TOMO LVI — Montevideo, Viernes 12 de Septiembre de 1919 — Núm. 4073

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Amplía el artículo 4.° de la ley de Expropiación de 28 de Marzo de 1912.

Poder Legislativo.

(Carpeta número 156.—Año 1919).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase el artículo 4.o de la ley de Expropiación de 28 de Marzo de 1912 con el siguiente inciso: "9.o La de los terrenos y edificios necesarios para la construcción de cementerios en las ciudades, villas y pueblos".

Art. 2.o Declárase de utilidad pública la expropiación de un predio de mil ochocientos un metros veintisiete decímetros cuadrados, con frente a la plaza 18 de Julio de la ciudad de Canelones, con destino a instalación de la Asamblea y Consejo Departamental.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 2 de Septiembre de 1919.

JOSÉ ESPALTER,
Presidente.

Ubaldo Ramón Guerra,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 9 de 1919.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración adjuntando un proyecto de ley por el cual se refuerza el rubro «Leyes Dictadas», para atender erogaciones de carácter electoral.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

(Carpeta número 1701.—Año 1919).

Montevideo, Septiembre 9 de 1919.

Honorable Asamblea General:

La ley de 10 de Junio próximo pasado autorizó al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la cantidad de setenta mil pesos, destinada a sufragar los gastos que origine el cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1916.

Hasta el presente han sido invertidos con ese fin alrededor de diez y siete mil pesos, quedando el resto, o sean cincuenta y tres mil pesos, comprendidos dentro del rubro "Leyes Dictadas", del Presupuesto General de Gastos.

La circunstancia de encontrarse en el presente dicho rubro completamente agotado determina a este Consejo dirigirse a Vuestra Honorabilidad, solicitándole la sanción del adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza para reforzar con la cantidad de cincuenta y tres mil pesos el expresado rubro "Leyes dictadas", al solo efecto de atender gastos de carácter electoral.

Con tal motivo, el Consejo Nacional de Administración renueva a Vuestra Honorabilidad las seguridades de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Refuérzase con la cantidad de cincuenta y tres mil pesos ($ 53.000) el rubro "Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos, al solo efecto de atender erogaciones de carácter electoral.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 9 de 1919.

RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Nombra al doctor Fermín Huertas Berro para desempeñar el cargo de Agente Fiscal Letrado en el Departamento de Tacuarembó.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 9 de 1919.

(Carpeta número 3101|919).

Vacante el cargo de Agente Fiscal Letrado en el Departamento de Tacuarembó, por renuncia del funcionario que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Agente Fiscal Letrado en el Departamento de Tacuarembó al doctor Fermín Huertas Berro.
Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autoriza el desvío del camino que se indica en la gestión iniciada por una Comisión de vecinos del pueblo San Jacinto.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 9 de 1919.

(Carpeta número 172|1919).

Vistos estos antecedentes, elevados por la Intendencia Municipal de Canelones, relativos a la gestión promovida por una Comisión de vecinos del pueblo San Jacinto, solicitando la desviación y arreglo de un camino;

Resultando: Que se trata de un desvío de un trozo del camino que conduce desde la Estación Tapia a Piedra Sola, llevando el referido camino, plano de fojas 23, de la posición B M F a la B C D F, y aprovechando el trozo B C del camino a San Jacinto;

Resultando: Que se ha llenado toda la tramitación requerida por la naturaleza del asunto; Que no se ha deducido oposición a la gestión, durante el término de publicidad de la misma, hasta la fecha; Que la Junta Económico-Administrativa se ha pronunciado accediendo a lo solicitado, de acuerdo con sus facultades;

Considerando: Que todos los informes producidos, técnicos y administrativos, son favorables al desvío proyectado, por cuanto su trayectoria quedaría establecida por terrenos de mejores condiciones materiales, reportando, por consiguiente, ventajas positivas para el tránsito público, siempre que el vecindario se obligue a completar, según lo ha ofrecido, la suma en que están presupuestos los trabajos para los cuales la Junta Económico-Administrativa destinó la suma de un mil doscientos pesos ($ 1.200);

Atento a lo prescripto por el decreto de 11 de Julio de 1906,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar el desvío solicitado, debiendo entenderse concedido con carácter precario y sujeto a las condiciones establecidas a fojas 24 por la autoridad técnica municipal y a las que se establezcan en lo sucesivo sobre la red definitiva de los caminos del Departamento.

2.o Que por Secretaría se ponga la constancia respectiva en el plano de fojas 23, haciéndose lo mismo en el duplicado que debe elevar la Intendencia, suscrito por el Jefe de la Inspección Técnica, para ser remitido al Ministerio de Obras Públicas.

3.o Que se comunique, publique y devuelvan estos antecedentes a la Intendencia Municipal de su procedencia.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Se autoriza a la Intendencia Municipal de Canelones para reforzar los rubros que se mencionan.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 9 de 1919.

(Carpeta número 2861.—Año 1919).

Vistos estos antecedentes, elevados por la Intendencia Municipal de Canelones, con el acuerdo de la Junta Económico-Administrativa, a fin de que se le autorice a efectuar en el ejercicio 1919-1920 las siguientes trasposiciones en los rubros que se indican, dado lo insuficiente de las partidas que la ley de Presupuesto les asigna: "Eventuales", con la suma de ochocientos cuarenta pesos ($ 840.00), que se tomarán ciento veinte pesos del rubro "Asignación para libros de la Biblioteca Municipal", y setecientos veinte pesos del de "Servicio de medicamentos para los pobres"; "Alumbrado Público", con la suma de diez y siete mil pesos (pesos 17.000.00), que se tomarán diez mil pesos de "Vialidad Rural" y siete mil pesos de "Vialidad Urbana" y "Artículo 12, inciso 29, Ley Orgánica de Juntas", con siete mil pesos ($ 7.000.00), que se tomarán cinco mil pesos de "Vialidad Rural" y dos mil pesos de "Vialidad Urbana";

Teniendo en cuenta que el cálculo de recursos de la ley de Presupuesto vigente, la que fué sancionada en 1911, asciende a noventa y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos ($ 95.268), y que las rentas disponibles para el ejercicio 1919-1920, pueden calcularse aproximadamente en $ 150.000.00, resultando de ello un superávit que será aplicado a los mismos rubros que ahora se merman;

Considerando: Que no se trata de gastos ni de trasposiciones nuevas, sino de la repetición de lo que se viene haciendo desde tiempo atrás, y será necesario hacer mientras no se dicte la nueva ley de Presupuestos Municipales;

Atento a lo determinado por el artículo 5.o de la expresada léy de Presupuesto,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Intendencia Municipal de Canelones para reforzar los rubros "Eventuales", "Alumbrado Público" y "Artículo 12, inciso 29 de la Ley Orgánica de Juntas", en las cantidades y forma indicadas en la parte expositiva de esta resolución, cesando la presente autorización si en el curso del ejercicio económico de 1919-1920 llegase a sancionarse el nuevo Presupuesto Municipal.

2.o Comuníquese, publíquese y devuélvase.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autoriza a la Intendencia Municipal de Minas para efectuar las trasposiciones de rubros que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 9 de 1919.

(Carpeta número 2646|1919).

Vistos estos antecedentes, elevados por la Intendencia Municipal de Minas, con el acuerdo de la Junta Económico-Administrativa, a fin de que se le autorice a efectuar en el ejercicio 1919-20 las siguientes trasposiciones en los rubros que se indican, dado lo insuficiente de las partidas que la ley de Presupuesto les asigna: mil doscientos pesos ($ 1.200) para "Salubridad", tomados del rubro "Vialidad Rural"; ciento ochenta pesos (pesos 180.00) mensuales para gastos y personal del Corralón Municipal, tomados también del rubro "Vialidad Rural"; treinta y seis pesos ($ 36.00) mensuales para el Auxiliar de la Sección Guías, con cargo al rubro "Recaudaciones e Impresiones"; ciento cincuenta pesos (pesos 150.00) mensuales para el servicio de aguas corrientes en la Villa José Batlle y Ordóñez, tomados del rubro "Inciso 29, artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas";

Considerando: Que dichas autorizaciones son las mismas que viene empleando la Intendencia Municipal desde ejercicios anteriores, de acuerdo con resoluciones del Poder Ejecutivo, y que es necesario autorizar, en mérito de no haberse sancionado la nueva ley de Presupuestos Municipales;

De conformidad con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Intendencia Municipal de Minas para efectuar las trasposiciones de la referencia, cesando la presente autorización si en el curo del ejercicio 1919-20 llegase a sancionarse el nuevo Presupuesto Municipal.

2.o Comuníquese, publíquese y devuélvase.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Mensaje y proyecto de ley del Consejo Nacional de Administración proponiendo se le autorice para invertir la suma de cien mil pesos en la realización de un ensayo de habitaciones económicas para los obreros del Estado.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Septiembre 3 de 1919.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de elevar a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para construir un

grupo de casas baratas en los terrenos que posee en La Teja el Ministerio de Obras Públicas.

Conoce este Consejo las diversas iniciativas que existen, relacionadas con el problema de la vivienda económica. Son proyectos que crean facilidades para la edificación barata, con el fin de excitar en ese sentido la iniciativa privada y provocar así la rebaja de los alquileres.

El proyecto que tengo el agrado de acompañar no sigue esa tendencia y persigue una finalidad más inmediata al dirigirse directamente hacia un ensayo de edificación económica realizado por el Estado mismo, y destinando las viviendas para residencia de sus propios obreros.

Bajo el punto de vista del problema general, el ensayo que este Consejo proyecta es también conveniente. En efecto, la base de los alquileres baratos reside en la baratura de la construcción, en la posibilidad de obtener viviendas sanas, bien edificadas y de bajo costo. La realización de este grupo de casas que se proyecta permitirá estudiar el problema bajo estas fases. Se estudiará el procedimiento constructivo para llenar en lo posible tales exigencias y se tratará a la vez de obtener las mayores ventajas en los precios de los materiales a emplearse, para que se pueda tomar el costo del conjunto como una base para los cálculos que requieren todos los proyectos de vivienda barata.

En el sentido de la utilización de las casas el proyecto que acompaño tiende también a provocar la intervención del Estado al construir casas para que sean habitadas por sus mismos obreros. Si el ensayo diera el resultado que es dable esperar, el Estado podría complementar eficazmente su benéfica acción social, ya bien apreciable en lo que respecta al mejoramiento de los salarios; podría decidir la construcción de casas para sus obreros, ofreciéndolas en condiciones económicas, lo cual significaría un aumento indirecto y muy apreciable en el jornal.

El hecho de realizar este ensayo en los terrenos que posee en La Teja el Ministerio de Obras Públicas abarata la vivienda, puesto que en tales condiciones el precio del terreno recarga insensiblemente el precio total de cada casa. Además, es de considerarse que esa ubicación, a más de ser ventajosa bajo el punto de vista higiénico, permite ampliaciones de futuro, si se tiene en cuenta las extensiones baldías que circundan la propiedad en que se piensa edificar.

La cantidad de cien mil pesos (pesos 100.000.00), necesaria para el ensayo de casas económicas que se proyecta, se incluirá en la suma destinada a saldar el déficit del ejercicio económico 1918-1919 que oportunamente se solicitará del Honorable Cuerpo Legislativo.

Al recomendar a Vuestra Honorabilidad la sanción del presente proyecto de ley, me es grato saludarla con mi más distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.
HUMBERTO PITTAMIGLIO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir hasta la cantidad de $ 100.000 (cien mil pesos), destinada a la realización de un ensayo de habitaciones económicas.

Art. 2.o Las casas a que se refiere el artículo anterior serán construídas en los terrenos que posee en La Teja el Ministerio de Obras Públicas y serán alquiladas con preferencia a los obreros o empleados del Ministerio referido.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 3 de 1919.

HUMBERTO PITTAMIGLIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Maldonado — Expediente del señor Carlos Prevettoni sobre abono de medios sueldos.

—A la Contaduría General — Antecedentes sobre contribución de la Municipalidad del Salto a los festejos del 18 de Julio próximo pasado, efectuados por el club "Juventud Salteña". Solicitud del señor Clerio Quírici sobre abono de haberes durante el tiempo que estuvo encargado de la Intendencia Municipal de Minas.

—A la Intendencia Municipal del Salto — Expedientillo relativo a la remuneración extraordinaria solicitada por el personal de la Inspección Técnica Municipal.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Proyecto de Ordenanza formulado por la Intendencia Municipal de Soriano sobre construcción de cercos y veredas en el pueblo Cardona.

—Al Ministerio del Interior—Nota de la Intendencia Municipal de Soriano solicitando el retiro del servicio policial instalado en el local de la Tablada en la 3.a sección. Expediente de la Intendencia Municipal de Montevideo relativo al trazado de calles en terrenos situados en el camino "Cibils" entre Aldea y 8 de Octubre.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente relativo al arreglo de la plaza Artigas, del Salto, a fin de destinarla para ejercicios físicos. Nota de la Intendencia Municipal de Soriano relativa a un plano de mensura hecho por el agrimensor don Fernando Visetti.

—Se manda transcribir a la Contaduría General la nota de la Intendencia Municipal de Montevideo comunicando haber abonado treinta pesos al doctor Fernández Espiro.

—A la Comisión parlamentaria investigadora del Casino Parque-Hotel. — Se remite un testimonio sobre venta por la Sociedad Anónima de dicho Casino al Municipio.

—Se concede licencia por treinta días al Prosecretario de la Facultad de Medicina don Miguel E. Fourcade; por quince días al electricista de la Facultad de Ingeniería don Carlos Yenssen.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Antecedentes relacionados con la Conferencia Internacional del Trabajo a realizarse en Wáshington.

—Al Ministerio de Industrias — Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores sobre devolución de antecedentes relacionados con la personería jurídica del Patronato "Defensa de la Niñez". Antecedentes relativos a la forma en que deben ser entregadas las multas a los Inspectores de la Oficina del Trabajo.

—A la Contaduría General de la Nación—Comprobantes de pagos efectuados por el Registro de Locaciones. Nota de la Escuela Superior de Comercio relacionada con la acumulación de sueldos a favor del señor Vicente Oxilia. Cuenta de la Escribanía de Gobierno y Hacienda por suministro de aguas corrientes de Marzo a Junio últimos. Relación del movimiento habido en Agosto en el Registro de Locaciones, etc.

—Al Agente Fiscal Letrado del Departamento de Soriano. — Sumario instruído en la sucursal de Correos de Dolores.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General de Aduanas— Pasa a informe la solicitud de los señores Clausen y Cía. pidiendo se aumenten los aforos establecidos para el agua exigenada.

—Se dispone la reposición de sellado en la solicitud número 29 del frigorífico Artigas, relativa a franquicias aduaneras.

—A la Comisión Oficial de Semillas— Pasa a informe la cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por seiscientos sesenta y tres pesos once centésimos (pesos 663.11) correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

—A la Cámara de Comercio — Pasa el escrito de los señores Kermans y Praet ofreciendo sus servicios para el suministro de datos relacionados con el movimiento del mercado de lanas, pieles y cueros en Amberes.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Pasa el escrito del señor E. Creuze pidiendo datos sobre agricultura, vitivinicultura, etc..

—Se dispone la reposición de sellado en la solicitud número 30 del frigorífico "Artigas", relativa a franquicias aduaneras.

—Se da vista a los señores Carmenes y Zúñiga del expediente pidiendo autorización para reembarcar 15 cajones de aceite de oliva.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud de los señores G. C. Dickinson y Cía. pidiendo autorización para importar libre de derechos la carne canchada.

—Se dispone la reposición de sellado en la solicitud de los señores F. Rocco y Cía. pidiendo autorización para exportar un molino a viento.

—A la Dirección General de Aduanas —Pasa a informe la solicitud número 1 de la Sociedad Anónima "Armour del Uruguay" pidiendo franquicias aduaneras.

—Se da vista al señor José Vázquez del expediente pidiendo se declare que el tambo de su propiedad se encuentra en condiciones reglamentarias.

La Secretaría.

CONTADURIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Enseñanza Primaria habido en toda la República durante el mes de Julio de 1919.—Ejercicio Económico de 1918-1919.

INGRESOS

A Saldo: Que pasa de Junio último, á saber:

En la Tesorería de Enseñanza Primaria y Normal		$ 31.721 88		
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria .		» 22.040 92		
En el Banco de la República:				
En oro.	$ 71.240 31			
En plata	» 35.407 75			
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906), (Construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911).	» 1.043 92			
En oro (Menaje Escolar, ley 22 de Marzo de 1918) .	» 85.127 04	» 192.819 02	$ 246.584 82	

» *Superior Gobierno*

Recibido de la Tesorería General de la Nación, por cuenta del presupuesto escolar del mes de Junio último.		» 80.000 —	

» *Impuesto de Herencias y Donaciones*

Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos	$ 53 687 01		
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto	» 16.733 37	» 70.420 38	

» *1/3 °/₀₀ de Patentes de Giro*

Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos		» 62 88	

» *Impuesto del kilo a los ganados*

Recibido por dicho concepto de la Intendencia Municipal de Montevideo	$ 5.136 22	» 5 136 22	

» *Patentes de Perros*

Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos . . .	$ 87 40		
Idem de las Administraciones Departamentales de Rentas . .	» 1 890 96	» 1.978 36	

» *Impuesto de Piedra y Arena*

Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los siguientes Departamentos:

De la Capital—Dirección General de Aduanas	$ 2.389 42		
Rivera	» 1 —		
Colonia—(Carmelo $ 225.80)—(Colonia $ 1.309.08)	» 1.534 88	» 3.925 30	

» *Montepío Civil*

Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería . .	» 15 84	

» *Proventos de Multas*

Recibido de la Dirección de Impuestos Internos las aplicadas por infracción a la Ley de Juego. .	» 255 —	

» *Rentas eventuales*

Tesorería de Enseñanza Primaria —Vertido en caja venta de 100 listas diarias, 1 libro «Diario», 1 de «Matrícula» y 1 de «Estadística»	$ 4 12			
Tsoreería de Rivera — Vertido en caja el sueldo por Junio de la maestra Elisa J. Chaves, de la escuela rural número 32	$ 64 86			
Idem ídem 3 días por Junio de la maestra Mercedes Fornari, de la escuela rural número 30 .	» 6 48			
Idem ídem 2 días por Junio de la ayudante Josefa García, de la escuela rural número 30. . .	» 3 01			
Idem ídem el alquiler por Junio de José M. Olivera, de la escuela rural número 17.	» 16 83			
Idem ídem el alquiler por Junio de Leonidas de Barros, de la escuela rural número 44 . . .	» 13 41	» 104 59		
Tesorería de Río Negro— Recibido de doña G. G. de Ricci el alquiler de la casa-escuela por Junio ppdo.	$ 5 —			
Lo pagado de más a la maestra Alcira Pons en el mes de Abril, que fué reclamado a la Caja Nacional y devuelto a esta Tesorería . . .	» 8 46	» 13 46	» 122 17	

» *Donación edificio-escuela de «Cuchilla Palermo»*

Tesorería de Florida — Donado por la Intendencia Municipal con destino exclusivo a la construcción del local para la escuela pública de «Cuchilla Palermo», según lo resuelto por la Honorable Junta en sesiones de fechas 31 de Enero y 9 de Mayo de 1919		» 1.000 —
Total		$ 409.500 97

EGRESOS

Por *Asistencia Pública Nacional*

Entregado a dicha en este mes por concepto de impuesto de 1 °/₀, según comprobantes. .		$ 1.587 19

» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*

Entregado a dicha, por la Tesorería de Enseñanza Primaria, lo siguiente, según comprobantes:

Por descuentos de 5 y 6 °/₀ . .	$ 7.715 85	
» reintegros	» 16 35	
» diferencias de sueldos . .	» 350 31	
» 20 °/₀ de Impuesto de Herencias y Donaciones . . .	» 14.793 41	
» 12 °/₀ de ídem ídem ídem.	» 148 59	
» 20 °/₀ de ídem ídem Yacente	» 68 56	
» 20 °/₀ del 3 °/₀₀ de Patentes de Giro	» 424 99	» 23.498 34

» *Tesorería General del Estado* (Ley 5 de Mayo de 1838)

Entregádole por concepto de Montepío Civil	» 8 39

» *Caja Civil de Jubilaciones y Pensiones*

Entregádole por concepto de Montepío Civil	» 19 05

Impuesto de 1 0/0

Descontado por la Tesorería General del Estado sobre $ 80.000	» 800 —

» SALDO: Que pasa a Agosto próximo:

En la Tesorería de Enseñanza Primaria			$ 153.233 57
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria			» 68.834 97
En el Banco de la República:			
En oro	$ 70.821 81		
En plata	» 4.526 69		
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906), Construcción y refacción de edificios (ley 11 de Noviembre de 1911)	» 1.043 92		
En oro (Menaje Escolar, ley 22 de Marzo de 1918)	» 85.127 04	» 161.519 46	» 385.588 —
Total			$ 409.500 97

Montevideo, 31 de Julio de 1919.

Pablo Ricci, Contador.

Héctor Süppici, Tesorero.

V.° B.°:

Juan Aguirre y González, Director.

1061-sep.11.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 11 de Septiembre de 1919

Trámite judicial — Francisco Giacomazzi y otros con Adolfo del Campo, reivindicación. Una causa por disparo de arma, recurso de casación. Erlinda B. de Lecueder con el Fisco, entrega de campos. Dionisio Benenati con F. Sequeira, R. E. N. N. Angela Martínez con suc. de Tiburcio Cachón, investigación de paternidad y petición de herencia. Siete providencias en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del Juez Letrado Departamental de Florida. Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, diez y nueve; concedida, una; denegada, una. Antecedentes remitidos por el Consejo Nacional de Administración sobre estado del edificio de la Cárcel Correccional. Renuncia del Teniente Alcalde del 5.o distrito de la 5.a sección de Rocha. Propuesta de Teniente Alcalde para el 3.er distrito de la 8.a sección de Tacuarembó. Renuncia del Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 2.a sección de Maldonado. Relaciones correspondientes a Agosto: Civil 1.o, movimiento habido; Civil 3.o, depósitos judiciales.

Movimiento habido — Sorteos, dos. Acuerdo, 1. Oficios librados, 13. Legalizaciones, 5. Cuadernos de protocolo: revisados, 9; rubricados, 9. Expedientes entrados: administrativos, 3; en consulta, 7; Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 7. Relaciones quincenales archivadas, 21.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Ramón Barreira e hijos, en autos con el Fisco, dos en causa criminal por el delito de homicidio, una en causa criminal por el delito de falsificación.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Machado de Meneses Policarpo con la sucesión de José Venancio de Costa Leites. Reynaud Solé Eduardo con Carlos B. Scarone y otros. Compañía Financiera S. García y Cía. con Julio Meillet. Carrasu Nelson con Romano y Jure. Reyles Orestes y Odides, investigación. Orona Antonia con Francisco Dysteo Seigal Francisco, sucesión, una en causa criminal por delito de uxoricidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Sucesión Angel Arallone. Sucesión del doctor Viecnte Stajano contra Miguel Ríos. Pascuala Maisonave, deduce tercería en autos Jaime Cosellos. Jerónimo Eyherechar contra Pedro Roscou (hijo). Sucesión de Germán Mouzon con la de José Ignacio Suárez. Sucesión de Juan Larrea. Testamentaría Antonio pedralles. Eva Fernández contra Ladislao Rubio. Carta acordada del tribunal de primer turno en autos Eugenia Corbo de Jiménez contra Eduardo Albonell Conde. Sucesión Alberto Nin. Marcelina Emazol. José Legade contra la sucesión de José Klotzlen. Incapaz Inocencia Nazano Alfaro. Sucesión María García de Varela. Sucesión Antonio Iglesias. Sucesión de José Bracus. Sucesión José María Jorge. Sucesión Enrique Calvo.

Interlocutorias — Sucesión Antonio Juan Barloco Greffi. Sucesión Salvador Antonio Fernández y Ruiz. José Lagode contra lo sucesión de José Kloeaylen. Josefa Cotelo de López contra los señores Bonoba y Elzaurdia.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Sebastián Rodríguez. José Lista Becerra. Elisa Schinca. Blanca M. de Iriondo. Antonio Quirinotti y otro con Ferrocarril Central del Uruguay. Juan Cardellino. Milhas y Cía. José Otero Domínguez con Miguel Franchesque, incidente. Suc. de Ventura Bermúdez. Suc. de Ramón Azcoitia. Telma J. Martínez. Suc. de Manuela Fernández Castilla. Suc. de Jorge Ximénez. Flora R. de Pereyra. Suc. de Carolina Kelly. Suc. de Luis Tammaro y otro. Suc. de Pedro Cotelo. Sara Ch. de Pereyra. Alberto Bomefón con "La Transtlántica". Vicente González Freire con Jesús Núñez.

Interlocutorias — Suc. de Magdalena P. de Bonora. Sucs. de Enrique Ader y otra.

Definitivas — Suc. de Arturo De León, Suc. de José Marsiano. Clotilde E. L. de Dagnino y otros.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 11

Trámite — Testamentaría Francisco Spallato. Testamentaría Félix L. Legrand. Testamentaría Carmen Yedra de Lasa. Testamentaría Juan Pedro Castro. Testamentaría Jaime García y Mayor. Testamentaría Matilde Escardó de Platero. Testamentaría Juan B. Gambetta. Sucesión José María Busto. Sucesión Justo Corta. Sucesión José María Castellanos. Sucesiones Juan Barreto y otra. Sucesión Matilde Isnardi de Halewyu Bauzá. Sucesión María Teresa Lascoutx de Thomasset. Sucesión Victoriano Fernández. Sucesión Ana Rodríguez Mattos de Oliveira. Sucesiones Concepción Urtubey de Langdón y otro. Sucesión Agustín Vera. Sucesión Roque Félix Aurenza. Sucesión Juan Villarino. Sucesiones Pedro Manuel Bengochea y otros. Sucesión Bartolo Domingo Dotta. Sucesión María Ferrari de Bolioli. Sucesión Honorio Díaz Ferreiro. Sucesión José Percivale. Sucesión Alberto Domínguez. Sucesión María Díaz de Llosas ídem, 2. Banco Italiano con la sucesión Federico Paullier. Venta de propiedad Santiago Oliveri. Incapaz Faustino Juan Correa. Rodolfo Schencekenberger. Trabucati y Cía. con la sucesión Carlos A. Fein. Intestado José Navazas. Ramón P. González con Juan B. González. Intestado Francisco Mariño, Elena P. Sóñora de Obiol y otros. Tutela Fernando y Severino Díaz. Incapaz Agustín Bernabé de Castro. María Carolina Sacchi de Vidal. Gabriel Ramos con la Cía. La Transatlántica. Angela Repetto de Valle con Domingo Valle. María T. Mársico con la sucesión Pedro Etchemendy. Dionisio González con José María Sueiro. José Giosa

con Santos y Taboada. Antonio Barreiro con la sucesión Eliseo A. Autúnez Maciel.

Interlocutorias — Testamentaría Antonio Savio. Testamentaría Roque Derisi. Sucesión José M. S. González. Sucesión Mario Pérez Osorio. Venta de propiedad de Emilia Vallarino.

Definitivas — Sucesión Manuel Artagaveytia. Sucesión Felipe Herboso. Sucesión Juan Antonio Torrecillas y otra. Ciudadanía Juan B. Caporale.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Rorbert Langel y Cía. con César Crosta. Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con Antonio J. Berard. Francisco Badino con la Compañía The Pan American Transcontinetal Railway. Ambrosio Giz Gómez, quiebra. Manuel Gari con Juan M. Lago. Mateo Brunet y Cía. con sucesión de José Fontans. Rein y Cía. con Andrés Piuma y Cía. Manuel Rodríguez con González y Cía. Ramón Rivera con Antonio J. M. Giudice y Alberto Costa. Severino Roberto Parodi, solicitando título de corredor y rematador. Ramón Alonso, solicitando título de corredor y rematador. Rafael Guidet, matrícula. Saturnino Bonnafoz, solicitando título de corredor y rematador. Nicolás Chiappini, quiebra, incidente sobre calificación. José Montaner con Federico Ferolla. Andrés Leich, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — José García Mallarini con Pablo Fiorito. E. Machinon y Coelho con Herrera y Cabrera. Bruno M. Olega, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Compañía General de Fósforos, solicitando la inscripción de las modificaciones de sus estatutos.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Peluffo y Compañía contra Angel Munti. Francisco Humbert contra Raúl Martínez. Dolores Vázquez García contra Gerardo García. Carlos Marini contra Marico Risso. José R. de Armas contra Francisco Avegno. Julio Lansac e hijos contra Juan Branaa. José Calvelo Varela, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Francisco Salas y Compañía. José Lorente López, quiebra. María Crabot de Casabó, matrícula. Juan Francisco Camps Brito contra Norberto González. Urta y Compañía, concordato preventivo extrajudicial. Garcé Rodríguez y García contra Avelino M. Chaven. Iribarne, Piqué y Compañía contra José M. Papaleo y C. Sáinz. Cecilio García, concordato preventivo extrajudicial. Carlos Kelmann, quiebra, retroactividad. Francisco B. Helguera contra Santiago Bessonart. Andrés B. Reyes contra el Frigorífico Uruguayo. Demetrio Pérez contra Carlos E. Casaravilla Vidal. Lanata y Compañía contra la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 9. Moretti, Ruiz y Compañía contra Bartolo Pocholo. Banto Italiano del Uruguay contra Américo Risso. Francisco Pose, concordato preventivo extrajudicial. José Francisco Ayestarán contra Urta y Compañía y Vicente B. Urta. Honorato Jover contra Carlos F. Muñoz y Alberto Muñoz y Luis Pujadas Ferrería. Víctor Paullier contra Luis Carlos Berro. Banco de Crédito contra Carlos D. Durán. Trabucati y Compañía contra Gadea y Prego. Federico Casalia contra Juan M. Sturla, juctancia. Federico Casalia contra Juan M. Sturla, medidas preparatorias. Federico Casalia contra Juan M. Sturla, daños y perjuicios. Hijos de G. A. Gamberoni contra Manuel M. Clavijo. Hipólito Cazabán contra Angel Panigatti. Hijos de G. A. Gamberoni contra Juan M. Suárez y Hermanos.

Interlocutoria — Cecilio García, concordato preventivo extrajudicial.

Definitiva — José Segade contra Juan Bombet.

Reservadas — Tres.

Libros rubricados — Quince.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Haramburé Tisier Juan con José Gande, cobro de pesos. Antón María con Elías Fioravanti Suligen, divorcio, dos providencias. Ramos Atilio, incapacidad. Badell Rosario con Patricio Báez, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia. Carleo Manuel con María Ramona Gallo, divorcio. Montauti Enrique, ciudadanía. Recoba María Luisa, solicitando que su menor hijo Conrado sea puesto bajo la protección del Consejo de Menores. Blasi Celestina con Francisco Pérez, divorcio unilateral. Carbonaro Donato con Catalina Romeo, divorcio. Adela con Manuel Pensado, divorcio. Milano Antonio con V. Volpe, divorcio. Pereyra María del Pilar con Pedro Martínez, divorcio unilateral. Da Rosa Rudecindo, auxiliatoria. López de Mac-Gribait, venia. Pedemonte Teresa con Cipriano Tejera, divorcio unilateral. Queirolo Aristóbulo Emilio, antecedentes de este menor. Brusco Manuel con Hipólito Camín, cobro de pesos. Moyano Pío, auxiliatoria. Fernández Justiniano con Emilia Carli, divorcio. Albano Luisa con Vicente Sartoroti, divorcio unilateral, incidente sobre entrega de muebles. Caviglia Hermanos con Mateo Magariños Veira y Juan Antonio Magariños, reconocimiento de firma. G. de Giannóli Josefina con Samuel Giannoni, divorcio unilateral. Fusaro Angel, sucesión. Revel Victorina con Raúl Rivera, divorcio. Antelo Manuel, antecedentes de este menor. Berrueta Martín solicitando la inscripción de partidas en el Registro del Estado Civil. Vázquez Margarita con Isidro David, divorcio. Caravia Luisa con Domingo Cerrato, divorcio. Cousa Manuel con Dolores Iglesias o García, divorcio. Jonas Federico Silvio con María Amelia Arias, divorcio por mutuo consentimiento. Rodríguez Petrona con Enrique Monti, divorcio por la sola voluntad, incidente sobre la situación de los hijos. Campos Magdalena G. con Joaquín V. Granó, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Toscano María Elena con Martín Lucero, divorcio. Caprario María M. con Juan Antonio Escudero, divorcio unilateral, incidente sobre situación y administración de los bienes. Morás Pedro con Estanislao Llado y Juana Mones, cobro de pesos. Suárez Aguilera Pascual, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. País María Micaela, solicitando se le designe un curador especial. Semper Martín, suc. Da Silva María Micaela con María Felicia Da Silva Braen, desalojo. Fernández Irene con Luis Arataola, divorcio unilateral, incidente sobre situación de los hijos. Intendencia Municipal de la Capital con Carlos de la María, cobro de pesos. De León Luis con Teresa Weiseles, divorcio. Mutilva Cayetano con la Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios. Curuchetti Dominga con Juan Lustau, alimentos. Gadea Pedro J. con Carmen Ferreiro, divorcio. Vallin Pardo Josefina Eugenia, domicilio civil. Vila Alejo, suc. Beglio J. con Eloísa Recabarren, conversión al divorcio absoluto. Sagrada Angela, sucesión. Rosetti Ricardo, ciudadanía.

Interlocutorias — Carpanetto Tomasa María y Fortunato Timoteo Jerónimo Carpanetto, incapacidades. Ponti Angela con Manuel Calvette, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Brown Juan (hijo), incapacidad. Etchevarne P. Justo con María Martini, divorcio, incidente sobre situación de los hijos. Bazzano Ignacio y Cía. con Enrique Pera, cobro de pesos. Trillo Primitivo Lauro con José J. Gadez, cobro de pesos. Marchini de Charrutti Rosalía, justificación de pobreza. Castiglioni Ramponi y Cía. con Fátima Santos, cobro de pesos. Suárez de Galván Zoila con Carlos Gaciali, acción posesoria.

Audiencias — Cinco.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 11 de Septiembre de 1919

La presión barométrica se encuentra baja. La temperatura se mantiene alta en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 16 y 8; Punta del Este, 15 y 8; Rocha, 16 y 6; Melo, 19 y 7; Rivera, 20 y 10; Paso de los Toros, 21 y 6 y Fray Bentos, 17 y 8. Dominan vientos débiles del Oeste al Norte con velocidades horarias de 5 a 10 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y del Este, suaves, en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 505 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Agua caída en milímetros de horas 7 del día 10 a 7 horas del 11: Rocha, 2; Melo, 5; Rivera, 16, y en Maldonado garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 757.00.

Temperatura: Normal, 15°10; a la intemperie, 22°80; máxima, 16°20; a la intemperie, 22°80; mínima, 8°20; a la intemperie, 6°80.

Viento O. N. O., 9 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 8.55. Humedad relativa o|o: 72.

Velocidad máxima del viento: 40 kilómetros a horas 10 y 15.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.65 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 11.90.

Temperatura del agua: 12°40.

Estado del mar: en calma.

Vientos del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 11 de 1919.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9 400	para fin de Octubre.	71 20
4.700	para el 12 de Septiembre	70 80
18.800	para fin de Octubre.	71 10

Deuda Interna Conversión 1916

5.000	para el 12 de Septiembre	101 80
4.000	ídem ídem.	101 80
1.000	ídem ídem.	101 80

Deuda Interior Conversión 1916 2.ª Serie

1.000	para el 12 de Septiembre	101 80

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

5 000	al contado.	98 90

Bonos Construcción Palacio Legislativo

10.000	para el 12 de Septiembre	98 80

Acciones Banco Popular

100	para fin de mes	163 —

Títulos Hipotecarios serie B

1.000	para el 12 de Septiembre	100 20
1 000	ídem ídem.	100 30

Títulos Hipotecarios serie O

2.000	para el 12 de Septiembre	101 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 12 de Septiembre	70 70
4.700	ídem ídem.	70 70
23 500	para fin de Octubre.	71 —
23.500	para el 12 de Septiembre	70 70
14.100	ídem ídem.	70 70
4 700	ídem ídem.	70 70
4.700	ídem ídem.	70 70
1.880	ídem ídem.	70 70
9.400	para fin de Octubre.	71 —
14.100	para fin de mes	70 70
9.400	para el 12 de Septiembre	70 70
23.500	ídem ídem.	70 60
4.700	ídem ídem.	70 70
4.700	ídem ídem.	70 60
23.500	para fin de Octubre.	70 90
4.700	ídem ídem.	70 90
42.300	ídem ídem.	70 90

Deuda Interna Conversión 1916

Pesos		Por ciento
1.000	para el 12 de Septiembre	101 80
1.000	ídem ídem.	101 80
1.000	ídem ídem.	101 90
1.000	ídem ídem.	101 90
1.000	ídem ídem.	101 80
1.000	ídem ídem	101 90

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

1.000	para el 12 de Septiembre	98 80
1.000	ídem ídem.	98 80

Bonos Construcción Palacio Legislativo

2.000	para el 12 de Septiembre	98 90
5.000	ídem ídem.	98 90
1 000	ídem ídem.	98 90
6.000	ídem ídem.	99 80

Empréstito de Conversión

9.325	para fin de Octubre.	91 80
9.325	ídem ídem.	91 80
9.325	ídem ídem.	91 80
6.527 50	para el 12 de Septiembre	92 90
932 50	ídem ídem.	92 90
1.865	ídem ídem.	92 90
9.325	para fin de Octubre.	92 —
9 325	ídem ídem.	91 90
9.325	ídem ídem.	91 90

Títulos oro 5 % de 1914

4.700	para fin de Octubre.	87 80

Títulos Hipotecarios serie B

9.000	para el 12 de Septiembre	100 30
5.000	ídem ídem.	100 30
5.000	ídem ídem.	100 30
5.000	ídem ídem.	100 30
1 000	ídem ídem.	100 20
2.000	ídem ídem.	100 30
1.000	ídem ídem.	100 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.36

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Septiembre de 1919

Fernando Secco García, oriental, un año, Larrañaga 39.

Alberto Antonio Hernández, oriental, 3 meses, Manuel Haedo 42.

Martín Semper, oriental, 53 años, viudo, Brandzen 1930.

Antonia Brandariz de Berneche, oriental, 26 años, casada, General Fraga 2143.

Blanca Renée González, oriental, un mes, Ellauri sin número.

Agapito Pereira, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Félix Silva, oriental, 47 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Bartolo García, oriental, 18 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Nicolás Bergalli, oriental, 57 años, viudo, Hospital Vilardebó.

Rosa Di Muro, oriental, 15 días, Lima 1844.

Ramona Vidal, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.

Francisco Trinconi, italiano, 65 años, soltero, Hospital Maciel.

Rosa Facal de Casal, española, 70 años, viuda, Colonia 1562.

Domingo Pennino, oriental, 23 años, soltero, Hospital Italiano.

Mercedes Tapia, oriental, 89 años, soltera, Hospital Maciel.

Santos Silveira, oriental, 5 meses, Juan L. Cuestas 1362.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

83.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 8 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

(Conclusión. — Véase el número 4072, Poder Legislativo, página 660)

Después, atendiendo indicaciones y gestiones que aparecieron razonables, se estableció en la ley una distinción propiciada de tiempo atrás por muchos tratadistas de derecho comercial para que los comerciantes minoristas de escaso giro no tuvieran las mismas obligaciones respecto de los libros de comercio que los comerciantes de mucha más importancia, "Nuestra ley, se lee en el comentario al Código de Comercio Italiano redactado por Benza y Bonelli, exige demasiado y muy poco, sin tener en cuenta la diversa naturaleza e importancia que para el comerciante puede tener la lleva de ciertos libros". "No se comprende, en efecto, cómo tanto el Banco de Italia como la más pequeña tienda estén obligados a llevar los mismos libros. Es como si se quisiera obligar a un gigante y a un enano a vestirse con ropa perfectamente igual de ancho y de largo. Se obliga a todos los comerciantes a adaptarse de la misma manera en este nuevo lecho de Procusto".

La ley de 29 de Diciembre de 1916 reformó entonces el inciso 2.o del artículo 1545 del Código de Comercio, limitando la obligación de los comerciantes cuyo capital en existencia sea inferior a $ 2.000 a llevar un libro borrador rubricado. Un libro borrador rubricado consiste, Honorable Cámara, ni más ni menos, que en una libreta como la que debe llevar todo buen padre de familia, todo diligente administrador, en donde se asientan de un lado todas las entradas y del otro todas las salidas. No omitiendo ningún asiento, en esa forma simplísima de dar cuenta del movimiento de intereses que maneja, en cualquier momento un perito contador puede sacar los elementos necesarios para la justificación de cualquier hecho que interese a la vida comercial, sea del propio mayorista o de cualquiera de sus acreedores. Se ha reducido, pues, de esta manera, a su mínima expresión, la obligación relativa a los libros de comercio para esos comerciantes minoristas.

También el proyecto del señor representante por Montevideo, don Pilar Cabrera, quiere ir mucho más allá suprimiendo prácticamente toda obligación para esos comerciantes. Aunque no lo dice expresamente, por el hecho de suprimir la sanción pecuniaria establecida por la ley de 25 de Enero de 1916, se obtendrá ese resultado. Se volverá a la misma situción anterior a la referida ley de 25 de Enero de 1916; volverán a regir las disposiciones del Código de Comercio, cuya ineficacia ha sido comprobada durante cincuenta años. Ningún comerciante minorista ha llevado los libros, y todos ellos, al amparo de una jurisprudencia más equitativa que legal, se han creído de la obligación que les impone la ley.

Sin embargo, Honorable Cámara, la lleva de libros de comercio tiene una gran importancia. Se puede decir, con Lyon-Caen, que interesa al orden público que todos los comerciantes, generalmente administradores de intereses ajenos, lleven día por día los libros que deben ser como el espejo de la marcha de sus asuntos. "Toda persona tiene interés en darse cuenta de su situación pecuniaria, de lo que recibe y de lo que gasta. Pero, principalmente los comerciantes, cuyas operaciones son más importantes, y, sobre todo, más numerosas, más variadas y más complejas que las de los particulares. Por otra parte, sucede a menudo que un negocio no se realiza desde el momento en que se contrata; debe ser terminado después de un tiempo más o menos largo; importa conservar en forma precisa el recuerdo de la convención para evitar los errores y las discusiones. En todas las épocas, por consiguiente, los comerciantes han llevado libros sobre los cuales han insertado las diversas operaciones de su comercio o, por lo menos, han dejado constancia, por medios diversos, de sus operaciones y hasta en su propio interés. El legislador ha intervenido para prescribir y regularizar esa práctica; ha pensado, con razón, que, además del interés privado, había allí un verdadero interés público comprometido". Así se expresa Lyon-Caen, reproduciendo una opinión que es unánime en la doctrina y en la jurisprudencia. Ofendería a la ilustración de los señores diputados si esta Comisión insistiera más en la demostración de esos conceptos indiscutibles. Todo comerciante que por el hecho de serlo esté manejando intereses ajenos, debe tener la obligación práctica y efectiva de llevar los libros de comercio. Lo único que puede exigirse de la ley es que no imponga los mismos libros a los comerciantes mayoristas que a los minoristas de menor cuantía. Para éstos, la ley de 29 de Diciembre de 1916 ha contemplado su situación, limitando la exigencia a una simple libreta-borrador rubricada. ¿Qué menos puede pedirse a los comerciantes en esa materia que, según acaba de verse, interesa tanto al interés público como al interés privado?

Se dice que la sanción pecuniaria del pago de la doble patente permitirá la burla de la nueva disposición legal, porque los comerciantes preferirán pagar la patente y no llevar los libros. Si esto es cierto, ¿para qué derogar la disposición? Pero, en realidad, eso no es verdad, eso no ha de suceder. La doble patente importa una sanción pecuniaria, y la experiencia demuestra constantemente que ese género de sanciones, que se hace efectivo de inmediato y que toca los intereses materiales de los comeriantes, es el más eficaz. De todas maneras, bien vale la pena hacer la experiencia y conseguir de una vez la aplicación de esa hábil ley de 29 de Diciembre de 1916. Si en la práctica se produce el fenómeno que indica de antemano el señor representante autor del proyecto, habrá tiempo de modificar la ley; pero modificarla por suposiciones más o menos infundadas, que en todo caso no están corroboradas por la experiencia, parece impropio y es adelantarse demasiado en la contemplación exclusiva de los intereses privados de los comerciantes.

También se dice que la lleva de esa libreta importará un pesado gravamen para los comerciantes minoristas. Es una exageración. En la mayoría de los casos, cualquiera de los comerciantes minoristas tendrá capacidad suficiente para anotar día por día el conjunto de las operaciones que haya hecho, colocando en una página

las entradas y en la otra las salidas. No es necesario, como lo pretenden algunos espíritus suspicaces, anotar al detalle cada una de las ínfimas partidas que vaya vendiendo; pero es indispensable que anote al final de cada día el total de las operaciones, para que se sepa qué cosa han comprado, qué cosa han vendido, qué dinero ha entrado y qué dinero ha salido. Las resultancias de ese libro, analizadas con arreglo a las de los comerciantes mayoristas que les hayan vendido mercaderías o que hayan recibido pagos de ellos, permitirán establecer en cualquier momento la verdadera situación del comerciante minorista y la conducta que haya seguido en ese manejo de intereses ajenos. En los pocos casos en que los comerciantes sean incapaces de llevar por sí mismos esa simple libreta, deberán utilizar los servicios de cualquier persona entendida, que por muy poco dinero por mes lleva los libros de las casas de comercio poco importantes. Ese gasto será una contribución legítima, la necesaria, justa por todos conceptos, que debe imponerse a las ganancias de los comerciantes. Siempre podrá decirse con toda razón que el comerciante que abre su casa de comercio para lucrar, no tiene el derecho de ahorrarse esa pequeña suma mensual, si su propia incapacidad le impide llevar en forma sencilla una libreta-borrador.

Por estas consideraciones, la Comisión entiende que no debe aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto tal como lo ha presentado el señor representante por Montevideo don Pilar Cabrera.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la obligación de llevar, aún un simple libro borrador rubricado, es un poco engorrosa y aún imposible en muchos casos, cuando se trata de comerciantes minoristas chicos, cuyo capital en existencias es inferior a mil pesos, esta Comisión, modificando la ley de 29 de Diciembre de 1916, exonera a esos pequeños comerciantes de la obligación de llevar libros, y a fin de ampararlos de las rigurosidades de la ley en los casos de desgracia, deja sin efecto también la obligación que tenían esos comerciantes, además de la de llevar un libro borrador rubricado, la de estar inscriptos en el Registro Público de Comercio para que se diese curso a la solicitud de concordato que pudieran presentar (artículo 1545 del Código de Comercio).

Podrán, por consiguiente, en el futuro, los comerciantes minoristas pequeños, si se sanciona el proyecto sustitutivo que esta Comisión aconseja, solicitar concordatos sin necesidad de estar matriculados y sin la obligación de llevar ningún libro rubricado. Y esta es una concesión suficiente y más que ventajosa para ellos.

Otra modificación aconseja también esta Comisión, por creerla justa y evitar con ella múltiples dificultades al comercio.

Por el artículo 2.o de la ley de 25 de Enero de 1916 los comerciantes están obligados a presentar anualmente el Libro Diario y el de Inventarios al Actuario de uno de los Juzgados de Comercio si tuvieran su domicilio en Montevideo, o del Juez Letrado respectivo si estuvieren domiciliados en otro Departamento, a fin de que dicho funcionario ponga a continuación del último asiento el sello del Juzgado, la fecha de la presentación y su firma. Esta importante obligación impuesta a los comerciantes, por la cual no sólo se contralorea el uso de los libros rubricados, sino también por la cual se evitan posibles fraudes de los comerciantes deshonestos, debe ser vigilada, y así lo entiende esta Comisión, no sólo por los Actuarios de los Juzgados de Comercio en el Departamento de la Capital y de los Juzgados Letrados en campaña, como lo dice la ley actual, sino también por otros funcionarios que ofrezcan iguales garantías que aquéllos. De esta manera se aumenta el número de funcionarios encargados de contralorear la obligación de los comerciantes referidos, y se les evita a éstos la enorme y perjudicial molestia de trasladarse todos los años con sus libros a la cabeza del Departamento, venciendo muchas veces grandes distancias, para hacer sellar sus libros y obtener el certificado indispensable para sacar la patente.

Esta Comisión cree, y así lo aconseja, que en campaña pueden ejercer muy bien ese contralor no sólo los Actuarios de los Juzgados Letrados, sino también los Jueces de Paz a que se refiere el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, vale decir, los Jueces de Paz establecidos en las ciudades, villas o pueblos en que no reside el Juez Letrado del Departamento, magistrados éstos que, por la importancia de sus funciones, siempre son elegidos entre ciudadanos de competencia e ilustración, garantías estas suficientes para que ejerzan bien las nuevas funciones que se les encomiendan.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley sustitutivo que se adjunta.

Sala de la Comisión, Agosto 13 de 1919.

C. M. Percovich (miembro informante). — D. Terra. — P. F. Albuquerque.—Ramón Mora Magariños. — P. Blanco Acevedo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 2.o de la ley de 25 de Enero de 1916, sobre concordato preventivo, en la siguiente forma:

"Todo comerciante, a excepción de aquel cuyo capital en existencias sea inferior a mil pesos, presentará anualmente el Libro Diario y el de Inventarios al Actuario de uno de los Juzgados de Comercio si tuviera su domicilio en Montevideo, o al Actuario del Juzgado Letrado o a los Jueces de Paz a que se refiere el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil si estuviera domiciliado en otro Departamento, a fin de que dichos funcionarios pongan a continuación del último asiento de los referidos libros el sello del Juzgado, la fecha de la presentación y su firma. Los libros quedarán en poder del comerciante, sin que el Actuario o Jueces puedan tomar conocimiento de su contenido y sí solamente asegurarse que tienen sus páginas anteriores escritas sin dejar claros.

"Los Actuarios o Jueces de Paz a que se refiere este artículo expedirán en papel común y sin costas certificado de haberse llenado el requisito exigido por el inciso anterior."

Art. 2.o Modifícase igualmente el artículo 1545 del Código de Comercio en la forma siguiente:

"1545. Si la solicitud sobre concordato extrajudicial o judicial se presentase en la forma establecida respectivamente en los artículos 1524 y 1531, el Juzgado concederá al deudor una moratoria provisional, la que no aprovechará a los codeudores y fiadores.

"Para que se dé curso a la solicitud de concordato, el deudor deberá, además, comprobar que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio y presentar sus libros de contabilidad debidamente rubricados.

"Los comerciantes por menor, cuyo capital en existencias oscile entre mil y dos mil pesos, sólo tendrán la obligación de llevar un libro borrador rubricado.

"Los comerciantes por menor, cuyo capital en existencias sea inferior a mil pesos, quedan exonerados de las obligaciones exigidas por los incisos 2.o y 3.o de este artículo."

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 13 de 1919.

Percovich. — Terra. — Alburquerque. — Mora Magariños. —Blanco Acevedo."

En discusión general.

Señor Cabrera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cabrera — Señor Presidente: al presentar el proyecto en debate, creí hacer un beneficio, no solamente al comercio detallista, sino también al país, o sea al pueblo consumidor, porque con ello favorecía el desarrollo del comercio minorista, al que debemos darle las mayores facilidades para que se desarrolle y se multiplique; a fin de que se llegue a la competencia, pues de ella siempre resulta beneficiado el consumidor.

Este proyecto fué presentado en Mayo del año próximo pasado, y después de muchos pedidos hechos por mí ha llegado, por fin, el momento de su discusión. Es cierto que nada se ha perdido con esa demora, pues la ley no ha entrado en vigencia por haber sido prorrogada hasta el 25 de Enero del año 1920.

Entrando en materia, señor Presidente, empezaré por decir que la Comisión de Códigos, al empezar su informe, dice que yo he dado un paso atrás en legislación comercial; así lo creerán los señores miembros de la Comisión de Códigos; yo no lo pienso así, porque tengo un alto concepto del comercio minorista de este país.

Los señores miembros de la Comisión de Códigos son todos abogados, y como tales, tratan de prever las consecuencias que puedan sobrevenir como si se tratara de que el comercio minorista fueran todos una banda de pillos... — (No apoyados).

... y yo no lo creo así.

Señor Terra—Ni como metáfora puede admitirse eso.

Señor Percovich—La Comisión ha atendido perfectamente bien los intereses de ese comercio minorista, chico; pero no podía generalizar, como lo quiere el señor diputado Cabrera, a todo el comercio minorista; había que hacer algunas gradaciones, que es lo que ha hecho la Comisión en su proyecto sustitutivo.

Señor Terra—El señor diputado Cabrera quiere hacer una gracia; pero no siempre cuela: hay que medirla.

Señor Cabrera—Ha dicho bien el señor diputado Terra: es una especie de gracia. Prosigo: el comercio minorista es muy digno de tenerse en cuenta, como he dicho antes, contemplando sus exiguas ganancias, para no ponerle cargas que impidan su desarrollo. El comercio mayorista, en defensa de sus intereses, procura por todos los medios a su alcance asegurarse el cobro de sus cuentas, haciendo que ellas sean conformadas por el acreedor, para así convertirlas en papeles negociables. También exige del comercio minorista una contabilidad precisa y con-

trolada, con una manifiesta desconfianza. En cambio, el comercio minorista fía a la ventura, como hace el labrador que tira el grano a la tierra, y puede venir cualquier inconveniente, ya sea seca, mucha lluvia, heladas, langosta, etc., circunstancias estas que hacen que la cosecha no se produzca y se pierda todo. No puede hacerlo de otra manera; vayan a todo el comercio de almacenes al detalle, por no nombrar otros gremios, y verán el sinnúmero de libretas de fiados, a obreros, y sin ser obreros, sin más garantías que la buena fe.

Esos obreros pagarán siempre que sus entradas se lo permitan, pero nunca se les exige plazo fijo, que serían ridículas estas exigencias, desde que a no ser por falta de trabajo, enfermedad u otras circunstancias, no le permiten hacerse de recursos para dar cumplimiento a quien le fía, y lo mismo sucede con el agricultor, que se espera a que recoja sus frutos, y muchas veces la cosecha no se salva, y del año siguiente, y mientras, le sigue del año siguiente, y mientras le sigue ayudando el comercio minorista, porque no puede desampararlo, pues de lo contrario le sometería a pasar hambre.

Todas estas circunstancias obligan a que se tenga la mayor consideración con este benemérito comercio, y es por eso que presenté el proyecto en debate, buscando en esta forma el evitar a dicho comercio el trabajo que implica la contabilidad en la forma precisa que esa ley exige.

El proyecto ha sido informado, y la Comisión de Códigos admite que no tengan esa obligación los comerciantes que su capital sea menor de un mil pesos. Mil pesos, invertidos en mercaderías, hoy, a los precios que han alcanzado, es una suma insignificante.

Señor Percovich—Mil pesos de capital en existencias represèntan dos o tres mil pesos de capital en giro, que es una cosa completamente distinta. La ley habla de capital en existencias.

Señor Cabrera—Un comerciante minorista, con tres mil pesos, hoy no le representan ni mil pesos de antes, porque hay que tener en cuenta la enorme diferencia en todos los artículos de ventas en general y que sus precios se han elevado, lo que menos, al doble de los precios de hace cuatro años, llegando algunos a subir hasta cuatro veces más. De manera que yo estaría conforme si la Comisión de Códigos elevara hasta la suma de cuatro mil pesos, en vez de mil, que ella propone, porque con esa cantidad se libraría a la mayor parte del comercio al detalle a llevar la contabilidad en la forma que la ley exige, inconveniente este que no quiero repetirlo por ser demasiado sabido, pues si para unos les es fácil ese trabajo, para la mayoría del comercio minorista representa una erogación mensual de quince o veinte pesos, cargas estas que tendrá que pagar el consumidor, pues cuantos más gastos se le originen, más cara tendrá que vender su mercadería.

Señor Percovich — No apoyado; si es simplemente un borrador rubricado lo que lleva el comercio minorista!

Señor Cabrera — Con un borrador rubricado solamente no se consigue otra cosa más que molestar al pequeño comerciante, sin resultado práctico alguno. Para que pueda ofrecer alguna garantía (siempre limitada, pues hecha la ley hecha la trampa, como se dice vulgarmente), corresponde y son indispensables los libros diario, mayor, inventario y copiador de cartas, y otros libros auxiliares; lo demás es llenar un requisito que no conduce a nada.

Yo, señor Presidente, como he dicho, llegaría a aceptar esto, aun cuando antes mi pedido era para que se exonerase por completo de la obligación de llevar los libros, como indica la ley de 1916, al comercio minorista, y el que se quisiera amparar a la ley de concordato preventivo judicial, que se pusiera dentro de las condiciones de esa misma ley.

Señor Sánchez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sánchez—Yo me encuentra más próximo al criterio sustentado por el señor diputado Pilar Cabrera en su primitivo proyecto, que al sustitutivo propuesto por la Comisión, y no creo que sea un paso atrás como dice el informe.

Creo, en cambio, que el que está en discusión, propuesto por la Comisión, acarreará mayores confusiones que las que actualmente sufren los comerciantes minoristas debido a las sucesivas leyes que han modificado el Código de Comercio, sobre todo las dos leyes del año 1916 de Enero y Diciembre.

Efectivamente, la mayor traba, y la más inútil, que existe actualmente en la ley comercial, es la del artículo 3.o de la ley de Enero de 1916, que pretende derogar el proyecto del señor diputado Cabrera.

Esta imposición de presentar el certificado de las Actuarías a las oficinas recaudadoras de rentas tiene inconvenientes de orden práctico casi insuperables, e inconvenientes de orden legal. Inconvenientes de orden práctico, porque es imposible someter a todo el pequeño comercio minorista de la campaña a esa imposición de presentar anualmente en Diciembre, el último día de Diciembre probablemente, sus libros diario y de inventarios a los Actuarios, por las erogaciones que esto les acarrea, muy pequeñas cuando se trata de los comerciantes de Montevideo, o de comerciantes minoristas; pero muy gravosas cuando se trata de pequeños comerciantes, que, dueños de un giro limitado, en lugares apartados de la campaña, se verán obligados a hacer un viaje costoso para ir a cumplir con esa imposición.

Y otros inconvenientes tiene, además, decía, porque ya que la ley ha impuesto la pena de que un comerciante que no lleve sus libros en forma no puede solicitar un concordato, — pena gravísima y que debe hacer meditar a todo comerciante,—¿por qué se le aplica esta otra pena complementaria y qué carácter tiene ella?

¿El comerciante que no cumple con las disposiciones de la ley de Enero de 1916 y paga la doble patente está en condiciones de creer que por haber pagado ya esa multa no le son aplicables las disposiciones generales de la ley, y que puede presentarse a solicitar un concordato aunque no tenga sus libros en forma?

Eso sería, en realidad, lo que debía suponerse, porque ya la ley le permite, no someterse a la exigencia de la rúbrica de libros pagando doble patente...

Señor Percovich — Pero nunca se somete a esa sanción de la ley.

Señor Sánchez — Nunca se ha sometido hasta ahora, señor diputado, porque desde que se sancionó esa ley, la legislatura ha tenido que ir aplazando su cumplimiento por lo inconsiderado de sus disposiciones. Lo mejor y más razonable es suprimir ese artículo 3.o...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Apoyado.

Señor Sánchez — . . . dejar que los comerciantes sigan sometidos a la pena gravísima de no poder solicitar un concordato, desde que no tienen sus libros en forma.

Señor Percovich — Dejar que los comerciantes hagan lo que se les dé la gana, porque desde que se dictó el Código de Comercio nunca se han podido cumplir esas disposiciones, y recién ahora, cuando se establece esa sanción, — que todavía no se sabe si da o no buen resultado, porque se han ido pidiendo y concediendo prórrogas, — ya se quiere modificar sin saber qué resultado dará en la práctica.

Señor Sánchez — Se quiere modificar porque es una disposición en gran parte imposible de cumplir, a tal punto que la misma Comisión...

Señor Percovich — Ha facilitado su cumplimiento.

Señor Sánchez — . . . en el proyecto que presenta actualmente la atenúa, permitiendo facilidades a los comerciantes...

Señor Percovich — Y es lo único que se les puede permitir.

Señor Sánchez — ...porque era dificilísima de cumplir para una gran parte del comercio en la forma primitiva, y, a mi juicio, lo mejor es suprimirla porque los comerciantes ya tienen una pena mucho mayor y más seria, como es la de no poder solicitar concordato si no tienen los libros rubricados. De consiguiente, no hay por qué aplicarles esta otra disposición que les permitiría no someterse a la ley, simplemente pagando una doble patente. Además, esas mismas disposiciones están en contradicción con otras disposiciones legales.

El Código de Comercio por el artículo 62 eximía a los comerciantes minoristas de practicar inventarios anuales: sólo debían practicarlos cada tres años. Cuando se dictó la ley de Enero de 1916, se ponía en contradicción una ley con la otra, porque si los comerciantes no debían practicar inventarios sino cada tres años, era imposible someterlos a la obligación de presentar sus libros de inventarios anualmente para ser controlados. Tuvo que derogarse ese artículo del Código de Comercio y así lo hizo la ley de Diciembre de 1916, pero esa derogación también era excesivamente gravosa; iba a un extremo inadmisible, imponiendo ese balance anual a pequeños comerciantes, muchos de los cuales practican, dentro de su pequeño giro, el comercio a base de compras al contado, y esa innovación los obligaba a erogaciones superiores a su capacidad comercial. Por eso mismo esa ley, al derogar el artículo 62 del Código de Comercio, puso un atenuante en la disposición, declarando que el comerciante cuyo giro fuera inferior a dos mil pesos no estaba obligado sino a llevar un libro borrador rubricado, y ahora, por esta nueva reforma que propone la Comisión de Códigos, se hacen una serie de distingos entre comerciantes que tengan un giro entre mil y dos mil pesos, giro inferior a mil pesos, etcétera, que creo que simplemente va a complicar esta situación existente. Por consiguiente, insisto en que sería preferible, antes que complicar aún más nuestra legislación comercial en este punto, dejar las cosas como están, derogando simplemente el artículo 3.o de la ley de Enero de 1916, tal como lo proponía el señor diputado Pilar Cabrera. Quedan entonces eximidos los pequeños comerciantes de una serie de cargas que pueden ser excesivamente gravosas, y la moralidad comercial está perfectamente garantida, puesto que esos comerciantes saben que si no llevan sus libros en forma no pueden presentarse solicitando un concordato, que me parece que es la pena más grave que puede aplicarse a los comerciantes.

Señor Percovich — Pero la forma que presenta el señor diputado Cabrera abarcaba a todos los comerciantes, tanto minoristas como mayoristas, y no es posible poderlo sancionar en esa forma tan absoluta.

Señor Sánchez — Pero los comerciantes, tanto los minoristas como mayoristas, quedan sometidos a esa disposición: no podrán solicitar un concordato sino los que lleven los libros en debida forma.

Señor Percovich — Pero a esa disposición han estado sometidos desde que se promulgó el Código de Comercio, y nunca se ha podido hacer cumplir ese Código. Recién ahora se va a hacer cumplir, por las disposiciones de la ley de 1916.

Señor Sánchez — Nunca se ha cumplido, no por insuficiencia de la ley, señor miembro informante, lo dice muy bien el informe, sino por el criterio que los jueces han tenido a este respecto...

Señor Percovich — Muy bien.

Señor Sánchez — ... que, precisamente, considerando excesivamente severa la ley, se han negado virtualmente a aplicarla, encontrando siempre atenuantes.

Señor Percovich — Nunca se ha cumplido en forma.

Señor Sánchez — Porque no se pueden dictar leyes excesivamente severas, sin colocar a los jueces en esa situación de aplicar una pena desproporcionada con la falta cometida, que lleva, como resultado general y obligado, al extremo opuesto a ser excesivamente benignos en la interpretación de los casos que se presentan ante ellos.

Por eso, señor Presidente, yo me inclinaría a votar el proyecto del señor diputado Cabrera, dejando en lo demás las cosas como están.

He terminado.

Señor Percovich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Percovich — La Comisión mantiene en todas sus partes el proyecto sustitutivo presentado. Cree, como se dice ampliamente en el informe, que la única manera de que el Código de Comercio, con las diferentes reformas que ha sufrido en el año 1916, se cumpla, es manteniendo la disposición que precisamente el señor diputado Cabrera quería dejar sin efecto.

En cuanto a los distingos que hace la Comisión respecto a las categorías de comerciantes minoristas, también se explican fácilmente, puesto que no es posible comprender en una sola regla a todos los comerciantes.

Señor Sánchez — Yo no he entrado a considerar sino muy superficialmente ese punto, pues me parece más propio de la discusión particular.

Señor Percovich — Muy bien: por lo mismo entonces la Comisión mantiene su proyecto. Como el informe ha sido bastante amplio y no se han refutado los argumentos que en él se hacen, no tengo más que agregar, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Léase el artículo propuesto por el señor representante Cabrera.

(Se lee).

Si no hay oposición, se tomará como base de la discusión el proyecto de la Comisión de Códigos.

Está en discusión el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entre ambas soluciones, señor Presidente, entre la reforma que propone el señor diputado Cabrera y la que propone la Comisión, yo opto por la primera, y opto por la primera porque desde mucho tiempo atrás vengo sosteniendo que estas leyes no deben ser draconianas; que deben ser liberales; que no deben preocuparse de perseguir y de condenar a la desesperación al infeliz que es desgraciado en sus negocios; y que, por consiguiente, se le debe abrir la puerta siempre, para que pueda celebrar un arreglo con sus acreedores, libre, sujeto a las leyes de libre contratación; que sean los acreedores los que resuelvan si el individuo que está en mala situación merece o no que se tenga conmiseración con él.

Sin embargo, las leyes que se han dictado últimamente exigen un cúmulo tal de formalidades para que pueda darse andamiento a un concordato preventivo, que en la realidad de las cosas el concordato preventivo hoy no existe en la práctica; no hay nunca la manera de celebrarlo, porque siempre se presentan algunos de los inconvenientes a que se refieren las leyes últimamente dictadas, especialmente la ley que quiere derogar, en parte, el señor diputado Cabrera.

Esa ley establece que no se dará andamiento a una solicitud de concordato preventivo si el comerciante que se halla en mala situación no ofrece pagar el cincuenta por ciento de lo que adeuda, y pagarlo en diez y ocho meses, plazo máximo, y con garantía a satisfacción, me parece también, ¿no?

Señor Sánchez — También. Y si no está inscripto en el Registro Público de Comercio, y lleva los libros rubricados, etcétera.

Señor Percovich — Que sea verdadero comerciante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—En fin, un cúmulo de requisitos. ¿Qué sucede, señor Presidente? Que nunca el comerciante se encuentra en condición de solicitar el concordato preventivo, y, por consiguiente, el que no puede ajustarse a todas esas exigencias sólo tiene un camino para poder vivir tranquilo, y es tomar, si puede, un vapor de la carrera y mandarse mudar; no hay más camino que ese.

Un señor representante—O pegarse un tiro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—O pegarse un tiro, como ha dicho un señor representante. Efectivamente, tiene esa otra solución: pegarse un tiro.

Eso me parece verdaderamente monstruoso. Se explicaba en aquella época en que el Código de Comercio, en materia de quiebras, era una especie de Código de moral, o pretendía serlo, y decía: "El interés primordial que existe en materia de quiebras es que se castigue severamente al que está en mala situación en sus negocios, al que se halla en la situación desgraciada de no poder pagar a sus acreedores". Se partía de la base que todo hombre que se hallaba en esa situación era un delincuente, sin darse cuenta, porque se había estudiado mal la naturaleza de las cosas, que casi todos, si no todos, los que van a la quiebra, es porque están en una situación desesperada, y no pueden hacer otra cosa.

La tendencia natural del hombre que está en el comercio es a manejarse correntemente con sus acreedores, a atender igualmente a todos sus compromisos, y no ocuparse de hacer fraude y trampas para defraudarlos. Eso es una excepción, y una excepción de muy poco número, señor Presidente: es raro el hombre que está en los negocios que se dedica a hacer fraude para perjudicar a sus acreedores.

Señor Percovich—Pues antes de dictarse la ley de concordatos había profesionales que se dedicaban a eso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—La casi totalidad de los que llegan a esa situación son desgraciados, no son criminales.

Señor Percovich—Pero eso es una crítica a la ley de concordatos, que no tiene nada que ver con el proyecto que estamos estudiando.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí, porque el señor diputado Cabrera propone una reforma que siquiera liberaliza un tanto esa situación angustiosa en que se encuentran hoy los comerciantes.

Señor Sánchez—Sin suprimir ninguna de las garantías efectivas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sin suprimir tituladas garantías, que no son, porque cuando hay un comerciante de esos de garra, que quiere defraudar a sus acreedores, que no son los pequeños comerciantes, porque esos infelices no tienen recursos para ello, esos encuentran el camino. A pesar de todas las trabas y de todas las medidas que tome la ley, se encuentran los medios de hacer un gran fraude y cometer una gran estafa. Las grandes estafas siempre son posibles, digan lo que digan las leyes.

Señor Percovich—Pero con las trabas de la ley del año 16 las grandes estafas son más imposibles que por la ley que desea el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Contra los grandes quebrados de mala fe, señor Presidente, no hay leyes que basten; todas son ineficaces, todas son impotentes.

Señor Percovich—Con ese criterio no podría existir absolutamente ningún comerciante de mala fe.

Señor Terra—Ese argumento serviría para suprimir todo el Código Penal, porque a pesar de todas las leyes se cometen asesinatos: lo mejor, entonces, es que no se castigue.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ese es el error: considerar una ley de quiebras como una ley que debe formar parte del Código Penal. Ese es el error. Esa es la raíz de los errores que se cometen en esta materia.

Señor Percovich — Si son fraudulentos.

Señor Terra — Precisamente por eso le pedía permiso para una interrupción.

Toda la argumentación del señor diputado se basa en lo que se establecía por el derecho antiguo, señor Presidente. Por el derecho antiguo se veía en todo quebrado un criminal, y entonces no había más que buscar los medios para aplicarle la pena; pero que el derecho moderno, muy anterior a la ley nuestra de concordatos, se ha reaccionado y se han facilitado los concordatos, porque se considera que una quiebra es un conflicto, un accidente desgraciado para el comercio en general, y entonces, lo que conviene es apurar la solución de ese conflicto cuanto antes. De ahí el concordato; de ahí que por nuestro derecho moderno no sea necesario el que vengan los concordatos después de la calificación de la quiebra. Se puede hacer antes, porque el concordato, a lo que se ve, es una transacción entre el comerciante fallido y sus acreedores, y lo que conviene es facilitar una transacción. Eso es lo que dice el derecho moderno, vigente en este país como en todos. Ya se ha reaccionado sobre ese derecho que sirve de base a la argumentación del señor diputado. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Terminó?

Señor Terra — Sí; señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No puedo ocultar, señor Presidente, que la interrupción del doctor Terra me causa una gran satisfacción...

Señor Terra — Me felicito de ello.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... porque en vez de ser una refutación a lo que he dicho, es la más plena confirmación. Yo he dicho, precisamente, como lo ha dicho ahora el doctor Terra, que el derecho antiguo consideraba que todo quebrado era un delincuente, y empezaba, por primera medida, por meterlo en la cárcel, y contra eso se ha reaccionado. Se reaccionó hace mucho tiempo, aceptando más bien la idea de que en la generalidad de los casos un quebrado es un comerciante desgraciado, al cual más bien hay que tenderle la mano para qué liquide su situación y no sea un estorbo para los negocios generales.

Señor Terra — Para que los acreedores resuelvan sus problemas...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para que pueda arreglarse con ellos.

Señor Terra — ... porque, a pesar de eso, puede haber un comerciante criminal.

Señor Almada — Puede haberlos y los hay.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Puede haberlos. Precisamente eso lo establecían las leyes de concordato que existieron hace algunos años, y en los últimos tiempos ha habido una reacción hacia el pasado, porque exigen un conjunto tal de formalidades que hán hecho imposibles los concordatos; y si se acude a los Juzgados de Comercio, se verá que en la actualidad no se tramita casi ningún concordato preventivo, porque no hay medio de someterse a tantos requisitos y a tantas formalidades.

Señor Percovich — Se reaccionó contra el abuso de los comerciantes fraudulentos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se reaccionó, pero con muy poca capacidad jurídica, señor Presidente, deshaciendo, precisamente, lo que la doctrina y la práctica de los concordatos preventivos habían querido hacer. De ahí ha resultado necesario, para hacer concordatos preventivos, pagar el 50 o|o. Si un comerciante puede pagar el 49 o|o, no puede hacer concordato, y tiene que pagar en dieciocho meses que, y como es muy general que no pueda pagar en dieciocho meses, es casi seguro que no podrá salir de la situación desgraciada en que se halla. La ley que establece como plazo ineludible los dieciocho meses es una ley,— permítaseme el calificativo, — verdaderamente absurda. Es una ley que, indirectamente, suprime el concordato preventivo. Si a eso se agrega todas esas otras cosas a que se refiere el proyecto del señor diputado Cabrera, es mayor el error. ¿El comerciante ha incurrido en la falta de no llevar los libros? Pues se le cura de esa falta haciéndole pagar patente doble.

Señor Percovich — No la pagará, señor diputado. Ya se están poniendo todos en condiciones para no pagar esa patente doble.

Señor Terra — ¡Paga patente doble y toma patente de corso!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Con eso, el señor diputado Terra sigue dándome argumento, porque, efectivamente, ¿qué pasa, señor Presidente? Uno de esos lobos marinos, grandes, gordos...

Señor Percovich—Se trata de los chicos y no de los grandes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... capaces de hacer un fraude colosal, esos no presentan libros porque dicen: "Voy a arreglar mis cosas de tal manera que, pagando patente doble, me basta para seguir hacia adelante".

Señor Terra — Le recuerdo al señor *diputado* la fábula de la tela de araña, porque viene al caso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Las víctimas de esas disposiciones son los pobres, señor Presidente; esos son los que pagan el pato; esos no tienen defensa, y a esos es a los que quiere socorrer el proyecto del señor diputado Cabrera.

Señor Percovich — No hay ningún comerciante de cierto capital respetable que no lleve los libros en forma hoy, en el país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — Perfectamente, entonces no establezcamos esas penas.

Señor Percovich — Se establece porque puede haber alguno que deje de hacerlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se hacen leyes para uno o dos: las leyes se hacen para que respondan a un interés general.

Señor Percovich — Las leyes deben buscar todas las garantías para que sean cumplidas.

Señor Sánchez — Pero estas disposiciones son una facultad para no cumplir la ley, precisamente, pagando patente doble.

Señor Percovich — No, señor. Es una sanción que trata de evitar la falta de cumplimiento de la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bueno, señor Presidente, comprendo que lo que yo he dicho, sería mejor decirlo presentando un proyecto que derogue absolutamente las disposiciones de esa ley draconiana de 1916, que ha concluído con los concordatos preventivos...

Señor Terra — Y que está en discusión en este momento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y yo podría proponer la derogación del artículo 1.o.

Señor Sánchez — Está en discusión, puesto que el proyecto tiende a suprimirlo.

Señor Percovich — Está hablando sobre el fondo de la ley de concordatos, que no está en discusión.

Señor Sánchez — ¡Cómo no, si el artículo se refiere directamente a ella!

Señor Percovich — Es un detalle de la ley de concordatos; pero el señor diputado Rodríguez Larreta se ha ido al fondo de la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, porque los señores diputados han estado haciendo también modificaciones.

Señor Sánchez — El informe de la Comisión lo estudia detenidamente.

Señor Percovich — Lo que estudia el informe de la Comisión son los detalles de esta ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así, yo declaro que votaré por el proyecto del señor diputado Cabrera y negaré mi voto al de la Comisión.

Señor Cabrera — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Cabrera.

Señor Cabrera — El argumento que presenta la Comisión de Códigos, o mejor dicho el señor miembro informante doctor Percovich, no tiene pares ni mayor consistencia en los momentos actuales.

Ha habido aquí profesionales que se ocupaban del arreglo de libros a fin de defraudar los intereses de los comerciantes; pero es preciso saber que los principales culpables de eso han sido los mismos comerciantes mayoristas, y voy a demostrar cómo eso ha sido así.

La ley comercial de Enero de 1916 y Diciembre del mismo año han sido inspiradas por lo sucedido desde antes de 1914, precisamente antes de la gran guerra europea.

Antes de la guerra la plaza comercial de Montevideo estaba llena de mercaderías; de las diferentes ramas de comercio — debido esto al exceso de comercio importador. Estas circunstancias obligó a casi todo ese enorme número de casas importadoras a poner en campaña agentes viajeros que llenaban los hoteles de las ciudades, villas y pueblos con una cantidad también enorme de baúles y balijas repletas de mostruarios para ofrecer sus artículos al comercio detallista.

Señor Terra — Vaya un mal!

Señor Cabrera — ... De manera que con la gran concurrencia de estos agentes viajeros — se llegaba a la competencia entre mercaderías de unas casas y mercaderías de otras, o sea entre agentes y agentes ¿cuál ofrece más ventajas al nuevo cliente? Estas circunstancias permitía, en muchos casos, que sin mayores informes se le facilitasen mercaderías a muchos comerciantes detallistas que no teniendo capital propio — se encuentran en condiciones de emprender cualquier aventura comercial — pues desde que operan con intereses ajenos — nada pueden perder y sin hacerse de capital vendiendo estas mercaderías a menos del costo — perjudicando así al comercio honesto — pues se llegó a hacer arreglos pagando un 5 o un 10 por ciento. Eso y no otras causa trajo aquel desbarajuste comercial — y de allí esa ley de 1916, llenas de exigencias que habría mucho de ellas que eliminar de nuestro Código de Comercio.

Ese peligro ha desaparecido; hoy la existencia de mercaderías es sumamente reducida y por mucho tiempo la será — pues debido a sus elevados precios los importadores apenas reciben lo indispensable para atener los pedidos de sus buenos clientes y estos no fraguarán cuentas como se hacía entonces por comerciantes insolventes y poco escrupulosos.

Señor Percovich — Menos mal que lo reconoce.

Señor Cabrera — Sí, señor, lo reconozco; pero yo entiendo que no se debe castigar...

Señor Terra—Ahora resulta que todos son unos santos!

Señor Cabrera—... a todo el comercio por el hecho de haber sucedido eso en aquellos tiempos, obligándolos a purgar faltas que no han cometido y que es imposible cometer al comerciante honesto.

Señor Terra—Aquí no se castiga a nadie; se prevé, señor.

Señor Cabrera—Dice el señor diputado Rodríguez Larreta (don Aureliano), que es injusto lo establecido en el artículo 1.o de la ley; yo no toco ese punto, el que se refiere a que no se aceptarán concordatos preventivos judiciales que no garanticen el 50 o|o de las cuentas a sus acreedores, excluyendo las cuentas privilegiadas que deben pagarse íntegras y que deben llevar sus libros debidamente rubricados, para podérseles aceptar el concordato preventivo...

Señor Percovich—Y estar inscripto en el Registro Comercial.

Señor Cabrera—Y estar inscriptos en el registro comercial. Yo dejo eso, no lo toco; lo acepto como bueno...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero es muy malo.

Señor Cabrera — Ya sé que será muy malo en determinados casos que puedan presentarse; pero si vamos a pedir mucho no conseguiremos nada. De manera que yo sólo pido que se derogue el artículo 3.o de la ley que desde ya resulta un beneficio para el comercio detallista, y en cuanto a que deben presentar sus libros rubricados en la forma que indica la *ley, podrán hacerlo los que manejen ca*pital ajeno, — en previsión de que puedan tener que presentarse a los jueces, — pi-

diendo se les ampare con la ley de concordatos preventivos judiciales.

Señor Percovich — Y volvemos a lo de antes.

Señor Cabrera — Yo creo que el legislador puede llegar hasta allí y nada más; pero el legislador ha llegado más allá: ha llegado, señor Presidente, hasta establecer en la ley que el comerciante minorista está obligado a conformar las cuentas de los mayoristas en determinado tiempo, sino se le aplica una multa y, el comerciante minorista, ¿acaso en ningún momento exige de sus clientes que le conformen sus cuentas? En ningún caso pasa esto; el comerciante minorista está desamparado por la ley porque es, el que verdaderamente surte al pueblo, a los empleados públicos y la mayor parte de los sueldos de los empleados públicos, lo mismo que los jubilados y pensionistas son inembargables. De manera que toda la carga cae sobre los comerciantes minoristas, los que son dignos de la mayor consideración porque son los que están más cerca del consumidor, y que debido a esa circunstancia también facilitan a éste los recursos para la vida, y muchas veces ya deudores, aún así, siguen facilitándole esos recursos porque se vinculan de tal manera que ya no sólo son clientes sino que llega a tal la relación que se traduce en amistad, sintiendo los efectos de su desgracia o bienestar.

Las cargas que se le impongan al comercio detallista, señor Presidente, pesarían siempre sobre el consumidor y llegaríamos hasta encarecer la vida, cosa que estamos empeñados en abaratar.

Señor Percovich — Mejor sería suprimir el capítulo del Código de Comercio que se refiere a los libros de los comerciantes.

Señor Sánchez — Quedan en pie todas sus disposiciones, aun las más draconianas, las dejamos en la forma legal en que deben quedar; pero no una disposición que, aplicando una multa, les permite no llevar los libros en forma, lo que no tiene sentido común.

Señor Percovich — Cómo no va a tener sentido común. Sí señor.

Señor Sánchez — Es la puerta de escape para que no se cumpla esa ley.

Señor Percovich — No apoyado. Al contrario; suprima esa garantía y entonces volvemos a lo de antes.

Señor Sánchez — No apoyado; desde que sabe que tiene la pena mayor que es la de no poder solicitar un concordato sino está inscripto en el registro público de comercio y lleva los libros rubricados.

Señor Percovich — ¿Qué más quiere que eso?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y otras disposiciones más.

Señor Sánchez — No se ha podido aplicar nunca esa disposición.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Otra disposición de la ley que tampoco es aplicable: todos los años el comerciante tiene que llevar sus libros al Juzgado de Comercio para ser sellados.

Señor Percovich — Todos los años.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Va a haber que crear juzgados de comercio para ese solo objeto.

Señor Percovich—No apoyado. No, señor. El señor diputado no ha leído el proyecto de la Comisión. Se le dan facilidades a los comerciantes para que puedan sellar los libros, por cuanto se da facultad para hacerlo a los juzgados de Paz, a lo que se refiere al artículo 90 del Código de Procedimiento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo estoy hablando de la ley vigente, señor Presidente, y la ley vigente obliga a presentarse al Juzgado de Comercio a todos los comerciantes. Va a haber que crear, repito, un Juzgado de Comercio para que se ocupe de eso exclusivamente, porque acudirán por millares todos los años. Es una disposición tan disparatada que sorprende que esté en la ley.

Señor Percovich — Es una de las garantías más preciosas de la ley de 1916.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) ... — y que no se va a cumplir señor diputado.

Señor Percovich — ¡Cómo no se va a cumplir, señor diputado!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La prueba de que no se va a cumplir es que se acaba de prorrogar cuatro veces el plazo y me acaba de decir el señor diputado Percovich que el cuarto año de prórroga vence en Enero próximo.

Señor Percovich — Nos estamos curando en salud, sin saber qué efecto va a surtir la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si eso no se puede hacer, está fuera del sentido común. ¿Cuántos comerciantes habrá en el país? Quiero suponer un millón de comerciantes: pues hay que rubricar un millón de libros... (Hilaridad).

...Todos somos comerciantes, más o menos.

Señor Percovich—Bueno: con esa manera de argumentar...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que haya quinientos mil... ¿Cuántos hay?... Tenemos los hacendados que también son comerciantes aunque no lo parezcan, y no tienen que llevar libros ni nada. Eso no puede ser porque es absurdo.

Cuatro años se ha debido prorrogar el cumplimiento de la ley en esa parte y tendremos que prorrogar otra vez el plazo. Ahora la Comisión, previendo, considerando esto...

Señor Percovich — Mejorando la ley en esa parte.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... autoriza a los Juzgados Departamentales y a los Juzgados de Paz para sellar los libros.

Señor Percovich — Sí, señor.

Señor Terra — Por consiguiente, apoye el proyecto.

Señor Percovich — Corrige el proyecto y lo mejora.

Señor Sánchez — Lo atenúa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor; lo corrige en esa pequeña parte y yo deseo que lo corrijan del todo...

Señor Percovich — Entonces vamos a dictar una ley nueva de Concordatos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y eso lo voy a hacer yo. Por lo pronto votaré el proyecto del señor diputado Cabrera; después presentaré un proyecto.

Señor Percovich — Se trata de una de las mejores conquistas de la legislatura de 1916.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Toda la ley es una monstruosidad.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Cabrera.

Señor Cabrera — Yo he terminado, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o propuesto por la Comisión.

(Se lee).

Se va a votar, el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Corresponde votar ahora el artículo propuesto por el señor representante Cabrera.

Léase.

(Se lee).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Ya quedó sancionado? Deseaba proponer un artículo aditivo a este proyecto.

Señor Presidente—Puede pedir reconsideración el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Como hay dos artículos y no se ha votado más que uno, yo entendí...

Señor Presidente — La Mesa creía que existía cierta armonía y relación entre los artículos 1.o y 2.o del proyecto de la Comisión, y por eso lo había suprimido creyendo que la Cámara no tenía el propósito de votarlo.

Señor Percovich — El que tenía relación con el del señor Cabrera era el artículo 2.o y no el 1.o.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, señor Presidente, un artículo aditivo se puede presentar.

Señor Presidente — Sí, señor; pero hay que hacer moción de reconsideración.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Hago moción en ese sentido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No hay que reconsiderar nada.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Sí, señor; porque ya la Mesa dió por sancionado el proyecto.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera el proyecto que se acaba de sancionar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda reconsiderado al solo efecto del artículo aditivo del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo quería pedir a la Cámara una especie de aclaración o de interpretación de la ley de 29 de Diciembre de 1916, porque los Tribunales y los Jueces la entienden de una manera equivocada y excesivamente perjudicial para los intereses de los concordatarios. El artículo 1.o de esa ley dice que "ningún concordato será homologado sino se asegura suficientemente a los acreedores no privilegiados, ni hipotecarios, ni prendarios el pago del 50 por ciento, por lo menos, del capital adeudado, en un plazo no mayor de dieciocho meses". Por lo que ve la Cámara, el artículo dice que la garantía esa del 50 por ciento que se exige a los concordatarios y al mismo tiempo la fianza a satisfacción que la acompaña, da lugar, en caso de que falte, a que el concordato no sea homologado. Parecería también que en el momento de la homologación es que el Juez debe apreciar si el concordatario ofrece ese 50 por ciento y si lo garante en una forma bastante.

Sin embargo, nuestros jueces han hecho una interpretación absolutamente contraria y han considerado que bastaba la falta de la garantía y de la promesa del 50 por ciento, en el momento de presentarse el concordato, para que le negaran todo género de tramitación y para que lo rechazaran "ipso juro", Naturalmente que si la ley de 1916 es una ley bastante severa para los concordatos, esta interpretación que le dan los jueces basándose en argumentos que yo no comprendo, la hace todavía mucho más severa. Ha concluído, como es notorio, con los concordatos porque el deudor que se presenta en un momento de apremio ante

el Juzgado a solicitar una moratoria provisional, es muy difícil que en el acto ese, en el momento rápido de angustia y de premura que sufre, pueda lograr una garantía tan considerable como es aquella que le permite asegurar el pago nada menos que de un 50 por ciento de sus deudas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y en 18 meses.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y en el plazo de 18 meses. Naturalmente que esta garantía es siempre severa y yo no entro a discutir si es o no justa, pero por lo menos es mucho más razonable que se exija y que el juez la aprecie en el momento de la homologación, vale decir, que se permita al deudor apurado, gozar de una breve moratoria provisional y hacer, en ese intertanto, hasta que llegue el momento de la sentencia, todas las gestiones conducentes a obtener que algún comerciante amigo o alguna persona de arraigo le dé esa fianza de que carece.

Yo he tratado de explicarme cuales han sido las causas que han dado lugar a esta interpretación, a mi juicio equivocada, del artículo 1.o, y recordaré que conversando con el señor Fiscal de lo Civil, doctor Sayagüés Laso, me dijo una vez que le parecía que en estricta justicia yo tenía razón y que este requisito no debía exigirse sino en el momento de la homologación del concordato; pero que él entendía que vinculando este artículo con el artículo pertinente de la ley de Enero de 1916, la exigencia de la garantía debía ser decisiva y existía desde el primer momento. Resulta que si los concordatarios no ofrecen de entrada garantía y porcentaje se les niega hasta la moratoria provisional.

No creo necesario, señor Presidente, insistir en las consecuencias de esta medida de naturaleza un tanto draconiana; los resultados son notorios. Los concordatos han desaparecido de los Juzgados y han sido, tal vez alguno lo piense, ventajosamente sustituídos con las quiebras, que son las que ahora abundan en los Juzgados de Comercio. En este sentido hemos vuelto notoriamente atrás, y sin que quiera decir que la ley de 1916 haya sido mala, —porque tal vez en aquel momento fué a curar o a remediar un abuso notorio que se estaba operando; — digo y afirmo que si en aquel momento y en aquella circunstancia, para combatir un mal grave que se observaba, pudo haber sido justa esta ley tan severa, hoy en día, que se ha limpiado la atmósfera comercial del país, no tiene objeto y no hay por qué mantenerla en la legislación nacional.

Hemos suprimido una garantía que todos los Códigos de Comercio modernos se enorgullecen de poseer y que los tratadistas de Derecho Comercial consideran como una de las soluciones más inteligentes, más prácticas y más humanas, de los conflictos naturales del comercio.

No es el momento de discutir, repito, si esta exigencia del 50 o|o y de la fianza solidaria es o no es conveniente; pero lo que me parece evidente es que el sentido del artículo y su letra clara establecen que no debe tomarse en consideración y apreciarse sino en el momento de la homologación.

Tal vez algunos legisladores pensarán que no es necesario decirlo, pues son precisamente los términos del artículo, puesto que el artículo dice: "Ningún concordato será homologado"; pero como la justicia lo entiende de una manera completamente diversa, es necesario que la Cámara haga una interpretación fidedigna de él.

Por consiguiente, yo propondría, señor Presidente, el *siguiente artículo aditivo*, del que me voy a permitir dar lectura: "Los requisitos exigidos por el artículo 1.o de la ley de 29 de Diciembre de 1916 deberán ser apreciados por el Juez en el momento de la homologación, no debiendo en ningún caso impedir la tramitación del concordato". Vale decir, pues, que el requisito queda en pie...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se impedirá la tramitación del concordato.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... tanto el de la garantía como el del 50 o|o. Sólo cambia el momento de su apreciación judicial.

Señor Presidente — Léase el artículo aditivo que propone el señor representante Rodríguez Larreta.

(Se lee):

"Artículo aditivo. Los requisitos exigidos por el artículo 1.o de la ley de 29 de Diciembre de 1916 deberán ser apreciados por el Juez en el momento de la homologación, no debiendo impedir en ningún caso la tramitación del concordato."

En discusión el artículo propuesto por el señor representante.

Señor Percovich — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Percovich — Como se trata de una cuestión nueva y sobre la cual no puedo dar opinión a nombre de la Comisión de Códigos, puesto que ésta no ha podido tenerla en cuenta, a pesar de que mi opinión personal se acerca mucho a lo manifestado por el señor diputado preopinante, yo haría moción para que este artículo pasara a Comisión... — (Apoyados).

... puesto que se trata de una cuestión seria que debe estudiarse y meditarse un poco antes de resolverse. — (Apoyados).

Hago moción en ese sentido, señor Presidente.

Señor Presidente — Siendo previa la moción formulada por el señor representante Percovich, está en discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No me parece que sea una cuestión tan delicada y tan grave como para pasar a Comisión. Probablemente el pasar a Comisión significa el encarpetamiento...

Señor Percovich — No apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... Ya sabemos lo que demoran estas cosas. Yo no pido sino la interpretación de un artículo cuya lectura hago, y la Cámara debe decir lo que dice efectivamente, porque se le ha hecho decir otra cosa.

Señor Cabrera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cabrera — Yo, señor Presidente, como autor del proyecto que se ha sancionado después de haber andado peregrinando mucho tiempo antes de llegar a este punto, temo que con el agregado del doctor Rodríguez Larreta, si pasa a Comisión, tal vez no se sancione esta cuestión en tiempo oportuno. — (Apoyados).

Por consiguiente, creo que es conveniente que este proyecto, ya sancionado, pase inmediatamente al Senado y que si el señor representante Rodríguez Larreta desea hacer alguna modificación con respecto a él, que presente un nuevo proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No hay necesidad. Se puede votar ahora.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Se puede tratar ahora, señor Presidente. — (Murmullos).

Señor Presidente — Continúa en discusión la moción formulada por el señor representante Percovich, para que el artículo se desglose del proyecto sancionado y éste se comunique al Honorable Senado. *¿Es así, señor miembro informante?*

Señor Percovich — Ya que el señor diputado Cabrera tiene temor de que el proyecto,—según él, sancionado,—se encarpete en la Comisión, cosa que no va a suceder, puesto que la Comisión de Códigos tiene por costumbre informar todos los proyectos, yo no hago cuestión sobre esto; que se desglose del proyecto, porque considero que el asunto presentado por el doctor Rodríguez Larreta es digno de estudiarse, con el compromiso de la Comisión, en cuanto a lo que de mí dependa, de que ese informe será despachado lo más rápidamente posible.

Señor Cabrera — Entonces, que se desglose la parte correspondiente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Don Pilar, lo que quiere, es que el proyecto de él marche! — (Hilaridad).

Señor Presidente — Se va a votar la moción previa formulada por el señor representante Percovich, para que el artículo 2.o aditivo, propuesto por el señor representante Rodríguez Larreta (don Eduardo), pase a Comisión, desglosándose del proyecto, el que deberá ser comunicado oportunamente al Honorable Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo no estoy muy seguro si es afirmativa, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación...

Varios señores representantes — ¿Qué se va a votar?

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor representante Percovich, para que el artículo 2.o aditivo propuesto por el señor representante Rodríguez Larreta (don Eduardo) pase a Comisión y el proyecto del señor representante Cabrera se comunique al Honorable Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido con respecto al proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor representante Rodríguez Larreta (don Eduardo).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto referente al Instituto de Radium.

Léase los antecedentes.

Señor Bonnet — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Bonnet, para que se suprima la lectura de los antecedentes.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Las aplicaciones de radium serán gratuitas en el Instituto de Estado.

Art. 2.o Los médicos que utilicen el radium de ese Instituto pagarán 5 pesos por día y no podrán en ningún caso cobrar más de 15 pesos por aplicación a sus enfermos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Luis M. Otero. — José Foladori.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El Uruguay y Cuba son los países americanos que presentan un coeficiente más elevado de mortalidad producida por el cáncer. Sin entrar en consideraciones sobre la causa posible de esa fatalidad, diremos que el mal es bastante grave, y por lo tanto, se impone que nosotros nos dediquemos especialmente a su estudio y contribuyamos con nuestro esfuerzo al esclarecimiento de este proceso patológico que repercute tan dolorosamente sobre la vida humana.

Los rayos Rontgen y el radium son los medios más eficaces de que dispone la terapeútica moderna para combatir el cáncer cuando la falta de un diagnóstico precoz no ha permitido, en el primer momento, una intervención quirúrgica radical. El Poder Ejecutivo, dominado por estas ideas y asesorado por personas interiorizadas al respecto, compró, hace años, un gramo de radium, por la suma de 50.000 pesos, para poner así al alcance de los pacientes un medicamento que por su precio elevado era imposible adquirir por los particulares. El Estado ha tenido, pues, un propósito superior y desinteresado. El cáncer, en la forma que se presenta entre nosotros, es un mal social, de manera que el Estado, que por estas razones ha creado dispensarios donde se tratan gratuitamente los sifilíticos, debe también suministrar el radium sin exigencias alguna los cancerosos. Sin embargo, no puede procederse de la misma manera con los médicos.

Estos profesionales cobran sus aplicaciones a los enfermos cuando utilizan el radium del Instituto, llegando a exigir a veces sumas extraordinarias. En la forma propuesta por el presente proyecto de ley, se evitaría la especulación con el radium del Instituto, no pudiendo cobrar más de quince pesos por aplicación por cada vez que lo utilicen.

Luis M. Otero.—José Foladori."

En discusión general.

Señor Otero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Otero — El día 7 de Febrero del año 1913, la Cámara, bajo la sugestión de la palabra elocuente del doctor Soca, autorizaba al Poder Ejecutivo para comprar medio gramo de radium por la suma de cincuenta mil pesos, teniendo en cuenta que se trataba de un medicamento en el cual se cifraban las más grandes esperanzas y que por su precio elevado era de difícil adquisición por los particulares.

No es mi propósito, señor Presidente, de acuerdo con mi práctica parlamentaria, hacer en esta oportunidad disertaciones teóricas sobre el radium, ni tampoco sobre su eficacia terapéutica. Lo único que me propongo es señalar una serie de abusos que se han cometido en el Instituto, con el objeto de que la Honorable Cámara dé a este asunto un solución inmediata y radical.

El Instituto de Rádium se rige, para las aplicaciones de esta substancia, por una tarifa establecida por el propio Director del Instituto. Esta tarifa, señor Presidente, es la siguiente: la primera, fija un peso por centígramo y por hora. Existe luego una segunda, una tercera y una cuarta tarifa, siendo esta última la más barata, ya que establece un precio de diez centésimos por centigramos y por hora de aplicación. Estos precios, señor Presidente, son excesivos. La primera tarifa, que me supongo que el Director del Instituto la destinará a los poderosos, es extraordinaria.

Si se trata de un caso común, por ejemplo, un cáncer en el cuello uterino, que hace necesaria la aplicación de diez centígramos de radium por espacio de veinticuatro horas, resulta que, de conformidad con la tarifa que presenta el Instituto, tendrá que pagarse la enorme suma de doscientos cuarentas pesos por aplicación. Ahora bien: como esta aplicación es menester reproducirla, en muchos casos, hasta quince o veinte pesos, podrá ocurrir, señor Presidente, que una enferma deba pagar para curarse un cáncer del cuello del útero la suma fabulosa de dos mil cuatrocientos pesos, sin contar la intervención del médico, de la cual voy a hablar más adelante.

Pero se dirá, señor Presidente, que los enfermos pueden apelar a la tercera o a la cuarta tarifa.

Ya conocemos, por haberlo expresado recién, el precio de esta última.

De manera que en el mismo caso práctico que he señalado, vemos que en estas mismas condiciones la aplicación por día equivale a veinticuatro pesos, lo que es también verdaderamente excesivo.

Y esto es innegable, si se tiene en cuenta que para acogerse a esta cuarta tarifa es preciso, según la Dirección del Instituto, haberse comprobado una evidente escasez de recursos de parte del enfermo. Yo no me explico, señor Presidente, a qué llama el Director del Instituto "evidente escasez de recursos". La clasificación de pobres y de ricos no se puede establecer así, de una manera tan rígida e inflexible; tiene, por fuerza, que existir en ello mucho de arbitrario. Una persona, por ejemplo, que disponga de 100 o 200 pesos mensuales y que tenga una familia numerosa, cuatro, cinco o seis hijos, y que deba responder, además, por su situación social, a las exigencias de la vida mundana, se encuentra en peores condiciones que aquel jornalero que gana dos pesos por día. Yo me pregunto, señor Presidente, si es admisible que un padre de familia que esté colocado en las condiciones que dejo referidas y que, por desgracia deba recurrir a la aplicación del radium, en el mismo caso de índole patológica que he señalado, va a poder sobrellevar un dispendio tan excesivo como el que supone la utilización única de la más económica de las tarifas del Instituto!

El Estado no puede tener, de ninguna manera, un interés usurario al haber aportado el radium. Lo único que se ha tratado es de proveer a la sociedad de un medicamento cuya eficacia terapéutica se suponía definitiva y milagrosa.

Pero lo peor del caso no es eso, sino que sobre el alejamiento de esta esperanza que se suponía llamada a revolucionar la ciencia, los profesionales especulan con el radium, aun cuando les consta que es más incierta su eficacia.

Se cobra un precio excesivo por cada aplicación, Acaso, señor Presiednte, los señores diputados creerán que una aplicación de radium es una operación dificilísima, si se tiene en vista los altos precios que por ella se cobran. No es así, sin embargo.

Conozco un caso de cáncer que, por una sóla aplicación del radium se ha cobrado 600 pesos. Otro caso que, por dos aplicaciones, se ha hecho ascender la cuenta a 1.800 pesos, y un tercero, más exagerado todavía, en que, por cinco aplicaciones el médico ha exigido la enorme suma de 5.000 pesos por concepto de honorarios.

Aun cuando en los ejemplos referidos se hubiese aplicado la tarifa más alta, entiendo que no es posible mantenerla, pues el Estado no tiene ni debe tener, en ningún momento, el subalterno interés de negociar con los enfermos. — (Apoyados).

Es por eso, señor Presidente, que yo había pedido que este asunto se tratara con preferencia, a fin de suprimir este comercio macabro realizado sobre personas que están fatalmente condenadas por la más terrible, por la más dolorosa y por la más mortífera de todas las enfermedades. — (Apoyados).

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.

Señor Presidente — Continúa en discusión el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Halty — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Halty—Yo comprendo muy bien el móvil generoso que ha inspirado al autor del proyecto; pero me parece que es un poco excesiva la facilidad que se da para la aplicación del radium. Yo creo que en el Instituto del Radium, aparte del costo del medicamento, y por lo tanto, el interés del dinero, hay otros gastos, que sería necesario resarcírselo por parte del público que concurre allí. De modo que podría establecerse un límite, — si se quisiera un límite bajo — a toda persona pudiente que concurriera, con lo que vendría a contribuir al sostenimiento de ese instituto. No encuentro bien que las personas pudientes que vayan allí gocen de los mismos beneficios que un pobre que tiene derecho por su condición de tal.

Es por eso que desearía que se modificara el artículo en la forma que acabo de indicar.

Señor Otero — Por razones de orden social, señor Presidente, se han creado dispensarios antisifilíticos en los cuales se da tratamiento y medicamento gratis a todos los enfermos, — cosa que, por otra parte, no es una novedad, puesto que en algunos países de Europa, y sobre todo en los Balkanes, donde la sífilis se presenta con caracteres alarmantes, se ha recurrido a un procedimiento semejante, pero más completo, para combatir esa enfermedad.

El 914 es un medicamento barato. Sólo cuesta 1.20 y 1.30 las ampollas de 0|90, aunque los boticarios lleguen a pedir hasta cinco y seis pesos a sus clientes.

Si el Estado, por las razones de orden social que he mencionado, considera que no debe averiguar la situación económica de los sifilíticos — no puedo comprender cómo el Estado puede cobrarles por la aplicación del radium a los enfermos de cáncer que lo soliciten, cuando esta afección tiene una repercusión social tan grande y tan dolorosa como puede tenerla la avariosis.

Señor Foladori — Además, los pudientes no van al Instituto, porque, precisamente, están en el hospital.

Señor Halty — En el caso planteado, en realidad, no se puede establecer un término de comparación exacto, por cuanto la sífilis es un mal social, y es un mal social eminentemente contagioso.

Señor Otero — Una enfermedad tiene carácter social, no porque sea contagiosa, sino por el número de muertes o perjuicios que ocasiona. Según la estadística, el Uruguay y Cuba son los países de América donde el cáncer es más numeroso.

De manera que es un mal social como puede ser el de la sífilis.

Señor Halty — Pero tiene está diferencia: que el cáncer, en primer término, solamente es perjudicial para el enfermo y tal vez deje una predisposición para la descendencia; pero, en cambio, la sífilis es un mal que ataca al individuo, ataca a la familia, a toda la familia, porque los descendientes de los sifilíticos son muy a menudo heredo-sifilíticos, y en consecuencia, dejan el tendal, que más tarde van a llenar nuestros hospitales y nuestros manicomios, y en consecuencia, el Estado hace verdadera obra de economía, por así decirlo, evita futuros gastos, atendiendo a los enfermos...

Señor Foladori — ¿Me permite una interrupción? Yo le diría al distinguido colega, si él afirma que el cáncer no es contagioso.

Señor Halty — Yo no puedo afirmar que sea contagioso: la contagiosidad del cáncer está en discusión.

Señor Foladori — Yo le pregunto si puede afirmar que el cáncer no es contagioso.

Señor Halty — Yo le digo que no está probado que sea contagioso.

Señor Otero — Pero no está probado lo contrario.

Señor Halty — De lo que estoy absolutamente seguro, es que la extensión de la sífilis es incalculablemente mayor que la del cáncer.

Señor Foladori — En cambio, hay en medicina hechos bien probados que hacen presumible que el cáncer sea contagioso. De manera que es tan mal social como puede serlo la sífilis.

Señor Halty — Pero con esta pequeña diferencia: que si fuera contagioso, sería contagioso para las personas de cierta edad solamente, mientras que la sífilis ataca a todas las edades.

Señor Otero — Se está discutiendo una cuestión de índole completamente teórica: estamos fuera de la cuestión. No se está discutiendo aquí si el cáncer se contagia o no a cierta edad.

Señor Halty — Señor Presidente: reclamo el uso de la palabra.

Señor Foladori — Sin embargo, el cáncer en los jóvenes es mucho peor que el cáncer en los viejos. — (Murmullos).

Señor Halty — Renuncio a la palabra, señor Presidente. No se puede hablar.

Señor Presidente — Puede continuar en el uso de la palabra el señor representante.

Señor Halty — No, señor; renuncio ahora.

Señor Toscano — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — Yo desearía saber, porque el proyecto no ha sido repartido, si el proyecto establece también una base respecto a cómo deben establecerse las tarifas para uso particular.

Señor Otero — Está establecido en el proyecto.

Señor Toscano — ¿En el otro artículo?

Señor Otero — En el otro artículo.

Señor Presidente — Se puede leer el otro artículo, si lo desea el señor representante.

Señor Toscano — Como se había suprimido la lectura del proyecto, yo no pude obtener ese antecedente. Así que desearía que se leyera.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o al fin indicado por el señor representante Toscano.

(Se lee).

Señor Toscano — La observación la haré en otro artículo, pero queda establecido en este artículo que la aplicación es en el Instituto, dentro del servicio público que verifica el Instituto como entidad perteneciente a la Asistencia Pública.

Señor Otero — Dentro del Instituto, eso es.

Señor Berro (don Emilio). — Yo desearía que el señor miembro informante me dijera si los sueldos del Instituto de Radiología se pagan o no con el producido de ese Instituto.

Señor Otero — No, señor. Los sueldos los paga el Estado. Se paga con el presupuesto de la Facultad de Medicina.

Señor Berro (don Emilio) — Pero en el presupuesto que se ha votado a la Asistencia Pública, me parece que entre los rubros está incluído el producido de ese Instituto.

Señor Otero — Pero aquí también tiene entrada.

Señor Arias — Si me permite el señor diputado Berro, yo le voy a aclarar la pregunta que formula.

Señor Berro (don Emilio) — Porque en este caso me parece muy humano el proyecto.

Señor Arias — Yo le voy a contestar a la pregunta que formula el señor diputado Berro.

El Instituto de Radiología está pago por dos presupuestos: el Presupuesto General y el presupuesto de la Asistencia Pública. Corresponde al General el personal técnico, o sea el Director, el Subdirector y los médicos; y a la Asistencia Pública el servicio de enfermeros.

El producto del radium no constituye fundamentalmente una base para cubrir esos gastos. De manera que por esa parte, yo creo que el proyecto del señor Otero puede ser sancionado.

Señor Berro (don Emilio) — Pero tengo entendido que entre los recursos de la Asistencia Pública, como entrada, da por este concepto, creo, tres mil y pico de pesos mensuales, o algo así.

Señor García Morales — En el presupuesto sancionado para la Asistencia Pública figura el personal del Instituto de Radiología que se pagará con cargo a proventos del mismo.

Señor Otero — Sin embargo, yo creo que este proyecto no ha de afectar mayormente las finanzas de la Asistencia Pública.

Señor Berro (don Emilio) — Yo lo miro también con mucha simpatía, señor diputado, y me parece que debe sancionarse; pero quería llamar la atención por si era necesario votar algún otro recurso para compensar ese que se pierde.

Señor Otero — Bueno, pero le damos entradas.

Señor García Morales — Hay que saber cuáles son las entradas actuales, para ver el hueco que va a dejar esta reforma.

Señor Otero — Por este proyecto, el Instituto puede cobrar; lo que no puede exigir es lo que cobraba anteriormente.

Si sus recursos salieran desequilibrados habría que buscarle otros elementos para que sus finanzas no queden perjudicadas.

Señor Berro (don Emilio) — Por eso decía que si el señor diputado ha hablado con el Secretario de la Asistencia Pública y cree que esto no va a desequilibrar las entradas, en ese caso no hay inconveniente de ninguna especie, y me doy por satisfecho con eso.

Señor Otero — Yo no creo que se desequilibren las entradas, precisamente por el hecho de que el presupuesto está cubierto una parte por la Facultad de Medicina y otra por la Asistencia Pública. El personal técnico y el de enfermeros, como lo acaba de decir el doctor Arias, ya está pagado por el presupuesto.

De manera que si quedara un déficit, este sería insignificante, y como la Asistencia Pública tiene recursos especiales, podría destinar una parte de esos recursos para cubrir el déficit que se hubiera producido en el Instituto.

Señor Mier Velázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mier Velázquez — En tesis general, me resulta antipático que la gente pudiente utilice los beneficios que debían ser destinados pura y exclusivamente a los menesterosos; pero el caso del radium es un caso especialísimo que no se puede comparar con el arsenobenzol empleado en los institutos antisifilíticos.

Como muy bien lo dijo el distinguido colega doctor Otero, el arsenobenzol, al lado del radium, cuesta una insignificancia tan grande que sería ridículo establecer comparaciones. Lo difícil, precisamente, es establecer, con respecto a la utilización del radium, quiénes son pobres, quiénes medianamente ricos, y quiénes son ricos. Yo entiendo que el radium, tal como se cobran sus aplicaciones, sin hacer caudal de esos casos señalados por el doctor Otero, que son verdaderos abusos, no lo pueden resistir sino los muy ricos, los que tienen una renta grande. De manera que siendo en la práctica harto difícil establecer un límite entre el pobre y el medianamente rico y el rico, lo mejor es que, desempeñando el Instituto una función esencialmente social, no se cobre a nadie absolutamente nada, siempre que vayan a hacerse las aplicaciones al Instituto, sin preguntarle si es rico o pobre.

Señor Arias — Habría que definir la riqueza.

Señor Mier Velázquez — Es que es muy difícil con respecto al radium. Yo estoy seguro que el doctor Arias, a pesar de tener una renta de trescientos pesos mensuales, si tuviera la enorme desgracia de tener que hacerse varias aplicaciones de radium, no las resistiría sin un quebranto enorme en su situación económica.

Señor Arias — Por eso aseguraba que el proyecto del doctor Otero merece toda la aprobación de la Cámara.

Señor Mier Velázquez — Pero yo me reservo hacer observaciones con respecto al artículo 2.o.

Señor Arias — Se entiende que no puede ser mayormente pudiente la persona que vaya a hacerse el tratamiento en el mismo hospital.

Señor Halty — Yo le puedo afirmar que he visto en el hospital personas pudientes aplicándose el radium.

Señor Mier Velázquez — Yo sé que al Instituto Antisifilítico que está en el Paso Molino van personas ricas a hacerse aplicaciones de arsenobenzol.

Yo, íntimamente, considero aquello como un abuso incalificable; pero, ¿qué remedio se tiene contra eso?

Encarado desde el punto de vista de defensa social, no hay nada que observar. Tendríamos que crear otro arbitrio para poder comprar más adelante otro gramo de radium que vale de cincuenta a cien mil pesos.

Señor Otero — Ahora vale doscientos mil.

Señor Mier Velázquez — Que ahora vale doscientos mil pesos.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar si se

da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los médicos que utilicen el radium de ese Instituto pagarán $ 5.00 por día, y no podrán, en ningún caso, cobrar más de $ 15.00 por aplicación a sus enfermos."

En discusión el artículo leído.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — Lo que faltaría ahí, como término de decisión, es establecer la cantidad de radium, porque lo lógico, ateniéndonos a los términos del proyecto, sería cinco pesos por día.

Señor Otero — Por día y por enfermo.

Señor Toscano — Pero un enfermo necesita diez centigramos, otra necesita treinta.

La aplicación no puede ser la misma como valor, como cotización de valor de tarifa, porque el capital, diré así, de medicamentos es distinto!

Señor Otero — Le diré al señor diputado que las aplicaciones de más de diez centigramos son excepcionales; generalmente el máximum que se utiliza es de diez; a veces de veinte, pero son muy raras.

Señor Toscano — A veces de veinte y otras de treinta; según la penetración. Es cuestión de filtro y de profundidad. De manera que a veces se pueden usar también más de treinta centigramos.

Señor Otero — Yo creo que debe ser como máximo; que no debe cobrarse más de cinco pesos por cada enfermo.

Señor Toscano — Yo deseaba proponer que la aplicación se estableciera dentro de un porcentaje de interés, calculando que el radium adquirido por el Instituto ha costado cincuenta mil pesos; que las tarifas debían establecerse dentro de una capitalización y de un interés que representará el diez por ciento anual.

Señor Otero — En cuestiones de salud pública no hay que estar mirando el diez por ciento, sino el resultado que se persigue.

Señor Toscano — Es otro problema y otra cuestión. Cuando en este artículo la aplicación se plantea fuera del Instituto, no como asistencia a los pobres, y sí como un servicio que el Estado va a prestar a los particulares, y que debe ser tasado,— porque eso se tasa y se tarifa, — lo lógico es apreciar los términos en su debido valor, y me parece que era mucho más justo y más equitativo aperciarlos en esa forma. Por otra parte, no hago cuestión.

Señor Otero — ¿Qué modificación propone el señor diputado Toscano?

Señor Toscano — Que las tarifas se establecerán según la cantidad de radium que se utilice, en forma que represente el diez por ciento del capital de costo del radium.

Señor Otero — No; entonces sale el precio muy elevado, porque no se puede saber el número de enfermos que se van a tratar.

Señor Toscano — No, señor. Todo el radium en esta forma vendría a salir a doce pesos por día...

Señor Otero — Es mucho.

Señor Toscano — ... vendría a ser mucho más barato que la tarifa proyectada, porque van a cobrarse cinco pesos por diez centigramos. De modo que el gramo de radium se va a cobrar mucho más que en la tarifa que propongo. Eso es lo justo.

Señor Otero — Proponía cinco pesos como máximo, por día y por aplicación.

Señor Toscano — Para cada dosis. Pero yo proponía que según la dosis fuera la tarifa estableciendo en block un porcentaje total.

Señor Otero — Yo lo hago de una manera más amplia.

Señor Toscano — Y más cara.

Señor Otero — Más cara, no; porque en el momento actual es exorbitante.

Señor Toscano — Cinco pesos por día.

Señor Otero — Cinco pesos por día, porque a veces necesita 24 y a veces hasta 48 horas de aplicación.

Señor Toscano — Pero si un médico llevara cuarenta centigramos de dosis,— de modo que se lleva casi todo el radium, —pagaría cinco pesos. Es excesivo también.

Señor Otero — Pero un médico no puede aplicar cuarenta centigramos, no puede exceder de diez centigramos.

Señor Toscano—Bueno; estableciendo que la dosis sea de diez centigramos, de manera que al llevar veinte centigramos llevará dos dosis.

Señor Otero — Muy bien. En esa forma, sí. La observación que hace ahora el señor diputado Toscano me parece razonable.

Señor Presidente — No excediendo la dosis de diez centigramos.

Señor Otero — Eso es.

Señor Toscano — Cinco pesos por día como está establecido.

¿Quiere tener la amabilidad de leer el artículo 2.o el señor Secretario?

Señor Presidente — Léase.

(Se vuelve a leer).

Señor Toscano — Cinco pesos por día y por dosis de diez centigramos.

Señor Otero — Eso es.

Señor Presidente — Pero habría que modificar la segunda parte del artículo.

Señor Toscano — No, no tiene nada que ver.

Señor Presidente — Si tuviera que emplear tres dosis y no pudiera cobrar más de quince pesos, lo que tendría que dar al Instituto sería igual a lo que cobraría.

Señor Otero — Mejor es dejarlo como está.

Señor Toscano — Quince pesos por la misma dosis.

Señor Otero — Cuando utilicen esa dosis.

Señor Toscano — Si se singulariza en esa forma, señor Presidente, ya queda establecida la misma solución: cada dosis cinco pesos y cada dosis podrá cobrarse hasta quince pesos.

Señor Otero — Está bien así.

Señor Toscano — Eso es como valor de la medicación, porque la tasación de lo que se llama la acción profesional del médico, por el cual establece las indicaciones y otras cosas, eso es aparte.

Señor Otero — Eso es aparte.

Señor Toscano — Es como valor de aplicación.

Señor Almada—Lo lógico sería que el médico no cobrara más.

Señor Presidente — Léase en la nueva forma propuesta por el señor representante Toscano.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los médicos que utilicen el radium de ese Instituto pagarán cinco pesos por día y por dosis de diez centigramos y no podrán en ningún caso cobrar más de quince pesos por dosis."

Señor Toscano — Está bien. "Por cada una de ellas".

Señor Otero — "Por esas dosis".

Señor Mier Velázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mier Velázquez — Aprobado el artículo 1.o del proyecto, el Estado ya ha realizado con respecto al público su rol esencialmente defensivo, desde el punto de vista de la profilaxis y desde el punto de vista social. De modo que ya ha puesto en manos del público armas esencialísimas para poder defenderse contra la enfermedad y también contra el abuso que pudieran cometer los profesionales, al cobrar por una aplicación de radium doscientos, cuatrocientos o seiscientos pesos. De manera que el público ya tiene en el Instituto de Radium todo lo esencial para curarse o por lo menos para aliviar sus dolores; tiene el radium como producto esencial y tiene el cuerpo médico competentísimo que hace las aplicaciones del radium tan bien por lo menos como cualquier otro profesional. De manera que el público sabedor de estas cosas, que va a otros médicos particulares a hacerse aplicar el radium, va por diversos motivos, entre ellos por uno tal vez de vanidad o de lujo, y a mi juicio debe pagarlo.

Por estas consideraciones, yo pediría que no se pusiera límite alguno al médico para cobrar sus honorarios con respecto a las aplicaciones del radium o que se buscara algún arbitrio de modo que la mitad de esos honorarios pudiera ser vertida en el Instituto mismo y que se dejara el artículo tal como está redactado.

Señor Otero—Creo que nosotros podríamos terminar el asunto esta tarde, porque ya está suficientemente debatido. Así, pues, hago moción a fin de que se prorrogue la sesión hasta terminar el debate sobre el proyecto en discusión.—(Apoyados).

Señor Bonnet—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet—Yo voy a ampliar la moción del señor diputado Otero en el sentido de que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto, y que el otro asunto que figura en la orden del día de hoy sobre franquicias a la construcción de casas de alquiler sea considerado en primer término en la sesión próxima, conjuntamente con el proyecto de construcción de un puente sobre el río Cebollatí que figura en segundo término. — (Apoyados).

Señor Otero—Yo pido, señor Presidente, que las mociones estas se voten por separado.

Señor Presidente—Perfectamente.

Se va a votar primero la moción formulada por el señor representante Otero para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto en debate.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción formulada por el señor representante Bonnet, para que los asuntos a que se ha referido sobre franquicias a la construcción de casas de alquiler y construcción de un puente sobre el río Cebollatí sean tratados en la sesión del miércoles próximo en primero y segundo término, en ambas discusiones.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Haedo Suárez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Haedo Suárez—Para solicitar de la Honorable Cámara quiera tratar con preferencia en la próxima sesión un asunto que ha sido informado por la Comisión de Ganadería y Agricultura, y que es realmente urgente. Se trata de un mensaje del Consejo Nacional de Administración adjuntando un proyecto por el cual se arbitran fondos para las Exposiciones y Ferias Ganaderas que se celebran en la República.

Como entramos en el período en que estas Exposiciones y Ferias comienzan a realizarse, hay urgencia en que la Cámara se ocupe de este asunto.

Si no hubiera inconveniente, pues, yo solicitaría preferencia para que en la próxima sesión se trate en general y particular el asunto a que me he referido, que no va a dar lugar a discusión.

Señor Presidente—En primer término.

Señor Haedo Suárez—Sí, señor.

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Haedo Suárez. Se trata de un asunto muy sencillo; no va a dar lugar a discusión.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Otero—Señor Presidente: creo, a pesar de lo que manifiesta el señor diputado Mier Velázquez, que es necesario cortar los abusos, porque, vuelvo a repetir, el Estado no ha traído el radium para que los profesionales especulen con él. Hacen bien en cobrar sus honorarios, pero no en la forma excesiva que se ha hecho hasta el momento actual. Si nosotros no establecemos estas restricciones categóricamente por la ley, no conseguiremos el fin beneficioso que nos hemos propuesto.

Señor Mier Velázquez—Estoy en contradicción absoluta con el doctor Otero. Establecido ya por el artículo 1.o que todo el público, sin distinción alguna, respecto a su potencialidad económica, puede ir al Instituto a hacerse aplicar el radium, no hay por qué señalarle un límite al médico para cobrar sus honorarios. El público que sepa eso, si va al médico particular es por razones diversas, entre las cuales está, contra la competencia de los médicos encargados de los institutos, la confianza en el suyo, o, simplemente, por un prurito de lujo, y en ese caso, que lo pague. Si el médico particular abusa y cobra honorarios excesivos, son cosas esas que no permanecerán secretas y redundarán luego en perjuicio del mismo profesional. El público se educa en ese sentido, se ilustra, y entonces no irá más a los consultorios particulares a hacerse aplicar el radium: irá al Instituto, que es lo que nosotros debemos desear y yo creo que eso es lo que ambiciona antes que todo el doctor Otero, que el público vaya a hacerse aplicar el radium en el mismo instituto del Estado.

De modo que yo haría moción, por las razones expuestas, para que el artículo 2.o quede tal como lo redactó el doctor Otero, con la modificación que le hace el doctor Toscano, pero sin el agregado final.

Me resulta innocuo eso de señalar que el médico no debe cobrar más de quince pesos por la aplicación: que cobre lo que quiera.

Señor Otero—No, porque él no expone su capital: aplica un radium que no es de su propiedad.

Señor Mier Velázquez—Permítame; él va a pagar el radium.

Señor Otero—No, porque el médico en este caso no expone *su capital, está aplicando* el radium y usufructuando un capital del Estado en beneficio propio. En el momento actual, ese radium vale más de cincuenta mil pesos; mientras el Instituto de Radium en el mes de Septiembre no cobró más de ochocientos pesos, hay profesionales, en cambio, que han cobrado hasta diez y quince mil pesos, en ese mismo mes, aplicando el radium del Estado.

Señor Mier Velázquez — Creo que el Director del Instituto es el doctor Butler, muy competente, de modo que...

Señor Otero—Yo no nombro personas.

Señor Mier Velázquez—... las personas que sepan que allí se van a hacer las aplicaciones del radium con competencia y gratuitamente, no van a ir a consultar al doctor A o B, que les cobra un disparate por la aplicación del radium. Irán siempre al Instituto del Estado, donde se les aplicará el radium gratuitamente y en las mismas condiciones. La cuestión difícil es buscar un arbitrio de modo que la mitad de los honorarios vuelvan al Instituto. Así que lo mejor es no decir nada, expresando, solamente, que el médico debe pagar cinco pesos por aplicación y por enfermo y por diez centigramos, que es lo que dice el doctor Toscano.

Señor Arias—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Arias.

Señor Arias—Yo lo único que deseo, señor Presidente, es preguntar al señor miembro informante cómo garantiza él que los médicos que apliquen el radium van a cobrar exactamente una cantidad de quince pesos.

Señor Otero—Porque ya el público por la ley lo sabe; de manera que si se le ha cobrado un precio excesivo, puede reclamar.

Señor Toscano—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — En una interrupción, señor Presidente, quería establecer el criterio que ha tenido el autor del proyecto; la finalidad que tiene y lo justo que es esa diferencia sin que intervenga absolutamente en ella lo que estamos llamando aquí los honorarios profesionales del médico, porque la parte de indicación o de valor científico del acto de la aplicación realmente no puede estar tasada por la ley, porque sería absurdo.

Si dentro de la tarifa que establecemos, el Instituto de Radium cobra un porcentaje que hemos fijado en cinco pesos por cada dosis de diez centigramos de radium, es necesario saber que de acuerdo con los reglamentos del Instituto de Radium, un médico—y es para darlo a los médicos—que retira una dosis de diez centigramos, debe dar un garantía de diez mil pesos, puesto que lo va a usar particularmente, y él Instituto no sigue al medicamento. De modo que hay allí, entonces, un acto también de responsabilidad material, y fatalmente la ley, si quiere ser justa y equitativa, debe dejarle margen para que sea compensado. Es por esa razón que considero perfectamente justa la diferencia entre cinco y quince pesos que se establece, dentro de cada dosis y de cada aplicación diaria. Por otra parte, esa diferencia de diez pesos viene a representar el interés en las veinticuatro horas al ocho o nueve por ciento anual de los diez mil pesos garantidos.

Señor Mier Velázquez—Pero no es esa la cuestión.

Señor Toscano—Esa es la finalidad, ese es el criterio. Toda otra cuestión sería ociosa, porque la ley no puede entrar a apreciar y establecer desde ya en esa forma inconsulta...

Señor Mier Velázquez—La ley no debe *decir, a mi juicio, que el médico* no debe cobrar más de quince pesos.

Señor Otero—Pero el radium, sí.

Señor Mier Velázquez—Pero no por la aplicación.

Señor Toscano—Pero si es lo que se ha aclarado.

Señor Mier Velázquez—Perfectamente: de acuerdo.

Señor Toscano—Entonces no hay que hablar más.

Señor Mier Velázquez — Pero, ¿entonces se suprime la última parte del artículo?

Señor Toscano—Por la aplicación medicamentosa; no por la parte profesional.

Señor Mier Velázquez—¿Cómo está redactado el artículo?

Señor Toscano — Si la redacción está mal, no digo nada; pero yo creo que está bien.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Señor Otero—Se refiere al radium.

Señor Mier Velázquez—Está redactado de una manera muy distinta ahora.

Señor Otero—Entonces podemos dar el punto por suficientemente discutido.

Señor Mier Velázquez—Pero no se refiere absolutamente...

Señor Presidente—El Estado cobra cinco pesos por cada diez centigramos de alquiler de radium y el médico no puede cobrar a sus clientes más de quince pesos por la aplicación.

Señor Mier Velázquez — Por los diez centigramos.

Señor Presidente—Sí, señor. Ahora los profesionales cobrarán a los particulares, en la forma que lo crean más conveniente, de acuerdo con sus conciencias.

Señor Mier Velázquez—Está de acuerdo con todo lo que había dicho yo.

Señor Halty — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Halty—Yo quería oponerme a la parte primera del artículo que dice que solamente el Instituto cobrará cinco pesos, pues los datos que yo tengo están un poco en *contradicción con lo que se* ha dicho aquí.

Yo creo que el Instituto actualmente equilibra sus entradas con sus salidas y que eso va a producir un desequilibrio bastante grande en las finanzas, por lo mismo, de ese Instituto.

Además me parece que no es justo que personas pudientes, de gran potencialidad económica, paguen nada más que cinco pesos. Yo lo aceptaría como límite mínimo, pero no como límite máximo.

Señor Presidente—El Instituto, según el proyecto, cobrará cinco pesos, y los médicos cobrarán quince.

Señor Halty—Me refiero al Instituto, que es poco lo que cobra.

Señor Toscano — ¿Me permite, señor Presidente?... Le voy a dar el dato que tengo aquí, del Boletín de la Asistencia Pública correspondiente al mes de Septiembre, de lo que ha producido el Instituto de Radium.

El Instituto de Radium, por aplicación del radium en el mes de Septiembre, ha producido ochocientos quince pesos ochenta y un centésimos. Ya ve el señor diputado que realmente la cifra no es fabulosa, ni alcanza para sostener al Instituto, y en la forma que se va a establecer la tarifa, posiblemente, si no diera esa cifra, la diferencia va a ser pequeña, porque van a aumentar las aplicaciones.

Señor Otero — Las entradas del Instituto van a ser las mismas o van a ser mayores.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el artículo en la forma indicada por el señor representante Toscano.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los médicos que utilicen el radium de ese Instituto pagarán 5 pesos por día y por dosis de diez centigramos, y no podrán, en ningún caso, cobrar a sus enfermos más de 15 pesos por cada una de ellas."

Señor Mier Velázquez — Está mal redactado el artículo al final. Hay que poner "por aplicación".

Señor Presidente — Evidentemente, él artículo no está redactado con claridad.

Señor Otero — "Por aplicación y por dosis", así queda más claro.

Señor Presidente — Léase el artículo en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los médicos que utilicen el radium de ese Instituto pagarán 5 pesos por día y por dosis de 10 centigramos, y no podrán, en ningún caso, cobrar a sus enfermos más de 15 pesos por cada aplicación y por dosis."

Señor Mier Velázquez — "Por la misma aplicación y por cada dosis". Siempre la dosis tiene que ser de diez centigramos, y cobarse quince pesos por esos diez centigramos.

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los médicos que utilicen el radium de ese Instituto pagarán 5 pesos por día y por dosis de 10 centigramos, y no podrán, en ningún caso, cobrar a sus enfermos más de 15 pesos por cada aplicación y por cada dosis."

Señor Mier Velázquez — Se desvirtúa un poco lo que yo pretendía. Yo entiendo que debe cobrarse quince pesos por la aplicación del radium, y dejar a salvo completamente la cuestión profesional de *aplicar el radium*. Es por el uso del radium, nada más.

Señor Otero — Considero que después de la discusión que se ha suscitado, el artículo queda suficientemente aclarado

Señor Presidente — Pero es conveniente que el artículo quede redactado en forma correcta.

Señor Mier Velázquez — "... por el uso del radium". debe decir el artículo. El médico queda en libertad de cobrar lo que quiera.

Señor Otero — Se puede complacer al señor representante Mier Velázquez.

Señor Mier Velázquez — Es que es "uso", doctor Otero. Yo entiendo que el médico debe quedar en completa libertad. — (Murmullos).

"Aplicación" es una cosa. El médico por aplicación podrá cobrar mil pesos, allá se las compongan con el cliente, para eso está el Instituto que hace la misma aplicación, con igual competencia y la misma materia, pero que no cobra nada. El que no quiera ir al Instituto, que pague.

Señor Otero — ¿Qué es lo que propone el señor diputado Mier Velázquez?

Señor Mier Velázquez — Yo propongo que los médicos que usen el radium paguen de cinco a quince pesos por el uso de los diez centigramos.

Señor Presidente — Los médicos no pagarán más que cinco pesos por cada diez centigramos.

Señor Mier Velázquez — De cinco a quince.

Señor Presidente — No; los médicos pagarán siempre cinco pesos, y no podrán cobrar a sus clientes más de quince pesos por la misma cantidad de medicamento.

Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer):

"Artículo 2.o Los médicos que utilicen el radium de ese Instituto pagarán 5 pesos por día y por dosis de 10 centigramos, y no podrán cobrar, en ningún caso, a sus enfermos, más de 15 pesos por la aplicación de cada dosis."

Señor Mier Velázquez — "... por el uso del mismo", porque poniendo "por el uso" quedan a salvo los honorarios del médico, porque el que no quiera pagar, que vaya al Instituto.

Señor Otero — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Ponce de León (don Luis) — Hago moción para que se divida el artículo en dos partes: una relativa al precio por el uso del radium, y la otra, a lo que pueda cobrar el profesional por su aplicación. Así, por lo menos, podremos terminar con este debate.

Señor Presidente — Se puede votar por incisos.

Señor Ponce de León (don Luis) — Es lo mismo.

Señor Mier Velázquez — Yo hago moción para que se deje el artículo tal como está redactado, cambiándose sólo una palabra: en lugar de "aplicación", que diga "uso".

Señor Otero — Yo deseo, señor Presidente, que se ponga a votación el artículo tal como yo lo he redactado: "... por aplicación y dosis". Si la votación es negativa, entonces que se vote en la forma que dice el señor Mier Velázquez.

Señor Presidente — Están todos los señores representantes de acuerdo con el alcance de la disposición.

Señor Otero — Entonces, podemos votar.

Señor Presidente — Yo creo que no tiene objeto lo que propone el señor representante Mier Velázquez, ya que todos los señores representantes están de acuerdo en que una cosa son los honorarios del profesional y otra cosa es el alquiler del radium.

Señor Mier Velázquez—Muy bien, si ese es el espíritu; pero no está de acuerdo con la letra del artículo.

Señor Otero — Ya se ha dicho aquí hasta el cansancio. Que se vote, señor Presidente!

Señor Mier Velázquez — Yo no estoy de acuerdo con la letra del artículo. — (Murmullos).

Señor Foladori — Yo le preguntaría al señor diputado qué diferencia hay entre usar el radium y aplicar el radium.

Señor Mier Velázquez — Usar el arsenobenzol es prepararlo para dar la inyección, y aplicarlo es dar la inyección.

Señor Foladori — Pero usarlo y aplicarlo es la misma cosa.

Señor Mier Velázquez — No, señor! Son dos cosas distintas. El señor diputado quiere hacer un juego de palabras, yo creo, — no me gusta prejuzgar, — pero el señor diputado quiere que el médico no cobre lo que se le dé la gana, y yo quiero que el médico cobre lo que se le dé la gana...

Señor Otero — El único propósito del artículo es que el médico no cobre más de lo que debe cobrar.

Señor Foladori — Yo creo que el primer objeto que se persigue es que el profesional no cobre más de lo que debe. El Estado no compró el radium para que los profesionales lucren con él, sino con un fin altamente humanitario. El médico que quiere cobrar más de lo estipulado por este artículo, que se compre el radium de su peculio y que cobre lo que quiera... — (Murmullos).

... pero que no especule con el radium del Estado. Yo creo que el Estado lo compró con un fin altamente humanitario.

Señor Mier Velázquez — De acuerdo, señor diputado.

Señor Foladori — En cuanto a lo que pueda hacer ulteriormente el médico en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, puede cobrar lo que quiera. — (Murmullos).

Varios señores representantes — Que se vote, señor Presidente.

Señor Otero — Propongo, señor Presidente, que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los médicos que utilicen el radium de ese Instituto pagarán cinco pesos por día y por dosis de diez centigramos, y no podrán, en ningún caso, cobrar a sus enfermos más de quince pesos por la aplicación de cada dosis."

Se va a votar el artículo en la forma que se acaba de leer.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 14).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

(Carpeta número 2945|919).

Agustín Alberto Arboleya.—Cómputo de servicios

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Agustín Alberto Arboleya, actualmente Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Artigas, solicita cómputo de servicios a los efectos de su futura jubilación. Con la documentación que acompaña su petitorio, prueba acabadamente la calidad de servicios prestados a la duración de éstos. Vuestra Comisión creo que debe accederse a lo solicitado, y en consecuencia aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación a don Agustín Alberto Arboleya "trece años de servicios" prestados, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 3 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Amador Sánchez. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2293|919).

Salustiana Ramos de Pagola. — Aumento de pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Salustiana Ramos de Pagola, viuda jubilada en el cargo de maestra de Instrucción Primaria, por razones de enfermedad solicita un aumento en la pensión que actualmente goza, fundándose para ello en la imposibilidad física que tiene para todo trabajo y en los gastos continuos que le demanda el cuidado de su grave enfermedad.

Considerada la pensión de que disfruta la señora Ramos de Pagola y su precario estado de salud, unidos a las dificultades propias de la vida por el encarecimiento a que ha llegado, esta Comisión cree atendible la petición formulada, aunque más no sea en forma limitada, por lo cual os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en noventa y dos pesos anuales la pensión de que actualmente goza la señora Salustiana Ramos de Pagola.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 2 de Septiembre de 1919.

Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2575|919).

Rosa V., María G. y Serapia L. Aranguren. — Aumento de pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Rosa, María y Serafina Aranguren solicitan un aumento en la pensión que actualmente disfrutan como hijas del extinto jubilado don Eusebio Aranguren, cuya pensión, sólo alcanza a la ínfima suma de quince pesos mensuales, lo que evidentemente demuestra la justicia y equidad que existen en acceder al pedido de la referencia, pues presentemente una persona no puede hacer frente a los gastos ordinarios más indispensables de la vida con la pequeñísima suma de cinco pesos.

Por lo tanto, vuestra Comisión cree muy justa la petición formulada, mucho más teniendo en cuenta la clase de servicios públicos prestados por el causante de la pensión, durante veinte años como practicante del Lazareto de la Isla de Flores, según certificado de la Contaduría General de la Nación que figura en los antecedentes respectivos. Por tales consideraciones, esta Comisión os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en ciento ochenta pesos anuales la pensión legal que actualmente gozan las señoritas Rosa, María y Serapia Aranguren, hijas legítimas del ex jubilado don Eusebio Aranguren.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 2 de Septiembre de 1919.

Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2242|919).

Felipe Antenor Piedra. — Cómputo de servicios

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Don Felipe Antenor Piedra solicita por gracia especial que al solo efecto de su jubilación le sean computados los servicios policiales que prestó en el Departamento de Treinta y Tres desde Diciembre de 1891 hasta Septiembre de 1897, como guardia civil, cabo y sargento y finalmente como comisario, todo lo cual comprueba debidamente con un certificado expedido por la Jefatura de Policía respectiva.

Tratándose de servicios prestados a la Nación, dados los precedentes que existen, esta Comisión no tiene ningún reparo en aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, al señor Felipe Antenor Piedra, el tiempo que prestó servicios policiales en el Departamento de Treinta y Tres, comprendido desde Diciembre de 1891 hasta Septiembre de 1897, debiendo hacerse los reintegros correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 2 de Septiembre de 1919.

Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos Albín. — Carlos P. Colistro.

(Carpeta número 2598|919).

Sara R. Guillón de Canosa. — Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señora viuda Sara R. Guillón de Canosa se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le acuerde una pensión por gracia especial, como hija del servidor de la Defensa de Montevideo subteniente don León Guillón.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente los antecedentes presentados por la peticionaria y ha podido comprobar el estado civil que invoca, su carácter de viuda honesta y pobre y los servicios prestados por su señor padre don León Guillón en la guerra de la Defensa. Consecuente con lo resuelto en otros casos análogos y por las mismas razones, repetidamente expuestas. Vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Sara R. Guillón de Canosa, hija del servidor de la Defensa subteniente don León Guillón, una pensión vitalicia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 3 de 1919.

Lauro A. Olivera. — Teodosio B. Lezama. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2697|919).

Constancia Bentancour Arbelo.—Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Constancia Betancour Arbelo, de estado soltera, nieta del teniente coronel del ejército y guerrero del Paraguay don Fernando Arbelo, solicita de Vuestra Honorabilidad que en mérito a los servicios prestados a la Nación por su señor abuelo, se le conceda una pensión por gracia especial.

Los servicios prestados por el teniente coronel Arbelo se comprueban con los informes expedidos por el Estado Mayor del Ejército. La condición de honesta y pobre está igualmente comprobada por un certificado del Juez de Paz de la sección donde vive.

Dados estos antecedentes, Vuestra Comisión considera que en este caso, como ya lo ha indicado en algún caso análogo justificado, se impone hacer uso de la gracia especial a favor de la nieta de un servidor de la Nación, por lo que os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Constancia Betancour Arbelo, nieta del teniente coronel don Fernando Arbelo, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 8 de 1919.

Lauro A. Olivera. — Teodosio B. Lezama. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2304|919).

Elina Acuña — Aumento de pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Elina Acuña goza de una pensión graciable de trescientos sesenta pesos anuales como nieta del guerrero de la Independencia coronel don Cándido Acuña. Encontrándose enferma, como consta del certificado médico que acompaña, e imposibilitada para todo trabajo, solicita un pequeño aumento que a juicio de Vuestra Comisión debe concedérsele, y por tanto sancionar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Elina Acuña, nieta del guerrero de la Independencia coronel don Cándido Acuña, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales quedando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 2 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2684|919).

Juan Angel González — Cómputo de servicios

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

El señor Juan Angel González justifica que ha prestado servicios en la Intendencia Municipal de Florida como peón jornalero, pero como estos servicios no los comprende la ley entre los que gozan de los beneficios de la jubilación, solicita de la Honorable Cámara se declare por gracia especial que le sean computables. Vuestra Comisión entiende que es un pedido justo, y debidamente comprobados los servicios, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, al señor Juan Angel González, los servicios que prestó en la Intendencia Municipal de Florida desde el 15 de Agosto de 1885 hasta el 30 de Noviembre de 1903, y desde el 1.o de Junio de 1904 hasta el 1.o de Julio de 1911, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Agosto 30 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2696|919).

Carolina H. Figueiras de Casares — Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

La señora Carolina Henríquez Figueiras de Casares solicita pensión graciable. Invoca a su favor los servicios que prestó su extinto esposo señor Ricardo Casares en la Comisión de Estudios del Puerto de Montevideo durante 6 años, y también el hecho de que desempeñó las alcaldías de la 1.a y 5.a secciones varias veces. Encontrándose en completo estado de indigencia y con una hija adoptiva a quien mantener y educar, acude a los Poderes Públicos solicitando auxilio. Debidamente probado todo lo que asevera la peticionaria, Vuestra Comisión cree que puede concedérsele una pequeña pensión, y en consecuencia solicita de la Honorable Cámara la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Carolina Henríquez Figueiras de Cáceres una pensión alimenticia e innembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 2 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2908|919).

Elvira Calo de Rodríguez.—Aumento de pensión

Cámara de Representante.

Comisión de Peticiones.

INFORME

La señora Elvira Calo de Rodríguez gozaba de una pensión legal como viuda del teniente coronel y guerrero del Paraguay don Juan E. Rodríguez, y hace seis años se presentó a la Honorable Cámara solicitando un aumento por gracia especial, el que le fué concedido en la cantidad de ciento veinte pesos anuales; pero en la forma en que le fué concedida, acumulándosele a la pensión legal el tal aumento, no fué nada más que nominal, pues después de los descuentos, quedó reducida a la cantidad de cuatro pesos mensuales, en vez de los diez que había resuelto la Honorable Cámara. Vuestra Comisión cree que debe subsanar este error, y teniendo en cuenta la carestía de la vida y además el hecho de que la peticionaria tiene varios hijos a su cargo, se impone la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en doscientos cuarenta pesos anuales la pensión que actualmente goza la señora Elvira Calo de Rodríguez.

Art. 2.o Comuníquese. etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 2 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2731|919).

Dolores Muñoz de Montero e hijas. — Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Dolores Muñoz de Montero solicita que por gracia especial se le conceda una pensión que le permita atender las necesidades de la vida, invocando para ello ser única hija sobreviviente de don Francisco Luis Muñoz y nieta de don Francisco Joaquín Muñoz, militar de la Defensa el primero, con el grado de comandante del 3.er Batallón de Guardias Nacionales, y fallecido heroicamente en

ello como se desprende de documentos firmados por el general Paz, cuyas copias presenta la peticionante, y miembro de la Asamblea Constituyente de 1830 el segundo.

Como muy bien lo expresa en su solicitud la anciana viuda señora Muñoz de Montero, basta para justificar su pedido la "sola circunstancia de ser nieta de un prócer que tantos y tan desinteresados servicios ha prestado a la patria, como don Francisco Joaquín Muñoz", e hija legítima de un distinguido soldado que rindió su vida dentro de los muros de Montevideo en la grandiosa lucha del Sitio Grande.

Pocas veces, Honorable Cámara, se ofrecerá como esta una oportunidad de premiar tan altos servicios como los prestados por los Muñoz en dos épocas brillantes de nuestra Historia.

Por lo tanto, esta Comisión os aconseja prestéis la debida sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Dolores Muñoz de Montero y a sus hijas solteras Ana y Dolores Montero Muñoz una pensión alimenticia e inembargable de setecientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 2 de 1919.

Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2567|919).

Alberto Di Russo.—Cómputo de servicios.

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

El señor Alberto Di Russo, encargado actualmente del faro-roca de La Panela, solicita le sean computados al solo efecto de la jubilación los servicios que prestó en ese mismo faro cuando dependía de una empresa particular.

Vuestra Comisión ha informado ya favorablemente expedientes análogos por considerar que los servicios de tal clase revisten un carácter público, de naturaleza especialísima, por la consagración constante que ellos exigen, y en tal concepto debe considerarse computables a los efectos de la jubilación.

Debidamente justificados los servicios que dice haber prestado el señor Di Russo, Vuestra Comisión, de acuerdo con los precedentes invocados y también por considerarlos de equidad, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declúranse computables, a los efectos de la jubilación, ocho años de servicios que el señor Alberto Di Russo prestó a la Empresa del Faro Costa y Cía., en carácter de marinero y segundo encargado del faro-roca de La Panela.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 3 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Amador Sánchez. — Carlos Albín.

(Carpeta número 1661|918).

Gabino y Valoísa Vázquez y Vega de Rosas. — Aumento de pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Vuestra Comisión se encuentra frente a un caso en que se impone la gracia especial. Se trata de dos ancianos ciegos que solicitan un aumento en la pensión legal que gozan y que dado el estado en que se encuentran no les basta para su subsistencia. Basta plantear el caso para que Vuestra Honorabilidad se incline a una solución favorable, y en esa creencia Vuestra Comisión os pide la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en trescientos sesenta pesos anuales la pensión legal que actualmente goza don Gabino Vázquez y doña Valoísa Vázquez y Vega de Rosas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 3 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos Albín.

(Carpeta número 758|918).

Alejandro Marinari. — Cómputo de servicios

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Alejandro Marinari, actualmente músico de la Banda Municipal, solicita le sean computados, al solo efecto de la jubilación, "trece años de servicios" prestados en el Batallón 1.o de Cazadores. Debidamente justificados estos servicios y de acuerdo con el informe favorable expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que aconseja acceder a lo solicitado, vuestra Comisión pide a la Honorable Cámara la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación a don Alejandro Marinari, "trece años, cinco meses y trece días" de servicios militares prestados en el Batallón 1.o de Cazadores, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo Septiembre 8 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Teodosio *B. Lezama. — Lauro A. Olivera.* — Carlos Albín.

(Carpeta número 2703|919).

Ciriaca Machuca de Gareta. — Aumento de pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Ciriaca Machuca de Gareta goza de una pensión graciable de "trescientos sesenta pesos anuales", como viuda del ex capitán de línea y funcionario policial don Eladio Gareta. Solicita ahora de Vuestra Honorabilidad un aumento, pues su avanzada edad y la enfermedad de un hijo, que la ayudaba, hacen que viva en estado de verdadera estrechez. Vuestra Comisión cree que es justo lo solicitado, y por razones de humanidad pide a la Honorable Cámara la sanción del seguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Ciriaca Machuca de Gareta, viuda del ex capitán de línea y funcionario policial don Eladio Gareta, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 8 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2670|919).

Ramona García de Tate. — Aumento de pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La peticionaria, señora Ramona García de Tate, viuda del ex teniente 1.o don José G. Tate, disfruta de una pensión legal de "veintitrés pesos" mensuales.

Dada la carestía alarmante de los artículos de primera necesidad, y no bastándole la pensión que recibe para costear los gastos más necesarios para la vida, se presenta a Vuestra Honorabilidad solicitando un pequeño aumento en la pensión que actualmente disfruta.

Invoca, además, el hecho de que su esposo prestó al país "durante doce años" servicios de carácter civil que no se tuvieron en cuenta cuando se le otorgó la pensión legal. Vuestra Comisión ha podido constatar que el extinto señor Tate prestó servicios públicos como comisario de policía, Juez de Paz, Inspector de Resguardos, Inspector de Salubridad, Ecónomo del Hospital de Caridad, etc., servicios que no se le computaron a su viuda a los efectos de la pensión, cuando falleció el causante.

Teniendo en cuenta este antecedente, vuestra Comisión se inclina a una solución favorable, y en consecuencia, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en "ciento ochenta pesos anuales" la pensión legal que actualmente goza la señora Ramona García de Tate, como viuda del teniente 1.o don José G. Tate.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 8 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín. — Juan José Segundo.

(Carpeta número 2685|919).

Pío Baumann. — Cómputo de servicios

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Pío Baumann solicita se le computen por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, "diez años" de servicios prestados a la enseñanza primaria en escuelas particulares y públicas del Departamento de Colonia. Debidamente comprobados estos servicios y consecuente con el criterio adoptado por vuestra Comisión en casos análogos, pide a la Honorable Cámara la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación "doce años" de servicios prestados a la enseñanza primaria por el señor Pío Baumann como maestro de escuelas particulares y públicas del Departamento de la Colonia, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 5 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Teodosio B. Lezama. — Juan José Segundo. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2451|919).

Juan Clavera. — Cómputo de servicios

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

El señor Juan Clavera, actualmente empleado de la Dirección General de Correos, deseando regularizar su situación a los efectos de su jubilación futura, solicita de la Honorable Cámara el cómputo, por gracia especial, de ciertos servicios militares que prestó hace algunos años.

Debidamente comprobados estos servicios por un certificado expedido por el Estado Mayor y que vuestra Comisión tiene a la vista, consecuente con el criterio aplicado siempre que se trata de servicios realmente prestados, solicita de la Honorable Cámara la sanción del adjunto

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, y al sólo efecto de la jubilación, los servicios militares prestados por el señor Juan Clavera, desde el 4 de Julio de 1896 hasta el 14 de Enero de 1901, y desde el 12 de Junio del mismo año hasta el 5 de Diciembre de 1903, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 5 de 1919.

Juan J. Segundo. — Carlos G. Colistro. — Carlos Albín. — Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera.

(Carpeta número 2909|919).

Francisca Gómez de Recioy. — Aumento de pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

La señora Francisca Gómez de Recioy, goza de una pensión legal de "ciento ochenta pesos" anuales, como madre del marinero Rufino Ricioy, muerto a bordo del crucero "Uruguay" en funciones de servicio. Enferma y con cuatro hijos menores, solicita un aumento en su pensión, lo que vuestra Comisión considera muy justo y, por tanto, aconseja a Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial una pensión alimenticia e inembargable de "trescientos sesenta pesos" anuales a la señora Francisca Gómez de Recioy, madre del marinero Rufino Recioy, muerto a bordo del crucero "Uruguay" en funciones de servicio.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 5 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Carlos Albín. — Lauro A. Olivera. — Juan J. Segundo. — Teodosio B. Lezama.

(Carpeta número 2967|919).

Albertano Alza. — Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

El señor Albertano Alza, solicita una pensión graciable por encontrarse enfermo e inepto para el trabajo, como consta del certificado médico que corre agregado a su expediente. Invoca a su favor los servicios que prestó al país durante más de treinta años y que se encuentran debidamente comprobados, servicios policiales y civiles que, por la forma y época en que fueron prestados, no le dan derecho a cómputo para su jubilación. Además, prestó servicios militares en las contiendas armadas que han tenido lugar en el país desde el año 1870 hasta el 1904.

Enfermo y anciano, sin recursos de ninguna clase, el señor Alza merece que se le ampare y, por tanto, Vuestra Honorabilidad debe sancionar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al servidor del Estado don Albertano Alza una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 5 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín. — Juan José Segundo.

(Carpeta número 2962|919).

Margarita Berti de Mazzei. — Aumento de pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

La señora Margarita Berti de Mazzei, viuda del ex empleado de faros don Juan Mazzei, goza de una exigua pensión legal de ciento veinte pesos anuales. Tan pequeña suma no puede alcanzar para subvenir las más apremiantes necesidades de la vida y, por tanto, solicita de la Honorable Cámara un pequeño aumento. Vuestra Comisión muchas veces ha expresado en distintos informes el concepto que lo merecen esas pequeñas pensiones que no alcanzan para pagar lo indispensable: es decir, el alimento y el techo. Pensamos que necesariamente debe aumentarse, y, consecuente con ese criterio, aconseja a Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Margarita Berti de Mazzei una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 5 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín. — Juan José Segundo.

(Carpeta número 2630|919).

Teresa Aurora Das Dores de Castro. — Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

La señora Teresa A. Das Dores, viuda del ex empleado don Segundo Castro, solicita pensión graciable porque se encuen-

tra en una situación sumamente precaria y con una hijita a su cuidado. Su extinto esposo prestó al Estado "once años" de servicios, como marinero, durante "siete años", y como guarda de tercera clase durante "cuatro años". Debidamente justificados todos los extremos que invoca la peticionaria, vuestra Comisión considera justo y humano socorrer a la viuda de un buen servidor del Estado, y, en consecuencia, solicita de la Honorable Cámara la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Teresa A. Das Dores de Castro una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 5 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Teodosio B. Lezama.— Carlos Albín.

(Carpeta número 1670|913).

Saturnina Gregorio de Bajac. — Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

De los documentos que acompaña la señora Saturnina G. de Bajac se desprende que su extinto esposo, don Luis Bajac, prestó servicios al Estado por más de "21 años" en la Inspección del Resguardo de esta Capital. Además, prestó servicios militares durante la "Cruzada Libertadora". Pobre y con tres hijos que mantiene y educa, solicita de los Poderes Públicos una pensión equitativa. Vuestra Comisión cree muy justa la solicitud de la señora de Bajac, y por razones muy humanas también pide a la Honorable Cámara la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Saturnina G. de Bajac e hijos menores una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 5 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Teodosio B. Lezama. —Carlos Albín.

(Carpeta número 2146|919).

Melchora y Zelmira Landívar. — Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

El señor Ramón Landívar, ex jubilado de la nación, falleció siendo soltero, por lo cual no dejó ningún heredero legal de su pensión. Las hermanas Melchora y Zelmira Landívar, huérfanas, y sin amparo de ninguna especie, solicitan de Vuestra Honorabilidad quiera concederles una pensión graciable que venga a compensar la ayuda que recibían de su extinto hermano. Vuestra Comisión, de acuerdo con su criterio humano y justo, en este caso, de acuerdo también con no menos precedentes, y teniendo en cuenta sobre todo que las peticionarias son, además, hijas del doctor Ramón Landívar, un filántropo, a quien todo el pueblo de Colón recuerda con veneración y cariño por los insalvables servicios que prestó como médico en aquella localidad, aconseja a Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Melchora y Zelmira Landívar una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 5 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín. — Juan José Segundo.

(Carpeta número 2553|919).

Elba Martini. — Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

El menor ex pensionista militar Pablo Antonio Fructuoso Moreira gozaba una pensión legal de cuarenta y ocho pesos mensuales, como hijo del extinto sargento mayor don Eulogio Moreira, pensión que dejó de servirse el 13 de Junio pasado por haber llegado el señor Moreira a los diez y siete años de edad. La madre, señora Elbia Martini, solicita de la Honorable Cámara quiera, por gracia especial, declarar que su hijo debe continuar en el goce de la pensión, acordándole también derecho a ella en concurrencia con aquél. Hace este pedido debido a que fué esposa divorciada del causante, sargento mayor Moreira, y, por lo tanto, legalmente no tiene derecho a la pensión.

Apoya su petitorio en una serie de razones muy atendibles, pero lo que inclina más a vuestra Comisión a una solución favorable es el hecho de que el menor Moreira se encuentra enfermo, incapacitado para todo trabajo en que se requiera esfuerzo físico, como se desprende del certificado médico expedido por el doctor Toscano y que corre agregado a este expediente, y también por el hecho de que el divorcio no fué declarado por culpa de la peticionaria.

Por estas breves consideraciones, que si fuera necesario ampliará en Sala el miembro informante, vuestra Comisión aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Elba Martini, madre del ex pensionista militar Pablo Antonio Fructuoso Moreira, una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 5 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín. —Juan José Segundo.—Lauro A. Olivera.

(Carpeta número 2663|919).

Arturo L. Pereira.—Cómputo de servicios

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Don Arturo L. Pereira solicita que por gracia especial se le reconozcan los servicios militares que prestó en el año 1904 durante diez meses y tres días, al solo efecto de su jubilación.

Como esos servicios están debidamente comprobados a fojas 2, y teniendo en cuenta los numerosos precedentes sentados en casos análogos, esta Comisión os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de su jubilación a don Arturo L. Pereira diez meses y tres días de servicios que prestó en el año 1904, debiendo hacer los reintegros correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 5 de 1919.

Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2921|919).

Luisa Medea Ferrando de Dotier—Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Luisa Medea Ferrando, viuda, solicita que por gracia especial se le conceda una pensión, invocando para ello ser hija legítima del legionario italiano de la Defensa don Juan Ferrando, el cual prestó servicios bajo las órdenes del general Garibaldi. Dichos servicios aparecen suficientemente comprobados con el informe del Estado Mayor del Ejército de fojas 6, quedando también comprobadas la filiación de la solicitante y su pobreza.

Dada la calidad de los servicios prestados por el padre de la interesada, esta Comisión se evita entrar en mayores consideraciones para justificar su informe favorable, por lo cual os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Luisa Medea Ferrando de Dotier, como hija legítima del guerrero de la Defensa don Juan Ferrando, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 5 de Septiembre de 1919.

Teodosio B. Lezama.—Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Carlos Albín. — Juan José Segundo.

(Carpeta número 2478|919).

Angel Floro Huelmo.—Cómputo de servicios

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Don Angel Floro Huelmo solicita de Vuestra Honorabilidad se le computen por gracia especial y al solo efecto de la jubilación los servicios que prestó a la Administración Pública desde Julio de 1884 hasta Mayo de 1904 en distintas oficinas del Estado.

El peticionante justifica debidamente con los certificados de fojas 1, 2 y 3 que ha prestado los servicios a que hace referencia en su solicitud, y vuestra Comisión, consecuente con el criterio que aplica siempre que se trata de servicios prestados, ha creído de su deber aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase computables al solo efecto de la jubilación, y con la obligación de pagar los reintegros correspondientes, los servicios que a la Administración Pública ha prestado don Angel Floro Huelmo desde Julio de 1884 hasta Mayo de 1904.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 3 de 1919.

Teodosio B. Lezama. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos Albín. — Carlos P. Colistro.

(Carpeta número 343|917).

Dolores Turreiro de Campos. — Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Dolores Turreiro de Campos, en su calidad de viuda del alférez don Juan Bautista Campos, solicita que en mérito a los servicios prestados por su extinto esposo y su estado de pobreza se le conceda una pensión por gracia especial.

Los servicios invocados aparecen justificados a fojas 1 con el informe del Estado Mayor del Ejército, lo mismo que a fojas 2 y 3 está comprobado el estado civil de la peticionante, por lo cual esta Comisión encuentra atendible el pedido formulado y aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña Dolores Turreiro de Campos, viuda del alférez don Juan Bautista Campos, una pensión alimenticia inembargable de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 5 de 1919.

Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2771|919).

Josefina Degregori de Rizzoto. — Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Doña Josefina Degregori, de estado viuda, se presenta solicitando de Vuestra Honorabilidad una pensión graciable, en mérito a los servicios prestados por su finado esposo don Pedro Rizzotto y en atención a su precaria situación económica, teniendo además cinco hijos menores que mantener. La postulante no pudo acogerse a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1904 porque los servicios públicos de su causante no alcanzaron a diez años, como lo exige el artículo 16 de la citada ley.

Los documentos que acompaña, foja de servicios expedida por la Dirección del Puerto de Montevideo, partida de defunción de don Pedro Rizzotto y partida de matrimonio, prueban ser ciertas sus afirmaciones. Vuestra Comisión ha estudiado estos antecedentes, y cree que es de equidad y justicia conceder la gracia que se solicita. En consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Josefina Degregori de Rizzotto y a sus hijos menores una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 8 de 1919.

Lauro A. Olivera. — Teodosio B. Lezama. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2415|919).

Petrona Rodríguez de Baldríz. — Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

La señora Petrona Rodríguez, viuda del sargento 1.o don Ciriaco Valdriz, se ha presentado ante Vuestra Honorabilidad implorando por gracia especial, para ella y sus hijos menores, una pensión que le permita subvenir a las más apremiantes necesidades.

Justifica debidamente su estado civil con documentos agregados al expedientillo, lo mismo que los servicios militares que prestó su finado esposo señor Valdriz en el Ejército. También acredita su buena conducta y su carencia de bienes de fortuna.

Vuestra Comisión cree que no es justo dejar desamparados a la esposa e hijos de este modesto servidor de la Nación, y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales a la señora Petrona Rodríguez, viuda del sargento 1.o don Ciriaco Valdriz, y a sus hijos menores.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 8 de 1919.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín.

(Carpeta número 3225|919).

Amelia Burcet — Aumento de pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

En Abril de 1915 la Comisión de Peticiones de esta Honorable Cámara informó favorablemente la solicitud de aumento de pensión presentada por la señora Francisca Pérez, viuda del sargento 2.o don Pedro Burcet, servidor de la Defensa de Montevideo, aconsejando un proyecto de decreto por el cual elevaba a doscientos pesos la pensión legal que dicha señora percibía. Este decreto no llegó a discutirse porque la señora Pérez de Burcet falleció en esos días y las gestiones quedaron paralizadas. Ahora se presenta ante Vuestra Honorabilidad doña Amelia Burcet invocando su carácter de hija del sargento Burcet, a fin de que por gracia especial le otorguéis el aumento a la pensión que actualmente disfruta, — 7 pesos mensuales, — pedido anteriormente por su señora madre. Las consideraciones que expone en su solicitud determinan a esta Comisión a aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a doscientos cuarenta pesos anuales la pensión que actualmente disfruta doña Amelia Burcet, hija del sargento don Pedro Burcet.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 8 de 1919.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2288|919).

Filomena Precedes de Franco — Aumento de pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado detenidamente la solicitud de la señora Filomena Precedes de Franco, viuda del ex empleado de las Usinas Eléctricas del Estado don Vicente Franco, fallecido en actos del servicio. El causante ha prestado servicios continuados en esta importante repartición industrial del Estado por más de veinte años. Además, fué empleado en la División de Resguardo de la Capital. La señora Precedes de Franco tiene siete hijos menores y su estado de salud es bastante precario, como así se comprueba con los justificativos médicos que acompaña.

Vuestra Comisión cree hallarse ante un caso especial digno de mayor atención, y es por ello que, teniendo en cuenta que el señor Vicente Franco falleció a consecuencia de una caída producida en el desempeño de su cargo, como empleado de la referida Usina Eléctrica del Estado, dejando su hogar, compuesto por la señora viuda y siete hijos, todos menores, en una situación difícil para subvenir a las exigencias del mismo sin más recurso que una exigua pensión dictada por la Administración de aquel organismo autónomo, os aconseja, por equidad, la sanción de un pequeño aumento de doscientos cuarenta pesos anuales que se cumpliría con Rentas Generales.

Le parece ocioso a Vuestra Comisión insistir sobre la justicia que hay en este pedido, ya que los hechos relatados en la solicitud y los servicios prestados por el causante son suficientes motivos para justificar lo que se os propone de acuerdo con este

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Filomena Precedes de Franco, viuda del ex empleado de las Usinas Eléctricas del Estado, fallecido en actos del servicio, y a sus hijos menores, un aumento de doscientos cuarenta pesos anuales en la pensión que actualmente percibe, cuyo aumento será servido de Rentas Generales e independientemente de la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 3 de 1919.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín. —Lauro A. Olivera. — Teodosio B. Lezama.

(Carpeta número 598|918).

Pedro Russo. — Cómputo de servicios

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Don Pedro Russo, empleado de la Intendencia de la Capital, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le computen los servicios prestados en el Resguardo de la Aduana de esta Capital desde el año 1907 hasta el 1913. Su solicitud está acompañada de un informe de la Dirección de Aduanas, por el cual se declara que, efectivamente, el señor Russo prestó servicios, como suplente, desde el 21 de Noviembre de 1907 hasta Octubre 25 de 1913, cinco años, once meses y cuatro días.

Vuestra Comisión entiende que debe accederse al cómputo solicitado, por tratarse de servicios prestados y, por lo tanto, se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al sólo efecto de la jubilación, compútase a don Pedro Russo el tiempo transcurrido desde el 21 de Noviembre de 1907 hasta el 25 de Octubre de 1913, con la obligación de pagar el montepío correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 8 de 1919.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2782|919).

Carmen Forteza de Estévez. — Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Carmen Forteza, de estado viuda, solicita de Vuestra Honorabilidad, por gracia especial, se le conceda el traspaso de la pensión que disfrutaba su finado esposo don Abril Estévez, para ella y sus hijos Elida María Magdalena y María del Carmen.

Cree Vuestra Comisión que tratándose de la viuda e hijos de un ciudadano que prestó al país meritorios servicios, como así lo reconoció el Cuerpo Legislativo al acordarle la pensión al señor Estévez, debe accederse a lo solicitado por la señora Forteza de Estévez, y en consecuencia, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial el traspaso de la pensión que disfrutaba el señor Abril Estévez al fallecer, de cuatrocientos ochenta pesos anuales, a favor de su esposa doña Carmen Forteza y de sus hijas Elida María Magdalena y María del Carmen.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 8 de 1919.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín.

(Carpenta número 2652|919).

Bartola Roldán de Albín e hijas. — Plazo para acogerse a los beneficios de la ley de Montepío Militar.

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Bartola Roldán de Albín solicita que por gracia especial se le conceda un plazo de dos meses para acogerse a los beneficios que acuerda la ley de fecha 24 de Febrero de 1911, en su carácter de viuda del teniente de línea don Venancio Albín.

La peticionante, con los documentos agregados a fojas 2, 3, 4, 5 y 6, justifica la calidad de viuda de militar, que carece de bienes de fortuna y observa buena conducta.

Esta Comisión, después de analizar debidamente la susodicha petición, considera que es justa y está encuadrada en el espíritu de equidad que es la norma invariable que debe guiar todos los actos del Poder Legislativo.

Por lo expuesto, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese a la señora Bartola Roldán de Albín y a sus hijas solteras María Antonia y Bruneguilda Albín, por gracia especial, un plazo de sesenta días para acogerse a los beneficios que acuerda la ley de fecha 24 de Febrero de 1911 a las viudas e hijos de militares.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 6 de 1919.

Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín.

(Carpeta número 1704|918).

Emilia Picabea de Migorena. — Aumento de pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Emilia Picabea de Migorena se presenta solicitando se le aumente en diez pesos mensuales la pensión que actualmente goza, fundándose para ello en el aumento de los precios que tienen relación con los artículos de consumo y de los alquileres, que ha llegado a límites inauditos.

Afirma la solicitante que con su pensión de diez pesos mensuales tiene que atender los gastos indispensables a la vida ella y de tres hijas a su cuidado, lo que por sí solo es suficiente para demostrar la justicia de la gracia implorada.

Esta Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en ciento veinte pesos anuales la pensión alimenticia

que disfruta la señora Emilia Picabea de Migorena.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 6 de 1919.

Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2727|919).

Victoria Rodríguez de Ponce. — Aumento de pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Victoria Rodríguez de Ponce se presenta solicitando que por gracia especial se le aumente la pensión legal que en la actualidad goza en su calidad de viuda del ex empleado de la Administración Nacional del Puerto don Pedro Ponce.

La señora peticionante percibe la pequeña suma mensual de trece pesos setenta y ocho centésimos y tiene a su cargo y cuidado seis hijos, varios de éstos de muy poca edad.

Realmente que es suficiente recalcar sobre el monto de la pensión y lo que hoy cuesta la vida, mayormente cuando se trata de una familia compuesta de siete personas, para establecer que es justa la solicitud precedente.

Es por eso que esta Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial ,en ciento ochenta pesos anuales, la pensión legal que goza la señora Victoria Rodríguez de Pouce y sus hijos legítimos menores de edad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 6 de 1919.

Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2251|919).

Emilio Conforte. — Cómputo de servicios

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Don Emilio Conforte, Subdirector de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y ex capitán del Ejército, solicita de esa Honorable Cámara que por gracia especial le sean computados, a los efectos de la jubilación, los tres años que fué cadete alumno de la Academia General Militar.

Funda su petición el señor Conforte, en lo que a ese respecto determina el artículo 428 del Código Militar, no habiéndosele reconocido tales servicios por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles por no haber abonado montepío, razón esta de carácter legal, pero que no disminuye la justicia del pedido.

En efecto, se trata de servicios militares que con arreglo al ya citado artículo quedan comprendidos en los que dan derecho a jubilación.

Por tanto, esta Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase a don Emilio Conforte, al solo efecto de su jubilación, por gracia especial, el tiempo que fué cadete alumno de la Academia Militar, o sea desde el 7 de Marzo de 1894 hasta Abril de 1897, debiendo hacer los reintegros correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 8 de 1919.

Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2468|919).

María Cristina Gómez Blanco.—Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

La señora María Cristina Gómez Blanco, como nieta del guerrero de la Defensa, don Manuel Gómez, solicita se le acuerde una pensión graciable, dado su estado de pobreza y tener a su cuidado tres hijos pequeños.

Con los documentos que acompaña a la solicitud, la señora Gómez Blanco, de estado divorciada, justifica, fehacientemente el estado civil y demás circunstancias invocadas.

Esta Comisión, consecuente con el criterio que siempre ha predominado en estos casos, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora María Cristina Gómez Blanco y a sus hijos menores José Horacio, Esperanza Yolanda y María Mirsa una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 6 de 1919.

Teodosio B. Lezama.—Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2432|919).

José F. Virginio. — Cómputo de servicios

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El señor José F. Virginio solicita le sean computados, por gracia especial, al sólo efecto de su jubilación, los servicios prestados a la Administración Pública Nacional como Teniente Alcalde, desde el 30 de Julio de 1908 hasta el 4 de Agosto de 1915, o sea durante siete años y cinco días.

Tratándose de servicios prestados, lo que comprueba suficientemente el interesado señor Virginio, vuestra Comisión de Peticiones considera justo y en armonía con los precedentes establecidos, aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútase por gracia especial al señor José F. Virginio los servicios prestados al país desde el 30 de Julio de 1908 hasta el 4 de Agosto de 1915, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 6 de 1919.

Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2874|919).

Felipe López.—Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Don Felipe López se presenta a solicitar una pensión graciable, invocando para ello haber desempeñado durante veintitrés años el servicio de correísta entre los Departamentos de Rocha, Treinta y Tres y Minas y esta capital, así como también el cargo de comisario de policía en Cerro Largo, acompañando su solicitud con dos comprobantes expedidos por el ex Inspector de Correos y Telégrafos don Bernardo Suárez y del Ministerio del Interior, respectivamente.

Recientemente ha sido promulgada una ley que ampara y da derecho a jubilación a todos los correístas del país, pero nada establece con relación a los que han prestado iguales servicios, como así sería de justicia.

Por lo tanto, esta Comisión considera que es atendible todo pedido que se haga por personas que se encuentren en la situación referida y os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese a don Felipe López, por gracia especial, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a Septiembre 8 de 1919.

Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2212|919).

Angela Caldera. — Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Doña Angela Calderara, de estado soltera, se ha presentado a Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión graciable como hermana del extinto sargento don Inocencio Calderara. La peticionaria prueba que se encuentra imposibilitada para toda clase de trabajo, con un certificado del doctor Canessa.

Prueba igualmente que carece de recursos para atender las necesidades de la vida. Que su hermano Inocencio prestó servicios en el Ejército desde los años 1894-98 y desde 1900 hasta 1909.

Vuestra Comisión, teniendo presente los muchos casos en idénticas condicnes, solucionados por la Honorable Cámara, considera que no debe negarse la pensión que solicita la peticionaria.

En tal concepto, se permite aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Angela Calderara, hermana del sargento don Inocencio Calderara, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 8 de 1919.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín.

(Carpeta número 614|918).

José María Claret. — Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

El señor José M. Claret solicita una indemnización equitativa por las obras del muelle viejo de la Isla de Flores y una pensión graciable equivalente al sueldo de 30 pesos que gozaba cuando fué dejado cesante. Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el expediente del señor Claret y considera que si bien no puede accederse a todo lo que solicita en mérito a buenos servicios prestados, debe amparársele y, en consecuencia, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor José M. Claret una pensión alimenticia e inembargable de trescientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 8 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Lauro A. Olivera. — Carlos Albín.

(Carpeta número 1492|918).

Leopoldina Carrión de Repetto.—Pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Leopoldina Carrión de Repetto es nieta por línea paterna del teniente coronel don Vicente Carrión, cuyos servicios prestados al país se remontan a la época de las luchas por nuestra independencia. Debidamente justificado el estado civil de la peticionaria, así como su extrema pobreza, vuestra Comisión cree que debe accederse a lo solicitado por la peticionaria y, en consecuencia, concedérsele una modesta pensión graciable.

En ese sentido, solicita de la Honorable Cámara la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Leopoldina Carrión de Repetto una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 6 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Oilvera. — Juan José Segundo. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2958|919).

Sara López. — Aumento de pensión

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

La peticionaria doña Sara López, hija del ex jubilado de la Nación don Cirilo López, disfruta de una pensión de doscientos pesos, lo que justifica con la cédula. Solicita aumento por gracia especial, fundándose en que la cantidad que percibe le es completamente insignificante para atender a las más apremiantes necesidades de la vida, circunstancia esta que no debe discutirse, desde que desgraciadamente es un hecho evidente y a todas luces notorio. Además se encuentra imposibilitada para poder trabajar, lo que justifica con un certificado del doctor A. Vidal y Fuentes.

Vuestra Comisión, siguiendo la norma de conducta que se ha trazado para los casos análogos, ejerciendo actos de justicia y equidad, y hasta por humanidad misma, no trepida en aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase a la suma de trescientos pesos anuales la pensión que actualmente disfruta doña Sara López, como hija del ex jubilado don Cirilo López.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 8 de 1919.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín.

(Carpeta número 2572|919).

Jaime Molins. — Cómputo de servicios

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

El caso planteado por don Jaime Molíns está ya resuelto por Vuestra Honorabilidad en expedientes análogos, iniciados por otros empleados, en los faros de la República, mientras éstos dependieron de la Empresa Juan B. Costa y Compañía. Vuestra Honorabilidad, en tales casos, ha computado los años de servicios, teniendo en cuenta que no han dejado ellos de revestir un carácter público. Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Decláranse computables, a los efectos de la jubilación, previa liquidación de los montepíos correspondientes, los servicios que el señor Jaime Molíns prestó a la Empresa de Faros Costa y Compañía.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 8 de 1919.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 12 de Septiembre de 1919

AVISOS DEL DIA

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza. "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días........ $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

Secretaría de la Dirección General de Impuestos Directos

COPIA

Dirección General de Impuestos Directos. —Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Vecino. — Habiendo dispuesto que la Contaduría de la institución verifique periódicamente arqueos en las cajas de la casa central, elevo a conocimiento de V. E. los que acaban de practicar en las de Tesorería y Habilitación. — Saluda a V. E. con toda consideración. — (Fdo.): F. G. y Santos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Enterado, devuélvase para su publicación. — (Fdo.): Vecino.

Sáquese copia por Secretaría y envíese al "Diario Oficial". — (Fdo.): F. G. y Santos.

Dirección General de Impuestos Directos —Contaduría. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Señor Director General de Impuestos Directos, don Francisco García y Santos: Elevo a la consideración del señor Director el acta labrada con motivo del arqueo que practiqué de la Habilitación de la Oficina en el día de la fecha, en seguida de practicarse el de la caja de Tesorería. Interrogado el señor Habilitado sobre la causa de seguir reteniendo en su caja el sobrante del presupuesto de Mayo próximo pasado, dijo que tenía sus dudas respecto de ese depósito, y que esperaba el resultado de una nueva revisación de los comprobantes de pago de ese presupuesto, para ver si efectivamente correspondía a sobrante del mismo, lo que se hará con la intervención de esta Contaduría. Respecto a la partida por faltas de inasistencia de empleados por Junio próximo pasado, existe en caja, a la espera de que esa cantidad sea incluída en el presupuesto de Agosto, para después retrovertirla a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. El motivo de no existir más efectivo en esa caja, débese a la circunstancia satisfactoria comprobada de encontrarse pago y girado todo el importe recibido para pago del presupuesto de Julio último. En cuanto a las órdenes de pago contra la Tesorería General de la Nación, corresponde que sean cobradas para los fines que en ellas se indican. — Saludo muy atentamente al señor Director. — (Fdo.): T. V. Gomensoro.

Dirección General de Impuestos Directos. —Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Elévese al Ministerio de Hacienda. — (Fdo.): F. García y Santos.

ACTA. — En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos diecinueve, reunidos en la Tesorería de la Dirección General de Impuestos Directos el Tesorero y Contador de dicha institución, el segundo dando cumplimiento a orden expresa del señor Director, procedió al arqueo de la caja de la Habilitación de la Oficina, operación que dió el resultado siguiente: En efectivo, $ 191.52, correspondiendo ochenta y un pesos y treinta y siete centésimos a sobrante del presupuesto de Mayo próximo pasado, y ciento diez pesos con quince centésimos por faltas de inasistencia de empleados en el mes de Junio próximo pasado. Una liquidación de Contaduría General de la Nación, número 24255, por $ 1.248.35, con el páguese del señor Ministro de Hacienda, para cancelación de lo adeudado a la Imprenta Nacional por impresiones en los años 1917 y 1918. Una ídem ídem ídem, número 2390, por $ 41.50, por sueldos del empleado don Inocencio V. Araújo, correspondientes al ejercicio 1918-1919, también con el páguese del señor Ministro de Hacienda. Una orden por reintegro de Papel Numerado, por $ 84.60. No siendo para más el acto, firman dos de este mismo tenor dichos funcionarios para la debida constancia.—(Fdo.): T. Vila Gomensoro. — A. Brandao Sosa.

Dirección General de Impuestos Directos. —Contaduría. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Señor Director General de Impuestos Directos, dón Francisco García y Santos: Elevo a la consideración del señor Director el acta labrada en el día de hoy con motivo del arqueo de la caja de la Tesorería de esta Dirección General, que practiqué en cumplimiento de instrucciones que recibí a ese respecto del señor Director. En efectivo, existente y recontado, alcanzó a $ 13.315.72, y los comprobantes también existentes en caja y verificados, importaron $ 2.953.79. Estas dos partidas suman $ 16.269.51, que es el saldo exacto que arrojan los libros de caja en el día 27, tanto de Contaduría como de Tesorería, cuyas escrituraciones se encuentran al día. En efecto, verificados esos saldos, dieron por el ejercicio 1918-1919 $ 2.329.20, y por el ejercicio 1919-1920, $ 13.940.31. Antes de terminar este informe cúmpleme manifestar al señor Director que el arqueo lo practiqué en las primeras horas de la tarde, no existiendo entrada alguna en caja por concepto de la recaudación del día de hoy. Además, he notado que la Tesorería nó retiene fondos indebidamente en caja, pues la existencia en efectivo condice casi con la recaudación del día 27. Hay sólo una pequeña diferencia de $ 12.12 entre el efectivo recontado y la recaudación del citado día 27. — Saludo muy atentamente al señor Director. — (Fdo.): T. Vila Gomensoro.

Dirección General de Impuestos Directos. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Elévese al Ministerio de Hacienda.—(Fdo.): F. García y Santos.

ACTA. — En Montevideo, a los 28 días del mes de Agosto de mil novecientos diecinueve, reunidos en el local de la Tesorería de la Dirección General de Impuestos Directos el Tesorero y Contador de dicha Oficina, el segundo dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Director en fecha 8 del corriente, procedió a practicar el arqueo de la caja de Tesorería, dando el siguiente resultado:

En efectivo, $ 13.315.72.

A saber: En emisión mayor ...	$	5.450 00
En billetes de $ 5.00	"	5.925 00
En billetes de $ 1.00	"	1.356 00
En plata	"	507 50
En níquel	"	77 22
Total	$	13.315 72

En comprobantes, $ 2.953.79.

A saber: Un justificativo de haberes girado, una letra por pesetas 15.492.07, por la que se pagaron	$	2.895 70
Derecho por giro a campaña, presupuesto de Julio	"	20 98
Un recibo de R. Frigueiro (viaje carro)	"	1 20
Entregado a porteros por tarjetas de tren	"	9 00
1 ojo sobre partida pagada a la Dirección de Aduana ...	"	26 91
Total	$	2.953 79

Y no siendo para más el acto, se firman dos de este mismo tenor, por dichos funcionarios, para su debida constancia.

(Firmado): T. Vila Gomensoro.

(Firmado): Arturo Brandao Sosa.

Es copia fiel del original que tuve a la vista, en Montevideo, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos diecinueve.

Francisco G. Belunes.

Sep.12-1238-v.sep.12.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6510



Con fecha 8 de Septiembre de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Cinollo, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca: "CHIMOSOL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.12-1228-v.sep.29.

ACTA N.o 6503



Con fecha 5 de Septiembre de 1919, los señores J. Spera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada a distinguir los artículos compren-

didos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.12-1227-v.sep.29.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las obras de reparación a efectuarse en el edificio que ocupa la Granja Modelo del Instituto Nacional de Agronomía, de estricto acuerdo con los pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 2½, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el día 23 del corriente, a las quince, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Sep.12-1224-v.sep.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOPICO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 1334, y doña JUANA BASOA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
638-v.sep.19.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL CAPURRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 24 de Mayo de 1894, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña ANGELA SINIGAGLIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol el 16 de Marzo de 1900, domiciliada en la cuchilla de Pereyra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
637-v.sep.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOCA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cavour número 33, y doña INOCENCIA ARANA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Monte Caseros número 193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
639-v.sep.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 659, y doña MARIA VIRGINIA VANOLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Payán número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
640-v.sep.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Solano Pérez o Julio S. Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.12-1230-v.sep.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Concurso de Mercedes Castilla de Rivas, solicitado por el Banco Cooperativo del Uruguay", se cita, llama y emplaza al Banco Cooperativo del Uruguay o a quien legalmente lo represente para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, a deducir los derechos que le correspondan respecto de la suma de dinero depositada a su orden como acreedor de doña Mercedes Castilla de Rivas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.12-1229-v.oct.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Beltrán Hardoy, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores en ella o por cualquier causa o título pretendan algún derecho a sus bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.12-1231-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Bernasconi de Pelloni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.12-1232-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Vila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.
Sep.12-1237-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felipe de la Resurrección García Barrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Socorro Díaz Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.12-1233-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Arnoldo Ruffa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre ... 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.12-1223-v.sep.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Atalivio dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 5 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.12-1239-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Muñoz y doña Catalina Lanz de Muñoz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 1.o de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Sep.12-1242-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Alvariza de Alvariza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Treinta y Tres, Agosto 29 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.12-1225-v.sep.24.

MANUEL B. COMESAÑA

Juzgado de Paz de la 2.a sección

JUDICIAL

De dos coches automóviles, uno marca "Districh", de 25 H. P., destinado a furgón, tasado en $ 1.200.00, y otro marca "Mercedes", de 13 H. P., tasado en $ 800.00.

Venta por las dos terceras partes de su tasación.

El día 23, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 2.a sección, Ituzaingó número 1482, daré principio a la venta en remate, de orden del señor Juez de Paz, doctor Puig Maciel, de los coches referidos. La venta ha sido ordenada en los autos Dirección de Impuestos Directos con Urta y Cía., por cobro de patente y multa. Los compradores abonarán el 20 o|o en el acto del remate.

Mi oficina: Ituzaingó 1467. Palacio Braceras.
Sep.12-1172-v.sep.23.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Propiedad en el Barrio Rivadavia, calle San Martín número 23, entre Belgrado y Moreno.

En las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 423.

El miércoles 1.o de Octubre, a las 15 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Enrique G. Nalé, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o de Octubre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la ven-

ta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Barrio Rivadavia, en este Departamento, señalado con el número 3 de la fracción letra E en el plano respectivo, compuesto de 280 metros 17 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste sobre la calle San Martín; 30 metros 87 centímetros en el Nordoeste, por donde linda con el solar número 2; 34 metros 36 centímetros, en el Sudeste, lindando con el solar número 4, y 9 metros 26 centímetros en su fondo, al Oeste, lindando con la sucesión Correa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador, salvo que lo sea el Banco acreedor, pues, en tal caso, serán de cuenta del ejecutado; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 10 de 1919.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes, Misiones número 1364.
Sep.12-1226-v.oct.1.o.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Utiles de una fábrica de gorras.
En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.
El martes 23 de Septiembre, a las catorce horas, remataremos a la más alta postura, por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor Alberto Garid y Sanjuán, dictada en los autos "Carlos Kelmann, quiebra", 3 máquinas de coser "Singer", 1 máquina ojaladora, planchas, hormas, tachos, moldes, gorras, viseras, retazos, armazones, mesas, cajas de cartón, y demás útiles a la vista.
Se exigirá garantía a todo comprador.
Sep.12-1241-v.sep.23.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintisiete del corriente, a las diez horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, a la venta en pública subasta, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, de las siguientes propiedades: 1.o Los derechos posesorios al solar cinco de la manzana veintiséis del tercer cuartel de esta ciudad, lindando: al Norte, en 26 metros, con la calle Uruguay; por el Sud, en 29 metros 30 centímetros, con el solar 6; por el Este, en 37 metros 90 centímetros, con la calle Cebollatí, y por el Oeste, en 36 metros 60 centímetros, con el solar número 4, con una superficie de 1.028 metros 40 decímetros cuadrados, habiendo sido avaluado, con las mejoras existentes, en la suma de trescientos pesos. 2.o Una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que contiene, o sea el solar número 33, que es parte del huerto 57, de los que circundan esta ciudad, según plano del agrimensor Montagne, con una superficie de 230 metros, lindando: al Norte, en diez metros, con el camino carretero, prolongación de la calle Yaguarón; al Sur, en igual extensión, con el solar 8; al Este, en 23 metros, con el solar 32 y al Oeste, en igual extensión, con el 34; y ha sido tasado en la suma de $ 725.00. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo indicado; que los bienes pertenecen a la sucesión de doña Juana Aguete de Goñi, y que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 10 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.12-1235-v.sep.27.

Al público y al comercio

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con el fallecimiento de don Máximo I. Seré quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza con el título de "The South American Mercantil Co.", y la razón social de Seré y Milazzo. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — Viuda de Máximo I. Seré.
Sep.12-1236-v.oct.2.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Abel G. Domínguez se disolvió la sociedad que existía entre el finado don Luis Pronzolino y don Jacinto Pastorino respecto a la carnicería "La Estrella", establecida en esta ciudad, calle Mercedes número 1790, quedando a cargo de Pastorino todo el activo y pasivo de la misma, y, por consiguiente, a cargo de las deudas a pagar; y a él debe concurrirse dentro del término legal a percibir las acreencias. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Jacinto Pastorino. — Por la sucesión Luis Pronzolino: Victoria Balestra.
Sep.12-1243-v.oct.2.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender a don Eladio Pereira la casa de negocio que tengo establecida en el ramo de comestibles, frutas y verduras situada en esta ciudad, calle Juan D. Jackson número 1429. En consecuencia, cito a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. —Santiago Petrini.
Sep.12-1234-v.oct.2.

OFICIALES

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha y a solicitud de su propietario se ha concedido el cambio de nombre de la balandra "Fatto a Propósito" por el de "Teresita". — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — El Capitán General de Puertos.
Sep.6-1072-v.sep.22.

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha y a solicitud de su propietario se ha concedido el cambio de nombre del vapor nacional "Uruguay II" por el de "Daymán". — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — El Capitán General de Puertos.
Ag.29-924-v.sep.15.

Comisión N. de Educación Física

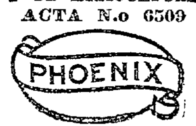
LLAMADO A CONCURSO

Llámase, por segunda vez, a concurso entre los maestros egresados de la Escuela Nacional de Gimnasia y Esgrima para proveer el cargo creado por esta Comisión de profesor de Esgrima en la plaza de deportes número 3.
Los interesados podrán tomar conocimiento de las condiciones relativas a las pruebas del concurso en la Secretaría de esta Comisión, calle 25 de Mayo número 506, en los días hábiles y dentro del siguiente horario: de 9 a 11 y de 14 a 17, en cuyo local quedará abierto el registro de inscripción hasta el 20 del corriente inclusive, fecha en que expirará el plazo.
Los interesados deberán, en el acto de inscribirse, dejar constancia de su condición de maestros egresados de la Escuela Nacional de Gimnasia y Esgrima. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — La Secretaría.
Sep.11-1214-v.sep.13.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6509



Con fecha 6 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Phoenix Knittin Works, de Milwaukee, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"PHOENIX"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias y calcetines de todas clases y descripción). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.11-1212-v.sep.27.

ACTA N.o 6508

GULBRANSEN

Con fecha 6 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gulbransen Dickeinson Company, de Chicago, Cook, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"GULBRANSEN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.11-1211-v.sep.27.

ACTA N.o 6507

Con fecha 6 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DERMAVIVA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.11-1210-v.sep.27.

ACTA N.o 6506

Con fecha 6 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PROTECTINA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.11-1209-v.sep.27.

ACTA N.o 6505

Con fecha 6 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"NUXI - FERRO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.11-1208-v.sep.27.

ACTA N.o 6493

OPSOLYSINE

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"OPSOLYSINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.10-1160-v.sep.26.

ACTA N.o 6494

"HERMESOL"

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"HERMESOL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.10-1161-v.sep.26.

ACTA N.o 6496

DOPOLEUCINE

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"DOPOLEUCINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.6-1163-v.sep.26.

ACTA N.o 6497

OPOPAN

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"OPOPAN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.10-1164-v.sep.26.

ACTA N.o 6487

Con fecha 1.o de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Cordage Works, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"SAMSON CORDAGE WORKS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1031-v.sep.19.

ACTA N.o 6486

Con fecha 30 de Agosto de 1919, el señor Adolfo Avellaneda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CITY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a a 15.a y 16.a a 28.a (especialmente aceites lubrificantes). — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Ricardo Sanchez, Jefe de Sección.

Sep.2-994-v.sep.18.

ACTA N.o 6432

Con fecha 11 de Agosto de 1919, la Fábrica Nacional de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PATRIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-938-v.sep.16.

ACTA N.o 6466

Con fecha 27 de Agosto de 1919, el señor Antonio Goyena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA HIGIENICA" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-952-v.sep.16.

ACTA N.o 6473



Con fecha 28 de Agosto de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Arlorio Agostino, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"CIP"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a a 35.a. —Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-954-v.sep.16.

ACTA N.o 6471

Con fecha 27 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Bradford Dyers' Association Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"LUMENA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 48.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.29-932-v.sep.15.

ACTA N.o 6475

BLEACHETTE

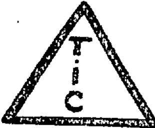
Con fecha 28 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ultramarine Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLEACHETTE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 14.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o 964-v.sep.17.

ACTA N.o 6472



Con fecha 28 de Agosto de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Enrique Derrégibus, del Salto (R. O.), ha solicitado el registro de la marca:

"TIC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 29.a, 33.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-953-v.sep.16.

ACTA N.o 6461

Con fecha 22 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e hijo, apoderados de la Edward Ripley y Son Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PIRLE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a y 46.a. —Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.26-861-v.sep.11.

ACTA N.o 6468

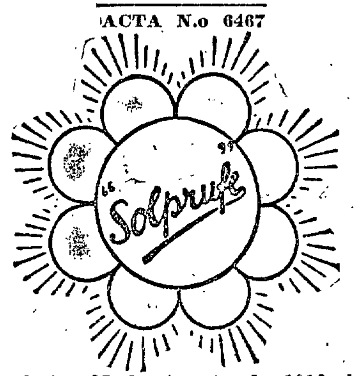
Con fecha 27 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Bradford Dyers' Association Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"FASTOLITE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 48.a. —Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-929-v.sep.15.

ACTA N.o 6467



Con fecha 27 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Bradford Dyers' Association Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SOLPRUFE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 6 y 9, clases 36.a, 37.a, 44.a, 46.a, 48.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-928-v.sep.15.

ACTA N.o 6474



Con fecha 28 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francis H. Leggett y Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PREMIER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 70.a y 80.a. —Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-962-v.sep.17.

ACTA N.o 6481

Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"A. A."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-977-v.sep.17.

ACTA N.o 6479

G&K 1851

Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Graton Knight Manufacturing Company, de Worcester, Massachusetts (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"G. & K 1851"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a y 26.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o 975-v.sep.17.

ACTA N.o 6480

C. Kurtzmann & Co

Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de C. Kurtzmann And Co., de Buffalo, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"C. KURTZMANN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-976-v.sep.17.

ACTA N.o 6484



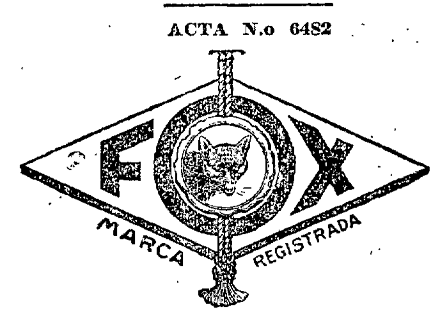
Con fecha 30 de Agosto de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores M. Griet y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"GRIET"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 48.a a 58.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-982-v.sep.17.

ACTA N.o 6482



Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Flores Chans y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FOX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a a 21.a, 23.a a 28.a, 30.a a 43.a, 56.a, 57.a, 58.a (excepto preparados para el cabello), 59.a, 60.a, 72.a, 73.a y 76.a a 79.a.— Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-981-v.sep.17.

ACTA N.o 6459



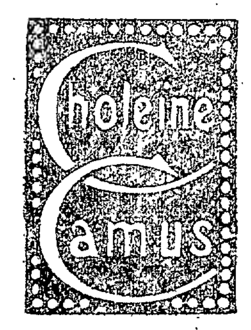
Con fecha 21 de Agosto de 1919, el señor Juan M. Lamolle, apoderado de la Compañía General de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PAZ" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.29-927-v.sep.15.

ACTA N.o 6495



Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"CHOLEINE - CAMUS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1162-v.sep.26.

ACTA N.o 6504



Con fecha 5 de Septiembre de 1919, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRAPICHE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Sep.8-1110-v.sep.24.

ACTA N.o 6492



Con fecha 3 de Septiembre de 1919, el señor Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GIN VIRS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.5-1054-v.sep.22.

ACTA N.o 6500

LYSOPSINE

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"LYSOPSINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1166-v.sep.26.

ACTA N.o 6498

PANTRAIX

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"PANTRAIX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1165-v.sep.26.

ACTA N.o 6502

"HERMESYL"

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"HERMESYL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1168-v.sep.26.

ACTA N.o 6499

CHOLEINE

Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"CHOLEINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1165-v.sep.26.

ACTA N.o 6501



Con fecha 4 de Septiembre de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1167-v.sep.26.

ACTA N.o 6490



Con fecha 2 de Septiembre de 1919, los señores Storace y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VENADO". (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 59.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.5-1052-v.sep.22.

ACTA N.o 6485

Con fecha 30 de Agosto de 1919, los señores J. Jiménez Cabrera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROSES EN POUDRE-DERMATISEES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-983-v.sep.17.

ACTA N.o 6488



Con fecha 1.o de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Tirasso, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"TIRASSO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1109-v.sep.24.

ACTA N.o 6489

OLIO
"LUPI"
SOPRAFFINO EXTRA
GARANTITO
DI PURA OLIVA
PORTO MAURIZIO

Con fecha 1.o de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de F. Ferrini y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"LUPI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 64.a (especialmente aceites en general). — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1032-v.sep.19.

ACTA N.o 6462



Con fecha 22 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de los señores Moore y Weinberg, de Belfast (Irlanda, Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:

"PERSEVERANDO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a y 47.a. —Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-877-v.sep.13.

ACTA N.o 6478



Con fecha 29 de Agosto de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Keller Brotheres Company, de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EMBLEMA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 42.a. —Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1030-v.sep.19.

ACTA N.o 6491

Kola-Chanpan

Con fecha 3 de Septiembre de 1919, el señor Ramón Penadés, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, ha solicitado el registro de la marca:

"KOLA - CHANPAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.5-1053-v.sep.22.

ACTA N.o 6477



Con fecha 28 de Agosto de 1919, los señores Julio Lansac e hijo, apoderados de Wallaert Fréres, de Lille (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CHAPELLE" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a.—Montevideo, Agosto 28 de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1023-v.sep.19.

ACTA N.o 6469

Con fecha 27 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Bradford Dyers' Association Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PERNO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 48.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.29-930-v.sep.15.

ACTA N.o 6483

Con fecha 29 de Agosto de 1919, el señor Abelardo H. Ibargoyen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LE PRINTEMPS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1008-v.sep.19.

ACTA N.o 6476



Con fecha 28 de Agosto de 1919, los señores Julio Lansac e hijo, apoderados de Wallaert Fréres, de Lille (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PERSANE" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a.—Montevideo, Agosto 28 de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1022-v.sep.19.

ACTA N.o 6463

Con fecha 23 de Agosto de 1919, el señor José de Diego, apoderado del señor Juan Musante, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DERY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, Agosto 23 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-908-v.sep.16.

ACTA N.o 6470

Con fecha 27 de Agosto de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Bradford Dyers' Association Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"FASCULLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a a 48.a. —Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.29-931-v.sep.15.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Marzo las horas de oficina serán de 9 a 11 y de 13 a 17.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30 minutos.

EL ADMINISTRADOR.

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes del año 1918.

A la rústica, el tomo	**$ 2.00**
" media pasta, ídem	**" 3.00**

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. —La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la comisaría de la 6.a sección urbana de La Paz (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Colonia, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 23 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Sep.5-1062-v.sep.23.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras más indispensables en el edificio de la Jefatura de Policía del Departamento de Rocha, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Rocha, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Seecretaría el día 19 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase alguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Sep.4-1040-v.sep.19.

LLAMADO A LICITACION

Prórroga de plazo

Llámase a licitación pública para la confección de un proyecto de varadero en La Teja y ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 10 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 15 de 1919. — La Secretaría.

Ag.16-700-v.sep.16.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Concurso de proyectos para la construcción de un pabellón de pasajeros en el muelle A.

Llámase a concurso de proyectos para la construcción de un pabellón de pasajeros en el muelle A, de acuerdo con las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Los proyectos correspondientes se recibirán en la Secretaría del expresado Ministerio hasta el 6 de Octubre del corriente año, a las 17 horas, reservándose la Administración el derecho de aceptar el que a su juicio considere más conveniente o el de rechazarlos todos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — La Secretaría.

Sep.8-1100-v.oct.10.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las obras de reparación a efectuarse en los pabellones de la Estación Agronómica del Salto, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado el día 29 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Sep.10-1158-v.sep.29.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las obras de reparación a efectuarse en los pabellones de la Estación Agronómica de Paysandú, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Paysandú, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado el día 30 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Sep.9-1159-v.sep.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIVISION DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

Llámase a licitación, por segunda vez, para la compra de 50 animales mulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250.

Las propuestas, presentadas en forma, se abrirán en presencia de los interesados el día 19 del corriente a las 10 horas, pudiendo aceptarse la que más convenga o rechazarse todas. — Montevideo, Septiembre 8 de 1919. — El Administrador.

Sep.10-1175-v.sep.19.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Luisa Iriarte de Quihillery, propietaria del nicho número 291 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta repartición solicitando extraer con destino al Osario los restos de Angel Olachea, Josefa Olachea y los de Lorenzo Vera, que se encuentran depositados en el local expresado. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cum-

pla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — La Dirección.
Sep.10-1181-v.dic.10.

Don Pedro Caréac, propietario del sepulcro número 1435 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 15 de 1919. —La Administración.
Ag.20-766-v.nov.20.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Elena Lerzo de Maeso se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 482 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado esposo don Jaime Maeso.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 25 de 1919. —La Administración.
Jl.2-22-v.oct.3.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles en las horas de oficina, para pavimentar con adoquín las siguientes calles: Lavalleja, desde General Flores hasta Florida, y desde Rivadavia hasta Colón; Alberto Méndez, entre 18 de Julio y Colón, y General Flores, entre Rivera y Avenida Artigas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Intendencia hasta el día 13 de Septiembre próximo, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día y hora mencionados.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así lo juzgara conveniente. — Colonia, Agosto 29 de 1919. — J. Goñi, Intendente. — Antonio Caferata, Secretario.
Sep.3-1009-v.sep.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE KAMARIS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad griego, nacido en Milos, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1472, y doña ESPERANZA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Convención número 1537.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
636-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTINEZ LOPEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Convención número 1542, y doña JUANA GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Convención número 1542.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
593-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FABBRI de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1423, y doña FERMINA BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Río Branco número 1423.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
583-v.sep.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ENRIQUE RAACKE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ANA MARTHA UHLITZSCH, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Leipzig, domiciliada en la calle Solís número 1536.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
619-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEGIDO, de 28 años de edad de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Zamora (España), domiciliado en la calle Cerrito número 165, y doña ELVIRA OTERO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 165.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
620-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña (España), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 580, y doña MANUELA ANTONIA CAMIALINOS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 580.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
621-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ABAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 591, y doña CARMEN SERANTES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 591.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
622-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO E. SANTARELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 495, y doña MARIA MIGUEZ ASTIAZARAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 495.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
557-v.sep.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS COHEN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Damas, domiciliado en la calle Reconquista número 364, y doña FLORA NAHMIAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Aidin, domiciliada en la calle Reconquista número 342.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
612-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1250, y doña MARIA LUISA MAGGI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarandí número 337.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito, ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
613-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO CRISTINO LEIVA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Colón 1270, y doña PILAR BELMONTE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colón número 1270.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
611-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ZICAVO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Recinto número 214, y doña ISABEL RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1236.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
610-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO MINCK, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad alemán, nacido en Uizburg, domiciliado en la calle Sarandí número 188, y doña MARIA PETERSEN, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarandí número 188.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer as causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
609-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RUGGIERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Sarandí número 220, y doña MARIA LINARES, de 22 años de edad, de es-

tado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sarandí número 220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

582-v.sep.15.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919 a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Daymán número 1220, y doña DOLORES ALBA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado

623-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REZZANO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 1.o de Marzo de 1901, domiciliado en la calle Isla de Flores número 990, y doña ANA ISABEL LEIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 24 de Febrero de 1902, domiciliada en la calle Isla de Flores número 781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado

625-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CUPEIRO DIAZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Lugo el 2 de Julio de 1882, domiciliado en la calle Florida número 1165, y doña JOSEFA CUPEIRO FLORES, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo el 21 de Abril de 1885, domiciliada en la calle Florida número 1185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

624-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADEMAR GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Soriano número 926, y doña GERARDINA SCOLAVINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

635-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO LLOPART, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1195, y doña EMILIA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

568-v.sep.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BRESCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Maseratta, domiciliado en la calle Ejido número 810, y doña ZITA PICCIONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Maseratta, domiciliada en la calle Durazno número 1076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

629-v.sep.18.

En Montevideo, y el 7 del mes de Septiembre de 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRANTUAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarí número 1323, y doña MARIA CANCELA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí número 1374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

594-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEOANE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1126, y doña CARMEN LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

563-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BERENGUER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1030, y doña AURELIA BARBEITO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

562-v.sep.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MARSANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Uruguay número 1319, y doña ASENCION ANA SARUBBI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

596-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BELO LAMAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 1479, y doña MANUELA MANTEIGA RIOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

595-v.sep.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MUSSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1484, y doña AMANDA VANZZINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

627-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CUPEIRO, de 25 años de edad de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Galicia número 1422, y doña CARMEN TURNES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Galicia número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

626-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO UGARTEMENDIA, de 25 años de edad, del estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Canelones número 1243, y doña MARIA CAROLINA CAMPS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

577-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO DE FERRARI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto-naval, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 677, y doña MARIA ELENA RIGHETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

578-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AVEGNO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1482, y doña MARIA CATALINA BONO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

554-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS COPERNICO PIAGGIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2143, y doña ELVIRA JIMENEZ DE ARECHAGA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1479 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

555-v.sep.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COUCEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 2017, y doña HIPOLITA FELIPZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

588-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago haber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIMAS LARRAÑAGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Agraciada número 2393, y doña RAIMUNDA IRENE CATOIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

587-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGLESIAS de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Melo número 2492, y doña MARIA PEDREIRA, de 27 años de edad, de estado sotera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 1431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

560-v.sep.12.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO ALANIS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno el día 2 de Octubre del año 1888, domiciliado en Melilla, y doña MARIA TOMAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla el día 9 de Mayo del año 1897, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

567-v.sep.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO DE ARMAS, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Grecia número 43 (14.a sección), y doña CARMEN PASTORINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porvenir número 77.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

576-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO C. BOTTARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Giró número 28 (15.a sección), y doña TERESA D. ALBERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 298 (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

575-v.sep.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OTTONELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña ANGELA MARIA BOSCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

609-v.sep.17.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FANIEL, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña CATALINA CAGNONE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

607-v.sep.17.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIDAL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 603, y doña ESPERANZA RIAL, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Bolívar sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

580-v.sep.15.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIGNOLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 525, y doña ELISA CLAVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rivero, Oficial del Estado Civil.

581-v.sep.15.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO BONORA HOZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre sin número, y doña JACINTA BACCINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

558-v-sep.12.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROQUE FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Manga, y doña ROSA JUANA LUISA BRIANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

559-v.sep.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BIANCHI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Estrecho número 2116, y doña LUISA BOLSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle Burgues número 113 c.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

618-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LUIS DUGROS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1178, y doña SOFIA CORREGE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cantami número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

605-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña MARIA OFELIA RICO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ignacio Bazzano número 174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

604-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTELEIRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle República número 2232, y doña SARA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 2006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
603-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO DE LOS SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 1993, y doña JUANA LIMA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Pando número 2673.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
601-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GIUDICE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guadaupe número 1842, y doña RAFAELA BONOMO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 115.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
602-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SUAREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe número 2084, y doña ISABEL PEÑALVA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadaupe número 2084.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
600-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vilardebó número 1929, y doña MARIA ORDOÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rocha número 2614.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
606-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO BENITO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Patria número 1888, y doña MAGDALENA RITA MEDINA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la cale Guaviyú y Pedernal.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
561-v.sep.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REYES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Vizcaya sin número, y doña ANTONIA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Rusia sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
586-v.sep.16.

En la villa del Cerro, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Portugal número 140, y doña JUANA TRIANI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Portugal número 140.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
579-v.sep.15.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES IPATA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 3199, y doña MARIA LUISA ABARACON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 3139.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como, manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
566-v.sep.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS REGELIO GATTI BIANQUI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 1838, y doña IDA LARRARTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1242 (5.a sección).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
599-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DONATO BOR, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1865, y doña MARIA ISABEL ARTHUR, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1865.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
598-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GONZALEZ, de 23 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá número 1209, y doña MICAELA NERON, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1987.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial de Estado Civil.
597-v sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad, oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 2282 (18.a sección), y doña EMA VICTORIA OEDREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1495.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
584-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ANTONIO ARTOLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Uruguay número 825 (1.a sección), y doña FULGENCIA TOSAR ESTADES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Presidente Berro número 57.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
565-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MOIRANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Alacio (Génova), domiciliado en la calle Colonia número 1607 (7.a sección), y doña NIEVES ALEJANDRA CELLE, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 2062.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
564-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMIANO MARTINEZ DIEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1187, y doña ANA MARIA INDART, de 30 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1187.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. —V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
556-v.sep.12.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RICOBALDI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña CARMEN MOREIRA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
614-v.sep.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON POSE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 2009, y doña SARA VILLAR,

de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRESCENCIO JUAN FRANCISCO CAMAROTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle G. Durante número 20, y doña EMA SUAREZ, de 26 años de edad, del estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle C. Durante número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

592-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO COSSIA de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle M. Cervantes, número 12; y doña CARMEN MORENO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Compostela, domiciliada en la calle M. Cervantes número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

591-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ONETTO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Presidente Berro número 21, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

590-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARENA (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 37.

ro 37, y doña MARIA ELENA PINTOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

589-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO DE FERRARI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 677, y doña SARA CADENASSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 2218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

585-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CLIMACO CARDENAL ROCHA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Payán número 22, y doña MARIA COLMAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Melchor Pacheco número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

572-v.sep.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE DIOS FERNANDEZ, de 37 años de edad, de stado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la 8.a sección de Florida, y doña BLANCA GERMANA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Justicia número 1964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

634.v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO CURBELO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Santurio número 1861, y doña MARIANA LEES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 2263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

633-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO P. FIORI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Santalla Sefrate (Italia), domiciliado en la calle Cufré número 2272, y doña ROSA POTENZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Titto, domiciliada en la calle Patria número 2242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

632-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GIOSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Flores número 2362, y doña ROSA LOPRETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza (Italia), domiciliada en la calle Alvear número 2458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

631-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SOSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1658, y doña ZULEMA CHIOSSONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1658.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

630-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOLINDO LUCIANO BERTHIER, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1884, y doña NYDIA MARGARITA PENCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto domiciliada en la calle Arenal Grande número 1889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

571-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 1759, y doña LAURA GRANDE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú 2387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

569-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión verdulero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Coquimbo número 2089, y doña MARIA CONCEPCION FRAGA, de 24 años de edad, de estado sotera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Hocquart número 1967.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

570-v.sep.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MOSCARELLI, de 62 años de edad, de estado viudo, de profesión vendedor ambulante, de nacionalidad italiano, nacido en Satriana de Lucania (Italia), domiciliado en el Pantanoso, y doña PETRONA ACOSTA DE LAS MUÑECAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

617-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOMAS ROJAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Fraternidad número 151, y doña MERCEDES LEZCANO CESAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en Minas, domiciliada en la calle Fraternidad número 151.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

616-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GHISOLFO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA BASSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su

sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

615-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE JAUNARENA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Requejo número 10, y doña MARIA DOMEÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

573-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ABRIL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pena sin número, y doña JULIA J. TROPIANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pena número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

574-v.sep.13.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Piera para que comparezca dentro de aquel término ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído por las autoridades aduaneras del Carmelo con motivo de la detención de la chata argentina "María Esther la Risueña" en circunstancias que cargaba arena por puerto no habilitado, cuya detención se efectuó el 4 de Mayo último, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.28-915-v.sep.29.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Fortunato Pereira Leal el registro de una mina de manganeso denominada "María Emilia", la que se encuentra ubicada en el Departamento de Minas, a quince kilómetros, más o menos, de la ciudad de Minas, en paraje próximo al arroyo de La Plata, en campos de don Eduardo Pesquera, Cecilio Figueredo y Santiago Díaz. En cumplimiento de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.28-916-v.sep.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Carrara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10-1182-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara María Sosa Días Castellanos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.8-1124-v.sep.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Dominga Escarón, o Scarón de Bagnosco o Bagnasco", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Francisco Bagnasco y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: En la partida de matrimonio de Francisco Bagnasco con Dominga Scarón, por figurar el apellido de Banasco, en vez de Bagnasco, y el de Escarona, en vez de Scarón. Segundo: La partida de nacimiento de Dionisio Bagnasco, por figurar el apellido de Banasco, en vez de Bagnasco, y Dominica Escarona, en vez de Dominga Scarón. Tercero: La de nacimiento de Juan Francisco Bagnasco, por figurar el apellido paterno Banasco, en vez de Bagnasco, y el materno Carona, en vez de Scarón. Cuarto: En la de nacimiento de Angela Bagnasco, por aparecer el apellido materno Carón, en vez de Scarón. Quinto: En la de nacimiento de Estefanía Dominga Bagnasco, por aparecer los apellidos Banasco, en vez de Bagnasco, y Scarona, en vez de Scarón. Sexto: En la de nacimiento de Paulino Francisco Martín Bagnasco, por aparecer el apellido materno como Escarón, en vez de Scarón. Séptimo: En la de nacimiento de Florentina Teresa Bagnasco, por figurar el apellido paterno como Bañasco, en vez de Bagnasco, y el materno Scarona, en vez de Scarón. Octavo: En la de nacimiento de Eufemia Bagnasco, por aparecer el apellido paterno como Basañez, en vez de Bagnasco, y el de la madre como Dominca Carón, en vez de Dominga Scarón; y Noveno: En la de nacimiento de Jacinto Bagnasco, por aparecer el apellido paterno como Vagnasco, en vez de Bagnasco, y el materno Scarrone, en vez de Scarón. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1078-v.sep.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Bernardo Debernardi y Ana Baccino de Debernardi", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Francisco Debernardi y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de nacimiento de José Debernardi, por aparecer como hijo de Bernardo De Bernardi y Ana Bariña, y nieto de Gaspar y Catalina Bariña, siendo los verdaderos apellidos el de Debernardi y Baccino, y Perrone el del abuelo y de la abuela. Segundo: La de nacimiento de Juan Debernardi, por figurar el nombre de la madre como Juana, en vez de Ana, y el apellido Basino, en vez de Baccino. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1077-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Cabris de Pons, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.6-1079-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Maga de Corso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.3-1013-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. Corso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.3-1017-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición delvamfwyp Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aníbal Anselmo Moratorio Reguies, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.3-1016-v.sep.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Durañona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.10-1157-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gotardo Braga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.10-1156-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Erro (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1122-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Prego de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1121-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Imbert de Leduc y de don Julio o Julio Alberto Leduc, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1120-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Costa Meneses o

María Antonia Costa de Meneses, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.8-1097-v.sep.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Ramón o José Ramón Medina", ha sido presentado un escrito por los interesados solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio, donde dice José, debe decir Manuel Ramón; 2.o. En la partida de defunción de Manuel Medina, donde dice José, debe decir Manuel Ramón, por ser el que le corresponde. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. —Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.
Sep.6-1068-v.sep.22.

EDICTO — En los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Alberto Santa María (hijo)", ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Agosto 23 de 1919. — Visto en primera instancia y en definitiva este juicio, seguido por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Alberto Santa María (hijo); Resultando: Que el actor presentó la liquidación de fojas 192, de la que resulta que el ejecutado le adeuda la cantidad de cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos y cuarenta y cuatro centésimos; que en rebeldía del ejecutado se aprobó la liquidación de fojas 195 vuelta; que citado de excepciones el ejecutado no opuso ninguna; Considerando: Que el embargo solicitado y decretado sobre bienes del ejecutado, era procedente, por tratarse de cuentas aprobadas en juicio (artículo 874, número 6 del Código de Procedimiento Civil); Que no habiéndose opuesto excepciones por el ejecutado, corresponde se sentencie la causa de remate (artículo 888 del Código de Procedimiento Civil). Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Ordenando seguir el juicio para que con el producto de los bienes embargados, se pague el crédito reclamado, sus intereses, costas y costos. Ejecutoriada, archívese. — J. Cibils Larravide. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en Montevideo, a 23 de Agosto de 1919. — Doy fe. — En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. —Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto".
Sep.6-1016-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Carlota Buceta de Landeira y de Ramón Buceta García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus biene comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.4-1038-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Dermit, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.4-1035-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gila Astol de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.4-1037-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Cerrutti o Cerruti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.4-1036-v.sep.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Garnier, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a dicho señor Luis Garnier, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.
Sep.4-1034-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Igarza o Juan Iarza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.22-799-v.sep.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de María Rodríguez y de doña María Mercedes Suárez", se cita, llama y emplaza especialmente al heredero José Scavino, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.14-628-v.sep.15.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Rosés y doña Laura Alvarez, incidente mandado correr por separado, sobre investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos de los nombrados don Manuel Rosés y doña Laura Alvarez, y especialmente a los hijos o sucesores de don Juan y Antonio Rosés (hermanos de don Manuel Rosés), y los hermanos o sobrinos de doña Laura Alvarez, figurando entre éstos don Eusebio, don Sebastián y don Manuel Martínez Alvarez, hijos de doña Segunda Alvarez de Martínez, hermana de la causante, doña Laura Alvarez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado dentro del mencionado término a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.14-623-v.sep.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Canale, María Figari de Canale, Antonia Colomba Bonino de Canale, Catalina Canale de Cordiviola y Angela Canale de Tavolacci, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de *lo que hubiere lugar*. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1201-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Fulvia Salvoni de Gori y don Quinto Gori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1200-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bergamino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1199-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Figueiras y Collazo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1198-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel R. Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1197-v.sep.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Alonso", se hace saber al público que en dichos autos se ha solicitado la expedición de una segunda copia de la escritura de venta otorgada por la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas en favor de José Alonso y Clemente Orlandi ante el escribano don Gervasio Muñoz el 4 de Junio de 1890, relativa a un solar sito en esta Capital, en el Cerrito de la Victoria; 12.a sección judicial, señalado con el número 5 de la manzana número 43, compuesto de 295 metros 15 decímetros 24 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sud a calle pública, por 36 metros 78 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el solar 26; por el Este, con el solar 6, y por el Oeste, con los solares 4 y 25. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1202-v.sep.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Clementina Enamorado de Guido o Clementina Ferrari de Guido, y desde fojas 24 sucesión de Luisa Guido", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Clementina Namorato de Guido, donde ésta aparece con el apellido Ferrari, debe decir Namorato, y donde el esposo figura con el nombre de Rómulo, debe decir Umile. 2.o En la partida de nacimiento de Lucía Guido, donde el nombre del padre aparece escrito Húmedo, debe decir Umile, y donde la madre aparece como Crementina Enamorata, debe decir Clementina Namorato; debiendo establecerse que por línea materna son abuelos desconocidos, en vez de los que figuran en dicha partida. 3.o En

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

la partida de nacimiento de Concepción Guido, donde el nombre del padre está escrito Rómulo, debe decir Umile; donde el apellido de la madre aparece como Flora o Lora, debe decir Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Cotinella, debe decir Spósito; estableciéndose, además, la palabra "desconocidos", en lugar de los abuelos maternos que figuran en dicha partida. 4.o En la partida de nacimiento de Luisa Guido, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Guida, debe decir Guido; donde el apellido de la madre aparece escrito Ferrari, debe decir Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Espósita, debe decir Sposito; debiendo decirse que los abuelos maternos son desconocidos, y no los que allí se establecen. 5.o En la partida de nacimiento de María Dominga Guido, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Guida, debe decir que lo es Guido; además, el padre aparece con el nombre Rómulo, debiendo establecerse que lo es Umile; el apellido de la madre aparece escrito Ferrari, debiendo ser Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna aparece escrito Sposita, debe decir Spósito, y debiendo establecerse que son los abuelos maternos desconocidos, y no los que allí se establecen. 6.o En la partida de Elida Genoveva Guido, debe anteponerse al de Genoveva el nombre de Elida, que no consta en dicha partida; además, donde el padre aparece como llamado Rómulo, debe decir Umile; donde el apellido de la madre está escrito Ferrari, debe decir Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Sposa, debe decir que lo es Spósito; debiendo establecerse que son desconocidos los abuelos maternos. 7.o En la partida de nacimiento de Juan Antonio Guido, donde el inscripto aparece como Juana Antonia Guida, debe establecerse que lo es Juan Antonio Guido; donde el padre aparece como Rómulo Guida, debe decir Umile Guido; donde el apellido del abuelo paterno está escrito Guida, debe decir Guido; donde el apellido de la madre aparece como Ferraro, debe decir Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna esta escrito Expósito, debe decir Spósito. 8.o En la partida de nacimiento de Ramona María Francisca Guido, donde el nombre del padre de ésta aparece escrito Rómulo, debe decir Umile; donde el apellido de la madre está escrito Enamorado, debe decir Enamorato, y donde la abuela paterna aparece con el apellido Espósita, debe decir Spósito; debiendo establecerse que son desconocidos los abuelos maternos de la inscripta. 9.o En la partida de nacimiento de Rosa María Guido, donde el apellido de la inscripta, del padre y del abuelo paterno aparecen escritos Guida, debe decir Guido; además, el nombre del padre está escrito Rómulo, debiendo decir Umile, y donde la madre aparece con el apellido Demanco, debe decir Namorato; debiendo establecerse que los abuelos maternos son desconocidos, y no los que figuran en dicha partida. 10. En la partida de nacimiento de María Elena Guido, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Guida, debe decir Guido, y donde el apellido de la madre aparece escrito Ferrari, debe decir que lo es Namorato. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1203-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro G. Ortiz, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1125-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Guzzetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1126-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Peri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1127-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Catalina Sisto de Torterella; citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1128-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pastor Ambiela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1129-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nima Chiarella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1130-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Freire de Casás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1131-v.sep.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Julián Quintana y doña Josefa Escarza de Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1132-v.sep.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Ferrari de Bolioli, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de María Ferrari de Bolioli, donde dice Ferrari de Bugliolo María, debe decir Ferrari de Bolioli María; donde dice María Ferrari de Bugliolo, debe decir María Ferrari de Bolioli, y donde dice de estado viuda de Carlos Bugliolo, debe decir que lo es de Jorge Bolioli; 2.o En la partida de nacimiento de Clotilde Bolioli, donde el nombre de ésta aparece escrito Crotilde, debe decir Clotilde, y donde el abuelo materno aparece como Luis Ferradi, debe decir Luis Ferrari; 3.o En la partida de nacimiento de Luis Juan Bolioli, donde la abuela paterna tiene el apellido Lepara, debe decir Lepa, donde el apellido del padre aparece escrito Boliole, debe decir Bolioli; 4.o En la partida de nacimiento de Carlos María Bolioli, donde el inscripto, el padre y el abuelo aparecen con el apellido Boliolli, debe decir Bolioli; 5.o En la partida de nacimiento de Juan Gregorio Bolioli, donde el inscripto, el padre y el abuelo paterno tienen el apellido Boliolli, debe decir Bolioli, y donde el apellido de la madre aparece escrito Seppa, debe decir Lepa; 6.o En la partida de nacimiento de Pedro León Bolioli, donde el inscripto y el padre tienen el apellido Boliolli, debe decir Bolioli; donde el apellido del abuelo paterno del inscripto aparece como Baliolli, debe decir Bolioli; 7.o En la partida de nacimiento de Francisco Jorge Bolioli, al margen debe establecrse el apellido Bolioli, que se ha omitido; donde la madre aparece con el apellido Ferraré, debe decir Ferrari, y donde la abuela paterna aparece con el apellido Leppa, debe decir Lepa; deben salvarse las enmendaturas del apellido Bolioli, enmendado dos veces. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1919.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.9-1135-v.sep.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Pazos Fernández contra Ambrosio López, cobro de pesos, daños y perjuicios y rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza a don Ambrosio López para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1082-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juana Acosta de Trujillo", se cita, llama y emplaza a los siguientes señores: Micaela Venezuela de Trujillo, Juana, Julia, Bonifacio, José María, Margarita María y Jesús Domingo Trujillo Venezuela, Guillermo José y Francisca Trujillo Acosta, Miguel Danglada, María Eugenia, Dimas y Felicia Danglada Trujillo, Gregoria Birriel, Juan y Paulina Trujillo Birriel, o a los sucesores de éstos y demás personas que se consideren con derecho a los bienes sucesorios para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Sep.5-1043-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Morao o Morau, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.5-1049-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio Rolando Morse, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.5-1059-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Legide López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mon-

tevideo, Agosto 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.3-1004-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Enrique Clark, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.3-1003-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mario Reyes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.3-1002-v.sep.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Evolina Jacomety de Lütscher, conocida también por María Evelina y Ebelina María Paulina Jacometi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Hartmann Antonio, o Antonio Hartmann, o Hartmann Luis Lütscher, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.27-875-v.sep.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Manuel Otero Beiro e Isabel Roca de Otero", se cita, llama y emplaza a don Atilio Otero Roca para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Agosto 19 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.21-778-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Richeri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.20-755-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Marta Jacinta Vera de Azcué, conocida por Jacinta Vera, y don Francisco Eufemio Azcué, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores o por otra cualquier causa o título con derechos a sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.19-732-v.sep.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Causa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.15-653-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Vázquez de Sande citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Manuela Ramos de Vázquez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.12-590-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber al público que en los autos de quiebra de don José M. Díaz, se ha presentado este señor solicitando su rehabilitación, y que así sea judicialmente declarado, atento a que su quiebra fué calificada de casual, y ser procedente de conformidadad con el artículo 1773 del Código de Comercio. Y a los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.11-1196-v.sep.23.

Epoca de cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de cesación de pagos del fallido don Manuel Oca, están de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición del fallido y de los acreedores por el término de la ley. — Montevideo, Junio 27 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.5-1048-v.sep.15.

Epoca de cesión de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, que entiende por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto a la época de la cesación de pagos del fallido don Prudencio Raffo, están de manifiesto en la Oficina Octuaria, Rincón 478, a disposición del propio fallido y de los acreedores por el término legal. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.5-1046-v.sep.15.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, que conocía por licencia concedida al titular de primer turno, doctor Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra al señor don Juan Panzera, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Marcelino Allende, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.5-1047-v.sep.15.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que don Manuel Ruiz se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Entre don Manuel Ruiz, comerciante establecido en Cerro Pelado, de una parte, y de otra sus acreedores que suscriben, han convenido en lo siguiente: Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Ruiz una quita de cincuenta por ciento sobre sus respectivos créditos. El otro cincuenta por ciento que queda adeudando será pagado en la siguiente forma: Un tercio al contado, al aceptarse el arreglo por los que suscriben, y el resto en dos cuotas iguales, a los seis y doce meses de la fecha de este convenio: Segundo: Estas dos cuotas que queda adeudando son garantidas por don Hermenegildo Ruiz, quien se constituye desde ya solidariamente obligado al pago, firmando también en nombre propio y en prueba de ello el presente convenio. Tercero: Los pagos serán hechos en esta ciudad, que se constituye como domicilio a todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que dé lugar. Cuarto: Los deudores se obligan a someter este convenio a homologación judicial, salvo que la Liga de Defensa Comercial los exonere de esa obligación. Quinto: La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por el deudor dará derecho a los acreedores a pedir la rescisión del convenio, conservando, no obstante, su acción respecto de la garantía hasta el monto de la obligación que contrae. Sexto: Don Hermenegildo Ruiz firma también este convenio en nombre de su hermano, según poder otorgado el siete del corriente ante el escribano Fernando Segarra. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que a continuación se nombran: López y Cía. $ 491.80. —Minelli, González y Cía., $ 3.688.16. — F. de Lodrón y Cía., $ 36.00. — Francisco B. Helguera, 1.865.39. — $ 6.081.35. — Montevideo, Abril dieciséis de mil novecientos diecinueve. — Como apoderado de mi hermano Manuel Ruiz: H. Ruiz. — Como garantía: H. Ruiz. — Por la Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente. — R. Varela Radío, Secretario. — Acreedor por cuarenta pesos, Ramón Iglesias.—Acreedor por cuarenta pesos, Gabriel Bengochea. — Acreedor por doscientos pesos, Mercías Techera. — H. Ruiz, acreedor por cuatrocientos veinte pesos. — Rafael Queirolo y Hnos., $ 282.34. — Matilde Ortiz, acreedora por $ 489.81. — Pedro Campos, $ 145.55. — Entre don Manuel Ruiz, comerciante establecido en Cerro Pelado, de una parte, y de la otra sus acreedores que suscriben, han convenido en lo siguiente: Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Ruiz una quita de cincuenta por ciento sobre sus respectivos créditos. El otro cincuenta por ciento que queda adeudando será pagado en la siguiente forma: Un tercio al contado, al aceptarse el arreglo por los que suscriben y el resto en dos cuotas iguales, a los seis y doce meses de la fecha de este convenio. Segundo: Estas dos cuotas que queda adeudando son garantidas por don Hermenegildo Ruiz, quien se constituye desde ya solidariamente obligado al pago, firmando también en nombre propio y en prueba de ello el presente convenio. Tercero: Los pagos serán hechos en esta ciudad, que se constituye como domicilio a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar. Cuarto: Los deudores se obligan a someter este convenio a homologación judicial, salvo que la Liga de Defensa Comercial los exonere de esa obligación. Quinto: La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por el deudor, dará derecho a los acreedores a pedir la rescisión del convenio, conservando, no obstante, su acción respecto de la garantía hasta el monto de la obligación que contrae. Sexto: Don Hermenegildo Ruiz firma también este convenio en nombre de su hermano, según poder otorgado el siete del corriente ante el escribano Fernando Segarra. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que a continuación se nombran: López y Cía., $ 491.80. —Minelli, González y Cía., $ 3.688.16. — F. de Lodrón y Cía., $ 36.00. — Francisco B. Helguera, $ 6.081.35. — Montevideo, Abril dieciséis de mil novecientos diecinueve. — Como apoderado de mi hermano Manuel Ruiz: H. Ruiz. — Como garantía, H. Ruiz. —Por la Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente. — R. Varela Radío, Secretario. — Pedro Campos. — Rafael Queirolo y Hnos., acreedores por la suma de $ 282.34". — Y de conformidad con los artículo 1526 y 1550 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.3-1006-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Dolores Nicueza para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Francisco Cardona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1071-v.oct.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan Torinotti se ha presentado

solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido de Turinotti, en vez de Torinotti, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1070-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Pedro Goyhenetche para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Guillermina Olmedo, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 7 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.5-1063-v.oct.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Apelo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos én ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.2-993-v.sep.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Almeida, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.2-992-v.sep.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando o Lorenzo Musiello, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.1.o 967-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Margarita Magdalena Chamolay para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Hugo O'Neill, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-923-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Loreto Caro Gómez para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o apoderado en forma a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Romelio Abraham, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.22-818-v.sep.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Manuel Riesgo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Menéndez, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 12 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.14-630-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Gómez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.11-1189-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Jeuz Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ovidio Silva, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amalia Ravia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.11-1190-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Miguel Zanelli, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aída Tippa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 8 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.11-1194-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Guarise, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.11-1193-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los causahabientes de don Francisco V. Rey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado doña María Celnin para continuar el juicio que por investigación de paternidad inició ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se entenderá la tramitación de los dos expedientes y se llenará la conciliación en el citado acto, en segundo término. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.9-1136-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Barrios de Chiappara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.8-1099-v.sep.18.

Divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia dictada el día 29 de Agosto próximo pasado, se ha convertido en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades judiciales argentinas el día 31 de Octubre de 1914, relativa a los cónyuges Adolfo Obregón (hijo) y Petrona Bernet, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio respectivo. Esta publicación se hace a fin de notificar, como manda la ley, a doña Petrona Bernet. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.5-1064-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Dionisio Guillermo Fintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.4-1033-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Lanzani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.3-1000-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Sep.3-1021-v.oct.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña María Norberta Pérez Arteta, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Manuel Tárrega Berenguer, por hallarse equivocada al decir que el extinto era de apellido Tarega Berenguer; haberse omitido el nombre de la esposa doña María Norberta Pérez Arteta; que dejó dos hijas llamadas América y Libertad, y que era hijo de don José Tárrega Torres, finado, y de doña Concepción Berenguer Espinosa. Se hace esta publicación cumpliendo lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. —Montevideo, Agosto 20 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.29-925-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Quintela, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado próximo comparezca a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Joaquín Gómez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderá toda la tramitación. — Montevideo, Junio 28 de 1919.— Eduardo Routín, Actuario.

Ag.28-902-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Odila Gómez de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.27-893-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Eugenio Lopetegui para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho ante el Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno en el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia dictada en el juicio que ante este Juzgado se le sigue sobre calificación de quiebra, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 24 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.18-6840-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Melanía de Abreu de Francia, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimien-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

to para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 1.o de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1150-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Galarza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 1.o de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1148-v.oct.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Cándido A. Nario, apoderado de doña María Lina de Fontoura y otras, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio: Donde dice Panfilio Antonio Fontora y María Lina Buena, poner Panfilio Fontoura y María Lina Bueno. 2.o Partida de nacimiento: El inscripto aparece Panfilio, y debe ponerse Martiniano Panfilio. Consignar el nombre del padre, Panfilio Fontoura, en vez de Panfilio Fontora; 3.o Partida de nacimiento: La inscripta figura como Casimira, debiendo ponerse Diamantina. Los nombres de los padres son Panfilio Fontoura y María Lina Bueno, y no Panfilio Fontora y María Lino; 4.o Partida de nacimiento: Figura la inscripta con el nombre de Albiantina y debe establecerse Albertina, que es el verdadero. Establecer los nombres de los padres, Panfilio Fonteura y María Lina Bueno, en vez de Panfilio Fontora y María Aldina Fontora. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas Septiembre 2 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1149-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Fressero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. —Artigas, Septiembre 1.o de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.6-1081-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Fajardo de Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 4 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.11-1191-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Catalina Dionisia Cosentino de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 3 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.9-1142-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Amaro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 3 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.19-1141-v.sep.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Caldera, doña Lucía Savio de Caldera y doña Aurora Caldera Savio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1094-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Bentancur o Betancur, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 5 de 1919.— Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1092-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cesáreo Estefan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 1.o de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1093-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Eufemia Betancur Bentancur de Umpiérrez y doña Eulogia Umpiérrez de Martín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 9 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1091-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Hernández Clavijo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Mayo 6 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1090-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Dolores Delgado de Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1089-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Espinosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1088-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Manuela Larrañaga de Franco y sucesión de don Zenón Franco Larrañaga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercimiento. — Canelones, Agosto 19 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1087-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Damián González y don Custodio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 26 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1086-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Bordoli de Canzani, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 1.o de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1085-v.sep.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de doña Paula de León de González, se ha presentado don Américo De León, en representación de los herederos de dicha causante, solicitando se rectifiquen las partidas de doña Aída, doña Laura, don Nicasio y don Cirilo González de León, quienes aparecen en las partidas de Estado Civil con los nombres de Cruza, Filomena, Proto Jacinto y Juan Francisco, y pide que, previos los trámites de estilo, se agregue al de Cruza el nombre de Aída, al de Filomena el de Laura, al de Proto Jacinto el de Nicasio y al de Juan Francisco el de Cirilo. — Canelones, Agosto 27 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.8-1095-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana de León de Macías, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Agosto 27 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.6-1075-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Santos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del térimno de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 26 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.6-1076-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato Paz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.5-1060-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de don Juan Delmonte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 18 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.30-936-v.sep.16.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Matías García (hijo) solicitando rectificación de partida, y ella es la de su nacimiento, en la que aparece con el nombre Justiniano, manifestando el impetrante que su verdadero nombre, por el cual siempre lo han conocido los miembros de su familia y amigos, es el de Matías, por el cual pide se rectifique. — Canelones, Abril 15 de 1919. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.29-919-v.sep.13.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Juan Nell, se ha presentado don Juan Miguel Morales, en representación de los herederos de dicho causante, solicitando se rectifiquen las partidas de estado civil que paso a enunciar, en la forma siguiente: 1.o Partida de defunción de don Juan Nell: Donde dice Magdalena Chirio, debe decir Magdalena Cirio; donde dice Petrona Paula y Carlos Valentín, debe decir Petrona y Carlos; 2.o Partida de matrimonio de Juan Nell y Leonor Hernández: Donde dice Juan Nel y Eleonora Hernández, debe decir Juan Nell y Leonor Hernández; donde dice Magdalena Chiria y Carmen Callero, debe decir Magdalena Cirio y Carmen Calleros; 3.o Nacimiento de Cleta Marcelina Nell: Donde dice Juan Nel, italiano, Santiago Nel, Magdalena Chirio y Carmen Cayeros, debe ponerse Juan Nell, oriental, Santiago Nell, Magdalena Cirio y Carmen Calleros; 4.o Nacimiento de Florentino Nell: Donde dice Juan Nel, Magdalena Chiria y Carmen Callero, debe ponerse Juan Nell, Magdalena Cirio y Carmen Calleros; 5.o En las de nacimiento de Indalecio, Exaltación, Honorato y Teresa Leonor, en las que aparece Magdalena Chilio, Magdalena Chirri, Magdalena Chiria y Magdalena Celuri, debe ponerse Magdalena Cirio, y, además, el de Carmen Carleros, en vez de Carmen Callero, 6.o En las de nacimiento de Petrona, Carlos y Juana Irene Nell, aparece Magdalena Chirio, en vez del verdadero, Magdalena Cirio. — Canelones, Agosto 18 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.28-907-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teófila Viera de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 4 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.10-1170-v.sep.22.

Segunda copia de un título

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado Ramón Rodríguez Rama, segunda copia de un título", se hace saber que se ha solicitado por don Ramón Rodríguez Rama segunda copia de un título de propiedad, correspondiente a una hectárea cuadrada de terreno, sita en la Estación Cerro de las Cuentas, 7.a sección de este Departamento, adquirida por el peticionante, por haberse extraviado el título del referido bien. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de diez días, citándose a los que tengan interés en oponerse a lo solicitado para que se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Agosto 29 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.

Sep.10-1185-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Mattos da Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 11 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.9-1139-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Tiscornia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 4 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.

Sep.9-1140-v.sep.19.

Reivindicación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente seguido por don José Antonio Acevedo contra la sucesión de don José María Acevedo, por reivindicación, se cita y emplaza a don Prudencio Vidal Acevedo o a quien lo represente, a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezca en los referidos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Mayo 27 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.13-605-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Abundio P. Madrid, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 30 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.8-1115-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Assandri de Cresta, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Julio 9 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.8-1116-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Machiavello de Fontana, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.8-1117-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Carlos Capandeguy y doña Ana Picasso de Capandeguy, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. —Colonia, Septiembre 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.8-1118-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cóccolo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.8-1119-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lupo Torres, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Septiembre 4 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.8-1114-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Mancino de Sbarbo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 29 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.3-1013-v.sep.12.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en el expediente promovido por don Francisco Barredo Llugain, en representación de don Pedro Laporte, sobre división de un campo sito en Colonia Quevedo, décima sección de este Departamento, se emplaza a doña Catalina Renger o a quien en sus derechos la hubiere sucedido, para que dentro de noventa días comparezca a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrarle curador de bienes que la represente en la división del bien en condominio. — Colonia, Agosto 12 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.22-811-v.sep.22.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de la Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Cipriano Cabrera (hijo) solicitando se declare consumada la prescripción treintenaria y a su favor sobre una fracción de campo ubicada en la 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 24 H. 1.578 metros 1.550 centímetros que adquirió en mayor área de don Modesto Carbajal y de la sucesión de don Diego Zerpa, y del que resulta un sobrante del área referida, según plano de los agrimensores Manuel D. Rodríguez y Mario Rodríguez Bonavita, practicado en Febrero último, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a dichas sobras para que dentro del término de noventa días, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 12 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.19-724-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignoli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Faggioni, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 12 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-718-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcial Beltrán, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 1.o de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.13-618-v.sep.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Cocudache, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los padres del causante, don Manuel Cocudache y doña María Bernardina Mansilla para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará curador de bienes que acepte por ellos la herencia. — Carmelo, Agosto 16 de 1919. — Miguel Federico.

Ag.20-764-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Golfarini de Alburquerque, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 21 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.30-949-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Keta, dictada en el expediente caratulado "José León Cerrudo, Elías López de Cerrudo y Rosendo Cerrudo, sucesiones" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los herederos de las referidas sucesiones como asimismo a los herederos de las sucesiones de Julián Cerrudo, de Gumersindo Cerrudo y de Laureana Giménez, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Durazno, Junio 25 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.21-794-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Melchora G. de Villar, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 22 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.10-1179-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departaemntal de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Magdalena Arroqui de Urruty, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 23 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.10-1178-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamnetal de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de José Cenos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 30 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.8-1111-v.oct.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departaemntal de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Braulio Conde, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 9 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.1.o-969-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departaemntal de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juana Máxima Grajales de Bethencourt y José Bethencourt, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 8 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.1.o968-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Pedro Ansolabehere, llamándose a los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten con los justificativos del caso dentro de sesenta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-955-v.oct.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hece saber la apertura de las sucesiones de María Massa de Ghione Antonio Ghione, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 1.o de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ag.18-699-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hece saber la apertura de la sucesión de Angel Sorondo y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 11 de 1919. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ag.16-679-v.sep.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hece saber la apertura de la sucesión de Juan Manuel Badal, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 5 de 1919. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ag.16-698-v.sep.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Javier Jauarena, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 23 de 1919. Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.13-617-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Feliciana Rodríguez, para que todos los se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o creedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1113-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juliana Eulalia Soria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o arceedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.6-1074-v.oct.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Primitiva Alvarez de Irureta y Sara Irureta, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.6-1073-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabelino Echeverría, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.30-956-v.sep.30.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Florentino Matilde Hernández, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel B. Pereira, en su carácter de mandatario de dicho señor Hernández, iniciando juicio de prescripción treintenaria sobre una fracción de campo que posee en la 8.a sección de este Departamento, Polanco del Yi, compuesta de cuarenta y una hectáreas cinco mil quinientos treinta y ocho metros, dentro de una fracción mayor, compuesta de ochenta y tres hectáreas ciento diecisiete metros, lindante: al N., río Yi; al E., Mateo Aramburu e Hilaria Sastre de López, y al O., con Dorotea Hernández de Sastre. Por lo tanto, por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a las sobras de campo relacionadas, a que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días, por sí o apoderado en forma, con los justificativos del caso, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Mayo 27 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.28-904-v.sep.29.

Emplazamiento

Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Lorenza Ramona Elisa Andrea Coudures contra su esposo Luis Silverio Palastrou, divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al referido don Luis Palastrou, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho *en el juicio de divorcio* que le ha iniciado su referida esposa doña Lorenza Ramona Elisa Andrea Coudures, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Junio 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.28-7355-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo, Emilia y Rosa Capandeguy y Juana Capandeguy de Estévez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 6 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.11-1206-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Práxedes D. Méndez de Améndola y Práxedes Améndola, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1919. — Atnonio Stagnaro, Escribano.

Sep.11-1207-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa López de Queijeiro, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1143-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amelio Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 26 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1144-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.30-943-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Ellario Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.30-944-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Castro de Viroga, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1919. — Atnonio Stagnaro, Escribano.

Ag.26-853-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emeterio R. Alonso, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.26-852-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a

deducirlos. — Minas, Septiembre 3 de 1919. —Francisco Ponce de León, Actuario Especial.

Sep.9-1146-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anita Bais de Tabeira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.9-1145-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Varela, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 18 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Sep.8-1102-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Berrueta de Zubiate, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.8-1103-v.oct 8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Gil de los Santos Diago, doña Rosario de los Santos y don Carlos C. de los Santos, acreditando en forma sus personería e iniciando los autos "Sucesión de Miguel de los Santos, rectificación de partidas", en las cuales solicita la rectificación de las siguientes partidas, en la forma y puntos que se indicarán: En la partida de matrimonio de don Fermín Valeriano de los Santos con Juana Viera, donde aparece el contrayente como hijo de Carlos Miguel Santos y Justa Laureana Fernández, debe establecerse Miguel de los Santos y Laureana Fernández, y, además, donde la esposa de Fermín Valeriano aparece como Paula Juana Viera, debe establecerse que es Juana Viera, por ser los verdaderos nombre y apellido. En la partida de nacimiento de Felipa Micaela de los Santos, donde aparece el padre con los nombres de Fermín Santos y Fernández, se establezca el verdadero, que es Fermín Valeriano de los Santos, y, además, donde los abuelos paternos aparecen como llamándose Miguel Santos y Laureana Fernández, se establezcan los verdaderos, que son Miguel de los Santos y Laureana Fernández. En la partida de nacimiento de Crispín Celestino de los Santos, que aparece el inscripto como llamándose Crespín Celestino, y el padre como Fermín Santos, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son Crispín Celestino y Fermín Valeriano de los Santos, respectivamente. En las partidas correspondientes a los nacimientos de Elvira Mónica, Felipa Dorina, Pelegrino y Palmira de los Santos, donde aparece el nombre del padre como Fermín de los Santos, se haga constar que el verdadero es Fermín Valeriano de los Santos. En la partida de nacimiento de Rosario de los Santos, donde aparece la inscripta con el nombre de Rosaria, y el padre de la misma como Fermín de los Santos, se establezcan, respectivamente, los verdaderos, que son Rosario y Fermín Valeriano de los Santos, y, finalmente, en la partida correspondiente al nacimiento de Carlos César de los Santos, donde aparece el padre de éste como llamándose Fermín de los Santos, se haga constar el verdadero, que es Fermín Valeriano de los Santos. Y de acuerdo con el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Septiembre 3 de 1919. —Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.8-1101-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que se han presentado ante el Juzgado de este Departamento, don Lucas Fernández y don Teodoro E. Larrosa, acreditando en forma su personería y iniciando los autos "Sucesión de Javier Larrosa, rectificación de partidas", en los cuales solicitan: Primero: Que en la partida de matrimonio de Javier Larrosa con Ubaldina Tellechea, que aparece la contrayente con el apellido Telechea y el padre de la misma con igual apellido, se establezca que el verdadero apellido de ambos es Tellechea. Segundo: Que en la partida de nacimiento de Javier Lucas Larrosa, donde aparecen éste y su padre con el nombre de Xavier, y la madre del inscripto, lo mismo que el abuelo, José Tellechea, con el apellido Telechea, se haga constar que el nombre verdadero de los primeros era Javier, y en cuanto al apellido de los dos últimos, que era Tellechea, y que notándose al final de la referida partida que al firmar el padre lo hizo con el nombre de Jabier, que se haga también constar que el verdadero es Javier. Tercero: Que ocurriendo lo propio en la partida de nacimiento relativa a Teodoro Eudosio Larrosa, en lo referente al padre, la madre y el abuelo, desean se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, Javier y Tellechea, respectivamente. Cuarto: Que en la partida de nacimiento de Floro Agapito Larrosa, donde aparece como hijo de Xavier Larrosa y de Eubaldina Tellechea, se establezcan sus verdaderos nombres, Javier Larrosa y Ubaldina Tellechea. Quinto: Que en la partida de nacimiento de Zenón Jacinto Larrosa, donde el inscripto aparece con el nombre de Zenón y Jacinto, y la madre de éste como Eubaldina, se establezcan los que corresponden, que son Zenón Jacinto y Ubaldina, respectivamente, y, finalmente, que en la partida de defunción de don Félix Tellagorry, donde aparece el apellido de éste escrito como Telagorry, se haga constar el verdadero de la persona fallecida, que era el de Tellagorry. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Agosto 19 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.27-899-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro López, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 18 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.23-836-v.sep.23.

EDICTO — Por disposisión del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Benicio Pereyra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 30 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.19-743-v.sep.19.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor on Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que habiendo sido declarado en estado de quiebra el comrciante de este Departamento don Onofre Castelli, se prohibe hacer pagos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena igualmente de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico don Eliseo Pérez los justificativos de sus créditos.—Minas, Junio 23 de 1919.— Arturo Barriére, Actuario.

Jl.8-62-v.oct.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Caraciolo Núñez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.

Jn.13-6740-v.sep.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de don Arturo M. Goux y de doña Tomasa Camacho, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 1.o de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.5-1055-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Margarita Julia Bassadone de Liuzzi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.26-868-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonio o Antonino Campos, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 18 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.22-810-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado doña Rosa Horta de Serra, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la hijuela expedida por el Actuario, don Jesús Gil, el nueve de Marzo de mil novecientos seis, de los bienes que le fueron adjudicados por herencia de sus finados padres, don Miguel Horta y doña Carolina Flory de Horta. A los efectos de derecho, se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 5 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1188-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Electa Frati de Bacci, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 21 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1187-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Boero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 14 de 1919. Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.1.o-961-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Russi de Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.19-725-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura

de la sucesión de doña Dolores Hugalde de Pernas, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 13 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.19-726-v.sep.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Vacunos extraviados

EDICTO — El Juez de Paz de la primera Sección del Departamento de Paysandú, hace saber que se ha presentado don Victorio Borzoni denunciando que en el campo que ocupa, situado en Parada Constancia, han aparecido los siguientes animales vacunos, cuyo dueño o dueños se ignoran: Un novillo pampa de esta marca , con la señal de orqueta y martillo por abajo en cada oreja. Un novillo pampa de esta marca , con la señal de orqueta en la oreja derecha y martillo por arriba, y por abajo en la izquierda. Una vaca overa colorada con una cría, cuya marca, que se encuentra en la pierna izquierda, está borrada. Una vaca rosilla con una cría de un año y medio, más o menos, con esta marca en la pierna izquierda, y esta otra en la espalda y señal de muesca por arriba en la oreja izquierda. Una vaca pampa, al parecer sin marca y con señal de rajada la punta de la oreja izquierda. Las crías que se mencionan son orejanas de marca y señal. Y a los efectos determinados en el artículo 18 del Código Rural, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1919. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Sep.8-1108-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan N. Echeverría, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 13 de 1919. — José Durañona, Vidal, Escribano Público.

Ag.19-733-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Mac-Kernan, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Julio 2 de 1919.—José Durañona y Vidal—Escribano.

Jl.8-66-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Ventura López, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se considreren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 3 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Sep.10-1130-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan José Silverá, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Agosto 9 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano.

Sep.3-1011-v.sep.12.

Verificación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "José Font, quiebra", se hace saber que habiéndose verificado la graduación de los créditos de los acreedores del fallido José Font, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1758 del citado código. — Rivera, Agosto 28 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Sep.1.o-953-v.sep.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Ponciano Ferreira Leite y de doña Plácida Moreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibiento. — Rivera, Agosto 18 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.27-894-v.nov.2.

Prescripción y emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Almedorina Antúnez Maciel contra la sucesión de Luciano José de Vargas y otros, prescripción", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña Almedorina Antúnez Maciel, por sí y sus menores hijos, deduciendo juicio ordinario contra las sucesiones de don Luciano José de Vargas, su esposa doña Angélica María Jesús de Vargas, sus hijos don Manuel José, doña Carolina, doña Virginia, doña Francisca, don Renovato José, don José, doña María José, don Belarmino José, don Cándido José y doña Florisbela de Vargas, sus esposos, esposas, hijos y sucesores, para que en definitiva se declare que han adquirido por prescripción adquisitiva contra las sucesiones y personas nombradas la propiedad de un campo ubicado en la 6.a sección de este Departamento, compuesto de un área de setecientas dos hectáreas cinco mil cientos treinta y seis metros, que lindan: Norte, Eleodoro Coitinho; Este, un gajo del arroyo Coronilla, dividiendo con el mismo con Antonio M. Coitinho y con Atilano Uriarte; Sur, el mismo Uriarte, Eustaquio Fernández y Mauricio Viera, y Oeste, otro gajo del Coronilla, dividiendo con Antonio P. da Silva, con los demandantes y con Valencio S. Rosa. Y habiendo S. S.a proveído de conformidad la demanda deducida, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que concurran a estar a derecho y llenar también la conciliación, a las sucesiones y personas nombrados, bajo apercibimiento de que a no hacerlo se les nombrará defensor de oficio. — Rivera, Junio 18 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.15-664-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dominga Pérez de Perdomo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-788-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Andrés Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Agosto 8 de 1919. — Juan Cendán, Escribano Público.

Ag.18-719-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bibiana Reyes de Britos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.15-667-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 7 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.15-666-v.sep.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Losada como apoderado de doña Cecilia I. Fernández de Silva, solicitando se le expida una segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la hijuela que se le formó a la mencionada señora Fernández de Silva en la partición extrajudicial de los bienes dejados por sus padres don José Ignacio Fernández y doña María Francisca Abreu, practicada ante el escribano don Ramón Larrosa el 22 de Marzo de 1902. — Rocha, Agosto 2 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.13-615-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.13-614-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Marcolfa A. Moreno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.13-613-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de los cónyuges Melchor Larrosa e Isabel Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 3 de 1919.— Juan Cendán, Escribano.

Ag.13-612-v.sep.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zenón Lucreciano Aguirre, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 4 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.8-1105-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

—EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Dolores Gadea de Saldaña y doña Zelmira Gadea de Pereira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 3 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.8-1104-v.sep.18.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Orihuela solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Pedro Orihuela y Mauricia Betancourt: En esta partida debe rectificarse el apellido de la contrayente, que aparece como Betancor, por el verdadero, Betancourt. Partida de nacimiento de Liboria Apolinaria Orihuela: Debe modificarse en esta partida los apellidos Origuela y Bentancort por los que corresponden, que son Orihuela y Betancourt. Partida de nacimiento de Pedro Orihuela: En esta partida el

apellido de la causante aparece como Bentancur, cuando el verdadero es Betancourt. Partida de nacimiento de Bernardo Orihuela: En esta debe hacerse la misma corrección de la anterior, de los apellidos Betancur, por Betancourt. Partida de nacimiento de Lucas Miguel Orihuela: Deberá también rectificarse el apellido de la causante, que aparece Betancor, en lugar de Betancourt. Partida de nacimiento de Norberto Antonio Orihuela: Debe igualmente sustituirse el apellido de la causante, que aparece Betancor, cuando debe ser Betancourt. Partida de nacimiento de Francisco Orihuela: Deben modificarse los apellidos paterno y materno, que figuran como Origuela y Betancur, por los de Orihuela y Betancourt, que son los verdaderos. Partida de nacimiento de Alberto Quintín Orihuela: En esta aparecen equivocados los apellidos paterno y materno Origüela y Vetancor, cuando deben ser Orohuela y Betancourt. Partida de nacimiento de Alejo Orihuela: En esta aparece el apellido de la causante, Betancur, cuando, como se ha dicho, debe ser Betancourt. Partida de nacimiento de Secundina Carmen Orihuela: En esta partida aparecen equivocados el nombre de la inscripta, que dice segundina, cuando debe ser Secundina Carmen, y el apellido Betancur, cuando debe ser Betancourt. Partida de nacimiento de Juan Vicente Orihuela: En esta aparecen equivocados los apellidos Griguela y Bentancourt, cuando los verdaderos son Orihuela y Betancourt. Partida de nacimiento de Antonia Orihuela: En esta debe rectificarse el apellido Betancor por Betancourt. Partida de nacimiento de Agustina: En ésta debe rectificarse también el apellido Betancor por Betancourt. Partida de nacimiento de Mauricia Orihuela: En esta partida debe rectificarse el nombre de la inscripta, que aparece como Florentina, cuando el verdadero nombre, y que siempre ha usado, es el de Mauricia; así como el apellido Betancourt, que indebidamente figura como Betancor y Betancour. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 26 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.1.o-974-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Lira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 22 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.8-1106-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lucio L. Pereyra, en representación de la sucesión de don Andrés Cudurelli, y de doña Cecilia Bentancur solicitando la rectificación de los recaudos presentados, en el sentido siguiente: Los apellidos Cudurelli y Bentancur, que aparecen mal escritos, son así, como queda expresado, y el nombre de la inscripta, Modesta, que aparece equivocado en el acta de nacimiento de esta interesada, es así, y no Antonia. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 18 de 1919.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.11-1045-v.sep.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora o Florentina Placeres de Fernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrrero, Escribano Actuario.

Sep.2-988-v.sep.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 18 de 1919. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Sep.2-987-v.sep.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Fernández de Franco, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 18 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.2-986-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se emplaza a todos aquellos que se consideren con algún derecho a un sobrante de dieciséis hectáreas tres mil doscientos noventa y siete metros y cuarenta y un decímetros cuadrados, que se encuentran dentro de los siguientes límites: al Norte, en mil quinientos ochenta y ocho metros y cuarenta centímetros, con doña María Firpo de Chiappa; al Este, el arroyo Pereyra; al Sur en una línea de mil trescientos catorce metros y otra de ciento veintinueve metros cincuenta centímetros, con doña María F. de Chiappa y Angel Chiolini, y al Oeste, en trescientos ochenta y cuatro metros ochenta centímetros, con don José Muttoni, calle por medio, y ciento veintiséis metros cincuenta centímetros con el mismo Chiolini, encontrándose el sobrante referido en común con la propiedad de don Sebastián Peña, ubicada en la costa del arroyo Pereyra, 7.a sección del Departamento, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Junio 30 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.15-660-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Luisa Leguizamón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 23 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.30-951-v.sep.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten dentro del término de noventa días en el juicio sucesorio de Francisco Debiasse, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Agosto 19 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.27-898-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ernesto Piazze, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 21 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.27-887-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Aizpeolea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 21 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.27-886-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Simón Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 21 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.27-885-v.sep.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a Rosa Mancebo, a Juan Oliva, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Manuel Mancebo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 16 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.23-832-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cipriano Solari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 16 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-791-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Balbina Urristi de Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 15 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.19-741-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Rodolfo Diez, a fin de que todos los bienes que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 15 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.19-742-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Umbelina Páez de Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 28 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Sep.5-1057-v.sep.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José F. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Rodríguez Bartola contra Eduviges Camacho, divorcio", se cita y emplaza a don Eduviges Camacho por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en esta demanda y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Tacuarembó, Agosto 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Sep.1.o-973-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Francisco Ignacio Rodríguez y otros, rectificación de partidas", a solicitud del apoderado de los herederos del nombrado Rodríguez, don Sebastián Calcagno, se hace saber al público que se ha ordenado la rectificación de las partidas de estado civil presentadas por adolecer de los errores que se van a expresar a continuación: Partida de defunción del causante don Francisco Ignacio Rodríguez: En

donde dice que el fallecido es Francisco Rodríguez, debe decir Francisco Ignacio Rodríguez; en donde se expresa que el padre del mismo se llamaba Francisco Rodríguez, debe decir Francisco Ignacio Rodríguez, y en donde dice que la esposa del causante se llama Menelviana da Roza debe decir Imenelvina da Roza García. Partida de nacimiento de Indalecio Rodríguez: En el membrete de esta partida se ha escrito Idalecio, en vez de Indalecio, y en donde dice que la madre del inscripto es Emenelvina da Roza García debe decir Imenelvina da Roza García. Partida de nacimiento de María Luisa Rodríguez: En donde dice que la madre de la nombrada persona es Emenelvina da Rosa, debe decir Imenelvina da Roza García. Partidas de nacimiento de Maurilio e Idelmira Rodríguez: En donde dice que la abuela materna se llamaba Umbelina Lemes, debe decir Umbelina Lemos, y en la partida de nacimiento del nombrado Maurilio Rodríguez, en donde dice que la madre de éste se llama Emenelvina da Rosa García debe decir Imenelvina da Roza García. Partida de nacimiento de Braudilio Rodríguez: En el membrete de esta partida se ha escrito Braudilio I. Rodríguez, en vez de Braudilio Rodríguez. Partida de nacimiento de Rosendo Rodríguez: En el membrete se ha escrito I. Rodríguez Rosendo, en vez de Rodríguez Rosendo. En la partida se expresa que la madre del citado Rosendo Rodríguez se llama Emenelvina da Rosa García, en vez de decir Imenelvina da Roza García. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 19 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Ag.26-856-v.sep.9.

Reunión de acreedores

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores, a cualquier título que fueran, del comerciante Luciano Suanes, de la novena sección de este Departamento, declarado en quiebra por auto de este Juzgado de fecha 15 de Octubre de 1917, para la reunión que tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día diecisiete de Septiembre próximo venidero, a las diez horas, con objeto de procederse a la designación de nuevo síndico, por renuncia del anterior, don Alfonso Santini, que le fué aceptada, previniéndose que se resolverá con los que concurran. — Tacuarembó, Agosto 13 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Ag.23-839-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ignacio Alfaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 29 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.10-1176-v.sep.22.

Prescripción

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se cita y emplaza a todos los que se consideren haber sucedido en los bienes a don Pío Reyes para que dentro del término d noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por prescripción ha iniciado doña Josefa Martínez de Machado sobre los solares uno y dos de la manzana número 44 de esta ciudad, compuestos de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros, que lindan: al Oeste, calle Simón del Pino; al Este, con la Sociedad Fundadora; al Norte, calle Santiago Gadea, y al Sur, con la Sociedad Fundadora; bajo apercibimiento de que si no comparecieran se les nombrará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 12 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1029-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Catalino Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1027-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Pereira, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1028-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel A. Vergara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 27 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1026-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S.a S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta día comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma y sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 26 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1025-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María A. de Payan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de la que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Agosto 27 de 1919.—Eduardo V Vió, Actuario.

Sep.3-1024-v.nov.3.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Hermes Ferreira para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Ambrosina Ferreira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace saber asimismo que se ha señalado la audiencia del veinte de Octubre del corriente año, a las once horas, para que tenga lugar el primer compareundo, en cuya audiencia se tentará la conciliación, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos del término. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1919. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.17-174-v.oct.18.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Matilde Isnardi de d'Halewyn Bauzá", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Septiembre, a las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, se procederá a la venta en almoneda pública, por intermedio del pregonero don Marcos Bozzoffi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base que se indicará, de la parte indivisa que corresponde a los herederos don Carlos y don Alfredo D'Halewyn Bauzá en una fracción de terreno situada en el Paso del Molino, en este Departamento, compuesta en su totalidad, según título, de 4.606 metros 33 centímetros, y según plano de Octubre de 1904, suscripto por el agrimensor don Federico Delgado, se compone de 5.072 metros 26 decímetros, que se deslindan así: 58 metros 03 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Mac-Eachen; 85 metros 81 centímetros en el costado Sur, lindando con Ricardo Algorta; 52 metros 18 centímetros al Norte, lindando con Cándido Bengoa; 78 metros 18 centímetros en la línea Este, lindando con Pedro Denis, hasta el mojón, de donde hace un callejón de salida a la calle Capurro, que tiene 5 metros 17 centímetros de ancho, por 49 metros 74 centímetros en la línea Oeste, que lo separa de dicho señor Bengoa, y 49 metros al Este, lindando con el expresado don Pedro Denis. Se previene: 1.o Que la parte que corresponde a los nombrados herederos en el citado inmueble, está avaluada en autos en 2.113 pesos con 44 centésimos, y no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de esa avaluación; 2.o Que el mejor postor debrá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1204-v.sep.25.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Francisco Mariño, intestado", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Septiembre, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se procederá a la venta en almoneda pública y al mejor postor, con asistencia del Alguacil y Actuario, de los derechos que corresponden al intestado Francisco Mariño a la compra de un solar de terreno situado en el Pueblo Victoria, de este Departamento, designado con el número 3 en la manzana 222, compuesto de 221 metros 36 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste a la calle Reconquista, por 25 metros 77 centímetros de fondo, lindando por el Nordeste, con el solar 4; por el Sudoeste, con el 2, y por el Sudeste, con el 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1204-v.sep.25.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

De valiosos e importantes solares de terreno sobre la Rambla Wilson, próximos a Malvín.

El día 26 de Septiembre, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Amaro Víctor da Silveira", se hace saber al público que el día veintiséis de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto de Medina, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: Los solares de terreno designados en el plano respectivo con los números 4, 5, 6 y parte del solar 7 de la manzana letra I del Barrio Lavaderos del Este, jurisdicción del Buceo, en este Departamento, con las mejoras que contiene y les correspondan, compuestos en conjunto de 900 metros 23 decímetros cuadrados, teniendo 26 metros 20 centímetros de frente al Norte a la calle Guayaquil, por 34 metros 36 centímetros de fondo al Sud, confinando con parte de los solares 9 y 16; por el Este, con el solar 3, y por el Oeste, con parte del solar 7. Estos bienes están aforados en la cantidad de ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serie aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que los gastos de escrituración, compromiso e impuesto universitario será de cuenta del comprador. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1219-v.sep.26.

TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente

rotulado "Víctor J. Barrios contra Delmiro Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diecisiete de Octubre entrante, de las 15 horas a las 15 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de un terreno solar con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en el barrio denominado "Lavalleja", adyacente a esta ciudad, compuesto de diecisiete metros, dieciocho centímetros de frente a calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados paralelos de fondo, lindando por éste con don Manuel Pereyra; por un costado, con don Miguel Deamosis, y por el otro, con don Pedro García y doña Demetria Páez. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Rocha, Septiembre 5 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.10-1183-v.sep.25.

GOMENSORO Y CASTELLS

VALIOSO REMATE

Ocho autobuses de las acreditadas fábricas "Stower", "Schneider", "Dion Bouton", "Hartford", "Itala".

Coches imperiales, abiertos y cerrados, con capacidad de 16 a 40 personas. Coche en marcha.

Venta al mejor postor; sin base. Por orden del Ministerio de Obras Públicas.

Gran oportunidad para establecer servicios de transportes en ciudades del interior.

El remate se efectuará en el garage Avenida 8 de Octubre número 89.

El lunes 15 de Septiembre, a las 15 horas, remataremos:

1.o Coche imperial número 4, marca "Stower" (motor Arles), magneto Bosch, capacidad, 40 pasajeros. En marcha, recién ajustado.

2.o Tres coches "Schneider", números 6, 8 y 9, magneto Eiscamann, capacidad, cada uno, 28 masajeros. Coches cerrados. En marcha.

3.o Coche cerrado número 5 "Dion Bouton", magneto Bosch, capacidad 24 pasajeros.

4.o Coche imperial número 2, "Hartford", 40 H. P., magneto Bosch, capacidad 16 pasajeros, 18 en el imperial (sentados). En marcha.

5.o Coche abierto número 11 "Itala", magneto Bosch, carburador Zenit. En marcha. Capacidad, 16 pasajeros.

6.o Coche abierto número 10 "Dion Bouton" magneto Bosch, carburador Zenit, marcha (piñón gastado). Capacidad, 20 pasajeros.

Además, 3 cubiertas rechapadas, y 3 cámaras usadas 910 x 120, 3 cadenas para coche Panard.

Están en exhibición en el garage citado, donde los interesados pueden examinarlos y pedir toda clase de datos e informes.

Garantía de la oferta 20 o|o. Comisión, 5 o|o. Entrega y pago al día siguiente.

Sep.10-1174-v.sep.15.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, en los autos caratulados "Miguel Jaluff contra don Jesús Rodríguez Mes y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Septiembre actual, en las puertas de este Juzgado, a las quince horas, se va a proceder a la venta en pública almoneda, y al mejor postor, por el que suscribe, acompañado de pregonero, de una fracción de campo y sus mejoras, situada en esta sección, en el paraje denominado de Sauce Chico, compuesta de una área de cuarenta y tres hectáreas y dos mil setecientos sesenta metros, que actualmente linda: por el Norte, con la sucesión Alonso; al Sud, con la vía de trocha angosta; al Este, con la sucesión Tredgen, y al Oeste con Marcial Beltrán. Se previene: Primero: Que el comprador debe consignar el diez por ciento al serle aceptada su oferta, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Septiembre 5 de 1919. — Bernardo Paz.

Sep.10-1177-v.sep.25.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

Gran negoción. El jueves 25 de Septiembre, a las 16 horas.

En el lugar de su ubicación, calle Isla de Flores entre Médanos y Vázquez.

Paraje central, ubicación inmejorable, de gran porvenir, en dos lotes.

El primero, base de venta: $ 6.00 el metro cuadrado. El segundo, base de venta $ 2.67 el metro cuadrado.

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en el juicio ejecutivo seguido por la Dirección de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 2011, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes de Septiembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Actuario y Alguacil especialmente nombrados, a vender en remate almoneda el inmueble empadronado con el referido número 2011, ubicado en la 7.a sección, con frente al Norte sobre la calle Isla de Flores, entre las de Médanos y Vázquez, a trece metros cuarenta centímetros de la de Médanos, dividido en dos solares, el primero de un área superficial de 206 metros 56 centímetros, con 7 metros 38 de frente al Norte a la calle Isla de Flores; 28 metros 66 centímetros al Este, por donde linda con Simón Raggio; 7 metros 03 centímetros al Sur, lindando con Lorenzo Buschiazzo, y 27 metros 68 centímetros al Oeste, lindando con Amado Caetán y Alfredo D. Molinari. Y el segundo, con una área de 51 metros 30 centímetros, lindando: al Norte, con Lorenzo Buschiazzo, en una extensión de 6 metros 31 centímetros; al Sur, con Herminia Peixoto, con 4 metros 98 centímetros; al Este, con Simón Raggio, con 9 metros 35 centímetros, y al Oeste, con Manuel Morales, con 8 metros 96 centímetros. Se hace constar que los dos solares han sido tasados separadamente, el primero en la suma de pesos 1.858.50 centésimos, y el segundo, en la de $ 205.20 centésimos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Héctor Ortiz Garzón, Actuario.

Sep.9-1155-v.sep.25.

HORACIO JIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

El día 29 de Septiembre, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa.

De una buena casa en la ciudad de San José.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Artidoro D. González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el señor martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del solar número 1 de la manzana número 32 del segundo cuartel de la ciudad de San José, compuesta de una superficie de 526 metros 5.370, y cuyos linderos son: al frente, sobre el Norte, y en una extensión de 30 metros 21 centímetros, la calle Cuareim al frente; y sobre el Este, por ser esquina, y en una extensión de 17 metros con 15 centímetros, la calle Colón; en la línea del Sud, y en una extensión de 30 metros con 20 centímetros; y la línea del Oeste, en una extensión de 17 metros con 72 centímetros, con don Fermín Osacar. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 2.321.20.

El servicio de hipoteca debe ser sobre la deuda originaria, que es de $ 2.500.00 en Títulos Hipotecarios serie O.

Más datos: en mi escritorio, Juan Carlos Gómez número 1423.

Sep.6-1083-v.sep.29.

ITALO SUPPARO

JUDICIAL

De 1.500 cueros vacunos.

El miércoles 17 del corriente, en la barraca de los señores Pesquera y Cía., Valparaíso número 1101, a las 15 horas y 30.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en exhorto del señor Juez Letrado del Salto, librado en el juicio sucesorio de Severo Rodríguez, se hace saber que el día 17 del corriente, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su depósito, barraca de los señores Pesquera y Cía., situada en la calle Valparaíso número 1101, se procederá, por el martillero Italo Supparo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y dinero de contado, de trece mil ciento treinta y nueve kilos de cueros vacunos, tasados a razón de seis pesos cincuenta centésimos los diez kilos; previniéndose que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados.— Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1050-v.sep.17.

VICTOR SCHUCH

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber al público que el día veintiuno del corriente mes, a las once horas, y en el lugar de su ubicación, calle Joaquín Suárez y 19 de Abril, el martillero don Víctor Schuch, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público una casa ubicada en la manzana número 25 y 1.2 de esta ciudad, formando esquina de las calles Joaquín Suárez y 19 de Abril; al Este, calle Joaquín Suárez por medio, con sucesión Alfonso; al Norte, el arroyo Sauzal, con treinta y tres metros al Sud, treinta y dos metros sesenta centímetros calle 19 de Abril al Este; treinta y siete metros calle Lavalleja, y al Oeste treinta y dos metros ochenta centímetros, con Antonio Ynvernizzi, con una extensión de mil ciento cuarenta y cuatro metros setenta y dos centímetros cuadrados. Dicha propiedad pertenece en común y por mitades con don Dugald Dunlop Mac Ylriach. Se previene: 1.o Que el remate se hará con las condiciones de pago siguientes: una mitad al contado, una cuarta parte a un año de plazo y la otra cuarta parte a dos años de plazo, gozando estos créditos de un interés del siete por ciento anual. El rematador se reserva el derecho, según repute la solvencia del comprador, de exigir garantía hipotecaria de la misma propiedad personal o no exigir ninguna; así como igualmente se reserva el derecho de modificar si creyere conveniente las condiciones de pago; 2.o Que el comprador, al aceptársele su oferta, deberá oblar el diez por ciento como garantía de la operación. —Salto, Septiembre 1.o de 1919. — Bismerch Suárez, Actuario.

Base de venta: $ 5.000.00.

Sep.5-1051-v.sep.22.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

De una yegua pura sangre, de carrera, denominada Peternera II, por Le Samaritain y My Girl II. Tasación bajísima. El sábado 13 de Septiembre, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber al público que el día 13 de Septiembre, a las 15 horas, y en el Padock de Maroñas, se va a proceder, por el rematador don Alberto Gloodtdofsky, asistido del infrascripto Juez de Paz y del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de una yegua pura sangre, denominada Peternera II. Este animal ha sido tasado en la suma de trescientos pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de este importe, debiendo consignar el mejor postor el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Esta venta ha sido ordenada en los autos que sigue don Ignacio Bazzano contra don Amaro F. Da Silveyra, por cobro ejecutivo de pesos. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Umberto J. Rienzi, Juez de Paz.

Nota — El animal puede verse todos los días en la calle Nuevo Circo, casi esquina Avenida General Flores (carnicería). Co-

misión cinco por ciento a cargo del comprador, que hará efectiva en el acto del remate.

Sep.3-1019-v.sep.13.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Augusto Camilo del Carmen Liesack y María Sofía Liesack", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas y 30, se procederá a la venta, al mejor postor, de todos los bienes muebles de pertenencia de esta sucesión, que se hallan depositados en la casa Avenida 8 de Octubre números 161 y 163 (Unión), y a que se refiere el siguiente detalle: 1 armario para contador de gas, 2 tabiques de madera, uno con una puerta; 2 barandas de pino, 16 bancos de cedro, con respaldo, 1 urna para boletería, 1 tinaja, 1 escalera para escenario, 14 picos costado de brazo, 1 araña de cristal con 4 brazos, 1 puerta cancel, 1 escenario con telón, 1 asta de bandera, 1 farol rojo. Se previene que la venta es en un solo lote, al contado, a la vista y sin reclamo. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. Comisión respectiva a cargo del comprador.

Más datos: Plaza Independencia número 823.

Sep.4-1041-v.sep.13.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

De una valiosa chacra en Nico Pérez, vía por medio con la estación del ferrocarril, y varios solares de gran importancia a inmediaciones de la misma.

El día 26 de Septiembre, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Amaro Víctor da Silveira", se hace saber al público que el día 26 de Septiembre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto de Medina, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en el Departamento de Florida, 5.a sección judicial, o sea parte de la chacra número 11 del plano respectivo, compuesta, más o menos, de 10 hectáreas, 33 áreas, 3 centiáreas y 34 decímetros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con el camino vecinal en la extensión de 225 metros; al Sudeste, 403 metros 80 centímetros, con el resto de dicha chacra; al Sudoeste, 227 metros 90 centímetros con terreno, de Juan Learede, y al Noroeste, 456 metros 80 centímetros, con camino vecinal que la separa de las chacras seis y siete. Este bien está aforado en la cantidad de mil setecientos pesos. 2.o Otra fracción de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en la Estación Nico Pérez, 5.a sección judicial del Departamento de Florida, que pertenece a la manzana letra B del plano levantado por el agrimensor don Ramón Juambeltz en 7 de Marzo de 1903, lindando: al Noroeste, 103 metros, sobre camino vecinal; al Sudoeste, 50 metros sobre la calle Queguay; al Nordeste, 34 metros, a la calle Cuareim, y al Sudeste, 60 metros sobre el solar número 11 y parte del solar 17, y también 40 metros al Sudeste con los solares 9 y 10, del causante señor Silveira, compuesto el inmueble descripto de 4.420 metros cuadrados. Este bien está aforado en la cantidad de seiscientos pesos. 3.o Los solares 9 y 10 de la manzana A del plano citado, situados en el mismo paraje que el anterior, lindando, ambos solares, por estar contiguos: al Noroeste, 40 metros sobre camino nacional; al Nordeste, 62 metros a la calle Queguay; al Sudeste, 40 metros, con el solar 18, y al Sudoeste, 55 metros, con el solar 8, igual a 2.340 metros. Estos bienes están aforados en la cantidad de doscientos pesos cada uno. 4.o Los solares números 18 y 19 de la manzana letra A, situados en la referida Estación Nico Pérez, 5.a sección judicial del Departamento de la Florida, lindando, ambos, por estar unidos, según dicho plano: al Noroeste, 50 metros, con los solares 9 y 10 y con parte del solar número 8; al Noreste, 40 metros de frente a la calle Queguay; al Sudeste, 50 metros, con el solar 20, y al Sudoeste, 40 metros, con los solares 12 y 13, conteniendo los dos solares dos mil metros cuadrados. Estos bienes están aforados en la cantidad de trescientos pesos cada uno. 5.o Otro solar de terreno, señalado con el número 13 de la manzana letra B del plano respectivo, situado en la Estación Nico Pérez, Departamento de la Florida, compuesto de 1.000 metros cuadrados, teniendo 20 metros de frente al Noreste sobre calle pública, por 50 metros de fondo hacia el Sudoeste, con el solar número 13; al Noroeste, el solar 18, del señor Silveira y al Sudeste y Noreste, el solar número 20. Este bien está aforado en la cantidad de doscientos treinta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración, compromiso e impuesto universitario serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.3-1015-v.sep.26.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por el Banco Popular del Uruguay contra doña Eugenia Matta o Eugenia Vellina Lagna de Matta y don Luis J. Matta, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 22 de Septiembre entrante, a las 15 horas y treinta minutos, y en las puertas de la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor, y por medio de pregonero, con la asistencia del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de las construcciones existentes en un solar de terreno ubicado en la jurisdicción de los Pocitos, de esta Capital, con todas las mejoras que contiene, señalado en el plano respectivo con el número 27 de la fracción B, con una superficie de 323 metros, que se deslindan así: 8 metros 50 de frente al Oeste a la calle oficial, de 17 metros de ancho, entre las calles Rivera y Manuel Haedo, por 38 metros de fondo hacia el Este, por donde linda con el solar número 12; por el Norte con el 28 y por el Sud con el 26. Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.2-989-v.sep.17.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día dieciséis de Septiembre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que forma parte del solar número tres de la manzana veintiuno del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesto de doscientos setenta y cinco metros y cuatro decímetros cuadrados, midiendo doce metros de frente al Este sobre la calle Treinta y Tres; veintidós metros ochenta y cinco centímetros al Norte, por donde linda con Vicenta Cantisani; doce metros diez centímetros al Oeste, con José Verderosa, y veintidós metros ochenta centímetros al Sur, con Carmen Fernández de Rodríguez. El bien relacionado pertenece a don Salvador Cardone, y se manda vender en los autos que le sigue don Cristóbal Abreu por ejecución de hipoteca, y el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 20 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.30-942-v.sep.13.

RAUL SIENRA

JUDICIAL

Al mejor postor.

Sin base. El día 17 de Septiembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, remataré la hermosa propiedad para renta, formada por las casas sitas en la calle Colón números 1317, 1319, 1321 y 1323.

Construcción sólida. En plena "City"! Son más de 400 metros de terreno, todo edificado en bajos y altos.

Actualmente dan de renta, corriendo alquileres muy viejos $ 2.040.00. Aforadas para el pago de la contribución en $ 18.000.00.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Agustina Maza Oribe de Rodríguez Larreta y Carlos Rodríguez Larreta", se hace saber al público que el día diecisiete de Septiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Raúl Sienra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 94 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 17 metros 394 milímetros de frente al Este sobre la calle Colón, por donde las puertas están designadas con los números 1317, 1319, 1321 y 1323, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Oeste, con un martillo en esta parte al Sud de 76 metros 739 milímetros cuadrados, lindando por el Norte, con los herederos de don Salvador Costa; por el Sud, con don Zacarías Fontecelli, y por el Oeste, con el doctor don Marcelino Mesquita. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-960-v.sep.17.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Nieto y Clemencia Nieto de Paullier", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Septiembre, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Rodolfo M. y Juan Carlos Jentschik, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y bajo la base de 4.500 pesos, en que está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Un solar de terreno con lo en él edificado, ubicado, según plano levantado por el agrimensor Mario E. Percovich el 18 del corriente, en la 7.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 137 metros 94 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 50 centímetros al Norte, lindando con propiedad de la sucesión; al Sud, 12 metros 20 centímetros, lindante con José Figueroa Caldeiro; al Este, 12 metros 79 centímetros, a la calle Minas, por donde el edificio tiene el número 1837, y al Oeste, 11 metros 62 centímetros, lindando con María C. de Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión 1 por ciento a cargo del comprador.

Más informes, Jentschik, Misiones número 1482.

Ag.30-940-v.sep.13.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

En el Pueblo Ituzaingó (Maroñas), valioso y amplio stud, con 12 caballerizas, 3 grandes piezas, cocina, excusado, aljibe, manantial, todo cercado de alambre y verja de hierro, con un área de 3.689 metros, con frente a las calles Cerrito, Victoria y calle de los Tranvías, a un paso de la plaza pública, de la iglesia, del stud del señor Milia y, calle por medio, con la quinta del doctor Narancio.

El sábado 13 de Septiembre, a las 16 horas, venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Augusto Camino del Carmen Liesack y María Sofía Liesack de Norero", se hace saber al público que el día 13 del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, bajo la base del aforo establecido para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 30 del Pueblo Ituzaingó, de este Departamento, compuesto de 3.689 metros, 40 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 37 metros 90 centímetros de frente al Este sobre la calle del Aramovay, por 42 metros 95 cen-

tímetros de fondo al Oeste, lindando con las fracciones 2 y 4 de la misma manzana; por el Norte, con la calle del Cerrito, y por el Sud, con la de Victoria. El bien descripto está aforado en la suma de cuatro mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y comisión del rematador serán de cuenta del comprador, incluso el impuesto universitario, certificados y escritura de compromiso; 3.o Que los títulos, planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.29-921-v.sep.13.

LUIS M. LAURITO

JUDICIAL

El jueves 18 de Septiembre, a las 16 horas.

En el lugar de su ubicación, calle Justicia números 2380 y 2378, entre Independencia y Cuñapirú.

Base: $ 3.200.00.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Teresa Caldas de González Fernández, Manuel, Luis y Francisco González Caldas, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 18 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, señalado con el número 19 en el plano levantado en el mes d Junio de 1885 por el agrimensor don Federico Delgado, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, en el paraje conocido por la Aguada, compuesto, dicho solar, de 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Justicia; por 35 metros 50 centímetros de fondo al Este, lindando por este lado con don Pedro Menéndez; por el Norte, con los solares números 15 y 18, de don Francisco Piria, y por el Sur, con el número 20, también de don Francisco Piria, conteniendo un área superficial de 304 metros 94 decímetros y 50 centímetros cuadrados. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.800.00, según planilla número 17828. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes del mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía de la misma el diez por ciento en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. —Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

Por más informes y programas, en mi escritorio, calle Solís número 1466.

Ag.29-917-v.sep.18.

EUSEBIO LORENZO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Vicente Errecalde contra Manuel D. Artucio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós del Septiembre próximo venidero, de la hora catorce a la quince, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, el martillero don Eusebio Lorenzo, procederá a la venta al mejor postor de la cuarta parte proindivisa que le corresponde a don Manuel D. Artucio con sus hermanas Inés, Isolina y Antonia Artucio en los terrenos solares y anexos que se describirán en seguida y serán rematados en esta forma: De un terreno ubicado en en la manzana número 87 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 47 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la calle General Oribe; al Este, calle José E. Rodó; al Sud, Leopoldina Artucio, y al Oeste, Juan J. Rebollo; y de otro terreno situado en la manzana número 72 de esta ciudad, compuesto de 26 metros 77 centímetros de frente sobre la calle José E. Rodó, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con las sucesiones de Andrés Martinucci y Hermenegildo Gagliardi; al Este, con la sucesión Andrés Martinucci; al Sud, Santos Icasuriaga y sucesión Fortunato Dei Caz, y al Oeste, con calle José E. Rodó. El mejor postor oblará el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Agosto 27 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.30-946-v.sep.15.

HORACIO JIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

El 29 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Vicente M. Alaniz y Luis Caceres, en su carácter de tutores de los menores Juan y Benicio Olivera Prietto y otros, solicitando venia", se hace saber al público que el día 29 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Horacio Giménez de Aréchaga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras en la 5.a sección de Rivera, compuesta de 537 H., 47 A., 25 C.A y 20 Dc. dentro de los siguientes límites: al Norte y Noroeste, con Juan Cantos y Bautista Elizalde; al Este, con la Zanja de las Guayaberas; al Sud, con el arroyo Cuñapirú y la misma zanja; y al Oeste, con el mismo Cuñapirú y Juan Cantos. B) Un terreno en los suburbios de la ciudad de Rivera, compuesto por los solares números 5 y 7 de la manzana 306 de la planta urbana de dicha ciudad. Este bien está aforado en $ 200.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá para el bien descripto en primer término oferta que no alcance a cubrir la suma de $ 34.00 por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que el bien descripto en segundo término, o sean los solares, serán por oferta que exceda de las dos terceras partes de su aforo; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1919. — Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

Ag.21-797-v.sep.29.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

En la Unión. De un hermoso terreno con frente a la calle Figueroa entre Industria y Artes, y dos propiedades situadas en el centro de la Villa de la Unión, Avenida 8 de Octubre números 155, 161 y 163, entre Industria y Agricultura, o sea en el paraje más comercial y valioso de esa localidad.

El domingo 14 de Septiembre, a las 15 horas, 15 horas y 30 y 16 horas, en sus respectivas ubicaciones, procederé a la venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Augusto Camilo del Carmen Liesack y María Sofía Liesack de Norero", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Septiembre, a las 15 horas, 15 horas y 30 y 16 horas, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá, por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y bajo la base del aforo establecido para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas, de un solar de terreno ubicado en la Villa de la Unión, de este Departamento, décima sección judicial, compuesto, según plano levantado en 19 del corriente por el agrimensor Manuel E. Avilés, según título, de 880 metros 66 decímetros, y según el aludido plano de 933 metros 85 decímetros, deslindados así: 21 metros 82 centímetros al Sudeste, con frente a la calle Figueroa; al Nordeste, 33 metros 68 centímetros, con Magdalena G. de Picciernо, donde forma un martillo de seis metros tres centímetros, de donde parte una línea de 17 metros 10 centímetros; existe otro pequeño martillo y sigue una línea de 2 metros 7 centímetros, lindando con María A. de Mobes; al Nordoeste, 9 metros 70 centímetros con señora A. Delgado, y al Sudeste, 29 metros 78 centímetros, con Tomás Hualdes y Ramón Liner, donde forma un martillo, de donde parte otra línea de 10 metros 75 centímetros, con sucesión Santiago Matero, desde cuyo punto forma nuevamente otro martillo, lindando en 9 metros 78 centímetros con Sara A. de Platero, y de donde parte otra línea de 13 metros 60 centímetros, con la misma señora Platero. El bien descripto ha sido aforado en la suma de 1.200 pesos. A las 15 horas y 30. de un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, en este Departamento, compuesto, según plano levantado por el agrimensor Eugenio Penot en Agosto de 1873, de 7 metros 838 milímetros de frente al Nordoeste sobre la calle 18 de Julio, hoy 8 de Octubre, por donde tiene señaladas sus entradas con los números 161 y 163, por 52 metros 61 centímetros de fondo hacia el Sudeste, lindando por el Nordeste, con Juana Basáñez de Verde; por el Sudoeste, con Juan J. Durán, y la línea del fondo al Sudeste, que da frente sobre la calle Asilo, mide 5 metros 58 centímetros. El bien relacionado ha sido aforado en la suma de 2.400 pesos. A las 16 horas, las seis octavas partes en el bien siguiente: una finca situada en la Villa de la Unión, de este Departamento, construída de altos y bajos en terreno de 5 metros 368 milímetros de frente al Norte sobre la calle (antes) General Artigas, (después) 18 de Julio (hoy) 8 de Octubre, por donde el edificio tiene el número 155, por 53 metros 902 milímetros de fondo al Sud, por donde también hace frente a la calle del Asilo, lindando por el Este con Agustín Porchile, y por el Oeste, con Antonio Benvenuto. El bien descripto está aforado en conjunto en la suma de 1.500 pesos, ascendie las seis octavas partes a la suma de 1.125 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y comisión del rematador serán de cuenta de los compradores, incluso el impuesto universitario, certificados y escritura de compromiso; 3.o Que los títulos, planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.29-920-v.sep.13.

RAUL SIENRA

JUDICIAL

El día 17 de Septiembre, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras, venderé, al mejor postor, sin base, un campo en el Departamento de San José, 6.a sección, Rincón de Santa Lucía, compuesto de 184 hectáreas, campo especial para ganadería o para agricultura. Próximo a Libertad. En la zona de más porvenir de la República.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Agustina Maza Oribe de Rodríguez Larreta y Carlos Rodríguez Larreta", se hace saber al público que el día diecisiete de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Raúl Sienra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y al mejor postor, del siguiente bien: 13 fracciones de campo con las mejoras que contienen y le corresponden, ubicadas en el Rincón de Santa Lucía, zona 19, sexta sección del Departamento de San José, señaladas en el plano levantado por el agrimensor don Alberto L. Calamet, en Septiembre de 1876 con los números 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 28 y 29, y compuestas, por estar unidas, de 184 hectáreas, 57 áreas, 64 centiáreas, lindando: por el Norte, Noreste y Este, con don Faustino Méndez; por el Sud, con don Doroteo García, don Lucio Araújo, don Juan Sardá y el señor V. J. López; y por el Oeste, con don Doroteo García, don Lucio Araújo y don Juan Sardá. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.28-909-v.sep.17.

JULIO DE CASTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "La sucesión de José María Rodríguez contra Lefor R. Gallardo y Ladislao Molina, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio de esta Capital, y por intermedio del martillero don Julio de Castro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contenga y le correspondan,

situada en Yaguarón Chico, 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 729 hectáreas, 7.655 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, que fué mensurada y amojonada por el agrimensor don Francisco Román Mestre en Marzo de 1911, y ubicada dentro de los siguientes límites: por el Este, el arroyo Yaguarón Chico; por el Norte, el mismo arroyo y una línea quebrada compuesta de dos rectas que arranca del mismo, y que limita con campo de don Paulino Olivera; por el Noroeste, línea divisoria sensiblemente recta, que arrancando de la línea anterior y como prolongación de ella, separa de campos de don Gasco Costa, don Carmelito Falcón, don Pascual Silva, don Juan Moreira y sucesión de don Félix González; por el Oeste, una línea quebrada compuesta de cinco rectas que separa de la sucesión de don Hilario José da Silva, por el Sud y Sudoeste, una línea sensiblemente recta que arrancando del Yaguarón Chico va a encontrar la Cañada de la Olaria, y sigue por esta cañada, aguas arriba, hasta encontrar el límite con la expresada sucesión Silva, que separan de la sucesión de doña Agapita Suárez de Freitas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. **Ag.18-710-v.sep.22.**

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Toribio Ramírez el comercio que en el ramo de puesto de verduras y comestibles tenemos establecido en la calle Constituyente número 1827. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. — Armando Oterberger Hnos.

Sep.11-1215-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender a don Nicolás Cuesta y don Francisco Lutz la parte que me corresponde en el establecimiento comercial "Casa Cuesta", en el ramo de almacén y ferretería, establecido en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, situado en la calle Fray Ubeda esquina General Fructuoso Rivera, citándose a todos los que tengan alguna deuda u obligaciones con el suscripto a que se presenten dentro del término de treinta días, desde hoy, a formular los correspondientes reclamos. Los compradores toman a su cargo todo el activo y pasivo de esta casa de comercio, obligándose solidariamente a responder a cualquier acreedor que formule su reclamo dentro del término expresado, quedando el que suscribe libre y exonerado de ulteriores responsabilidades, una vez vencida esta publicación y otorgada la escritura correspondiente de venta. Lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Trinidad, Septiembre 8 de 1919. — Manuel Cuesta.

Sep.11-1217-v.oct.4.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio que con intervención del contador perito don Antonio Suárez Fauque he prometido vender a don Fernando Mango mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Charrúa número 51 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores de la misma para que comparezcan dentro del término de treinta días a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Marcos Podestá.

Sep.11-1222-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Leopoldo Gigliotti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 757, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Pedro Ferrer.

Sep.11-1213-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público comunico que he prometido vender al señor don José Pujol mi casa de comercio "Au Petit Paris" situada en la Avenida 18 de Julio número 942. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — M. Izquierdo.

Sep.11-1220-v.oct.1.o.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Juan O. Picabea mi casa de comercio situada en esta villa, Avenida General Artigas número 43. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Las Piedras, Septiembre 4 de 1919. — Luis Laurez.

Sep.11-1221-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del público y del comercio que he prometido vender a los señores Manuel Zunin y Pascual Fariña, mi casa de comercio establecida en el Alférez, tercera sección del Departamento de Rocha. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Septiembre de 1919. — V. Banat Castro.

Sep.10-1186-v.sep.30.

Venta de farmacia

Comunico al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Ubaldo Soñora he prometido vender a don Miguel F. González la farmacia que tengo establecida en la Avenida 8 de Octubre número 339 (Villa de la Unión). Los que tuvieren créditos contra la expresada casa pueden presentarse a la misma donde les serán abonados. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Francisco Guerra y Cía. — Miguel F. González.

Sep.10-1184-v.sep.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Enrique A. Zabala el comercio que en el ramo de mensajería tengo establecido en la calle Liniers número 1272. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Pascasio Caetano.

Sep.10-1171-v.sep.30.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y amistosamente, y por escritura que autorizó el escribano don Ramón B. Collazo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Bermúdez y López, quedando el socio don Fernando López aGrcía a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Agosto 31 de 1919. — Pedro M. Bermúdez. — Fernando López García.

Sep.10-1169-v.sep.30.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace público que disuelta la sociedad César Serafino y Cía., constituída por don Juan B. Gabaria y don César Serafino, quedó perteneciendo a éste último el activo, y ahora proyecta aportarlo y celebrar otra sociedad bajo la razón de Serafino, Madueño y Cía., debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1325 de la calle Treinta y Tres, de esta ciudad, al señor J. A. Madueño Rozée. Pasado el término legal, la nueva sociedad quedará relevada de toda responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 8 de 1919. — Juan A. Madueño Rozée.

Sep.10-1173-v.sep.30.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor teníamos establecida en la calle Sierra número 2656, esquina a la de Estrella del Norte, de esta ciudad de Montevideo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Ramón Tuset. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Tuset y Cía.

Sep.9-1151-v.sep.29.

Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol

(EMPRESA BILZ)

Dividendo

Se avisa a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol que a partir del 15 del corriente mes se procederá en el local social, calle Marcelino Sosa número 2147, de 14 a 16, el pago del dividendo correspondiente al 6.o ejercicio, vencido el 30 de Junio próximo pasado. — El Directorio.

Sep.9-1154-v.sep.13.

Al comercio y al público

Haceos saber que con esta fecha hemos prometido vender al señor Dorimal U. Pereira, y él se compromete comprar, nuestra casa de comercio en los ramos de tienda, almacén y ferretería que tenemos establecida en Estación Meneses, 3.a sección, haciéndose cargo del activo y pasivo dicho señor Pereira. Y, a los efectos de dar cumplimiento a lo que establece la ley respectiva hacemos estas publicaciones. — Artigas, Septiembre 21 de 1919. — F. D. Barreneche. —J. S. Goñi.

Sep.9-1147-v.sep.29.

Al público y al comercio

Comunicamos, que según escritura autorizada hoy por el escribano José d'Alessandro Saulio, don Miguel Turienzo vendió a don Agustín Elisburu (hijo) su casa de comercio en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y anexos, radicada en la calle Maldonado números 852 y 856, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se verifican estas publicaciones. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Miguel Turienzo. — Agustín Elisburu (hijo).

Sep.8-1123-v.sep.29.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos constituído una sociedad comercial formada por los señores Luis Cattani y Marcelino R. Ríos, la que girará bajo el rubro Luis Cattani y Cía. Esta sociedad ha comprado las existencias de la casa de comercio del señor Luis Cattani, denominada "Almacén Paso de las Piedras del Daymán", quedando las cuentas a pagar y cobrar a cargo del señor Luis Cattani. — Salto, Septiembre 1.o de 1919. — Luis Cattani. — Marcelino R. Ríos.

Sep.8-1107-v.oct.8.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Pedro J. Goano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra número 2300, esquina Libres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septimbre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Alberto Zibechi.

Sep.8-1084-v.sep.29.

Disolución de sociedad

Comunicamos que por escritura que hoy autorizó el doctor Carlos E. Simón, hemos disuelto la sociedad Ambrois y Amado, haciéndose cargo del activo y pasivo don Ramón Amado, y que éste adquirió la parte que en la misma tenía don Manuel Ambrois, referente al negocio denominado "Panadería de la Aguada", sito en la calle Asunción número 1517, donde comparecerán los acreedores dentro de treinta días. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Manuel Ambrois. — Ramón Amado.

Sep.8-1096-v.sep.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he comprado a don Lorenzo Muciello y ante el escribano Pedro Gómez Muñoz la casa de comercio instalada en esta Capital, calle Miguelete número 1905, en el ramo de venta al menudeo de comestibles, verduras y demás anexos, denominada "El Progreso", y que los créditos contra dicha casa se reciben en la misma hasta el 22 de Sep-

tiembre de este año. — Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Manuel Muciello.
Sep.8-1098-v.sep.29.

Venta de hotel

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Gelós, Cármenes y Cía. las existencias del hotel de nuestra propiedad, situado en la calle Soriano número 882, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. —Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Morini, Barreiro y Lorenzoni.
Sep.6-1067-v.sep.26.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y por el artículo 492 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que desde la fecha y por escritura que autorizó el escribano don Carlos Hontou Aguiar ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que en esta ciudad giraba bajo la razón de Mutrán Hermanos, de la cual eran únicos componentes José M. Mutrán y el suscripto, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma extinguida. — Treinta y Tres, Agosto 29 de 1919. — Abrahan M. Mutrán.
Sep.5-1044-v.sep.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfredo Acevedo el comercio que en el ramo de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Presidente Berro número 18. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Tomás Tamaro Camaño.
Sep.10-1065-v.sep.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Adolfo Smejoff el comercio que poseo de peluquería, situado en la calle Cerro Largo número 1549. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre de 1919. — Vicente Loffredo.
Sep.5-1058-v.sep.25.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Carlos Sabino la mensajería que tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 2191, y que gira bajo la denominación de "Mensajeros Goes". Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse al local mencionado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Antonio Calvo.
Sep.5-1056-v.sep.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Carlos D. Moreira el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Agraciada N.o 2690. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — Nicolás Cavalleri.
Sep.5-1050-v.sep.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por scritura que autorizó hoy el escribano Antonio Julio Botta, quedó disuelta la sociedad que teníamos establecida para explotar la panadería que existe en la calle Cebollatí número 1671, denominada "La Susena". Pueden recurrir los acreedores a la casa citada a hacer las reclamaciones de que se crean asistidos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Ramón Fernández. — Domingo Vila. — José Mato.
Sep.4-1042-v.sep.25.

Venta de peluquería

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Julio Oscar Bonora y Pedro B. Bula la peluquería que tengo establecida en la Avenida General San Martín número 2647 (antes Reducto). Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus cuentas al local mencionado, dentro del plazo legal.— Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Francisco Lieggi.
Sep.3-1005-v.sep.24.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Benjamín L. Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colombia número 1053, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Pedro Prado.
Sep.3-1014-v.sep.24.

Venta de carnicería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Vieytes la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido con dicho señor en la calle 2.a Uruguayana número 3053. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Manuel Rodríguez.
Sep.3-1001-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que hemos resuelto la disolución parcial de la sociedad José C. Celle y Cía., radicada con fábrica de boquillas para primus y anexos en la calle Cerro Largo número 1566, de esta Capital. Todos los que se consideren con derechos contra dicha firma deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1430, bajo las responsabilidades de la ley. — Montevideo, Agosto 6 de 1919. — José C. Celle. — G. Bongoll. — Arturo R. Vázquez.
Ag.9-551-v.sep.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Laura F. de Blanco el establecimiento comercial de mi propiedad situado en la calle Sierra número 1803, esquina Cerro Largo. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. —Antonio Bruciani.
Sep.3-1007-v.sep.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Cipriano Silva Rocha mi casa de comercio situada en esta ciudad en la calle Victoria número 1549, esquina Brandzen número 2248. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Francisco Orrico.
Sep.3-1012-v.sep.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Ricardo Palleiro y Compañía el almacén y despacho de bebidas al por menor situado en la calle Nicaragua número 1554, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1919.—José Quibén.
Sep.3-1020-v.sep.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Figueiras el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras [illegible] establecido en la calle San Salvador número 1636. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.—Montevideo, Agosto 18 de 1919.—Antonio Gómez.
Ag.20-752-v.sep.10.

Al público y al comercio

A los efectos legales se hace público que a contar del 1.o de Junio último los señores Etelvino Rossy y Antonio Grille han convenido otorgar contrato de sociedad para continuar las operaciones del comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y acopio de frutos tenía el primero establecido en esta localidad, comercio que el mismo aporta a la sociedad, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en esta casa o en la número 1124 de la calle Galicia de la ciudad de Montevideo.— Mansavillagra, Florida, 1.o de Septiembre de 1919.
Sep.2-996-v.sep.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Vázquez y Pérez el almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Isla de Gorriti número 1998, esquina Defensa. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Bousoño y Pérez.
Sep.3-1010-v.sep.24.

Al público y al comercio

A los efectos legales se hace público que de acuerdo con lo establecido en escritura que hoy autoriza el escribano Ignacio Arcos Ferrand han quedado disueltas las razones sociales "Cármenes y Zúñiga" y "Ramón Zúñiga y Cía.", la primera con escritorio de consignaciones, representaciones y otros objetos en la casa número 894 de la calle Mercedes, de esta ciudad, quedando el pasivo a cargo del socio Mariano Cármenes, y la segunda que debía continuar las operaciones del Hotel Morini, Soriano número 882, debiendo hacerse las reclamaciones en la casa 1124 de la calle Galicia de 9 a 12.—Montevideo, Agosto 26 de 1919.
Sep.2-997-v.sep.23.

Al público y al comercio

Comunicamos que por escritura que autorizó el escribano don José Durán y Vidal, el señor J. P. Pouyanne vendió a la Sociedad Santalucci y Cohen su casa de comercio en los ramos de sastrería y anexos, establecida en esta ciudad, en la casa número 459 de la calle 25 de Mayo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se verifican las presentes publicaciones.—Montevideo, Agosto 29 de 1919.—J. P. Pouyanne. Santalucci y Cohen.
Sep.2-995-v.sep.23.

Al público y al comercio

Se previene al público en particular y al comercio en general que he prometido vender a la sociedad Cirila Pérez y Compañía la llave, armazones y existencias de mi casa que en el ramo de modas tengo establecido en la calle Buenos Aires número 582. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores de la misma para que comparezcan dentro del término de treinta días a hacer efectivo el cobro de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Blanca W. de Alquier. — Cirila Pérez y Compañía.
Sep.2-991-v.sep.23.

Lechería vendida

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he prometido vender a los señores Domingo Bordoli y Lorenzo Linali (hijo) el negocio de lechería que tengo establecido en la 1.a sección de este Departamento. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en el local asiento del citado negocio, dentro de treinta días, a cobrar sus créditos para serles abonados. — Fray Bentos, Agosto 27 de 1919. — Bonifacio L. Calleri.
Sep.1.o-965-v.oct.1.o.

Anulación de compromiso

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos dejado nulo y sin ningún efecto el compromiso de compraventa que habíamos firmado de la casa de cambio y joyería situada en la

calle Juan C. Gómez número 1303, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Mariano Arana.—Juan M. Sturla.
Sep.1.o-984-v.sep.22.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a don Francisco Rivas y otro la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Tomás Toribio (antes Particular) número 1426, y denominada "18 de Julio". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, citando a todos los acreedores de ese comercio para que comparezcan a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 31 de 1919. — Sebastián González.
Sep.1.o-985-v.sep.22.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Rodríguez y Couto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto número 654, esquina Bartolomé Mitre, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Crovetto, Cassanello y Cía.
Sep.1.o-958-v.sep.22.

Venta de almacén

A los efectos legales participo al comercio que he prometido vender al señor Juan P. Avellino mi casa de comercio establecida en la calle Aramburú números 1651 y 1653, de esta ciudad. Los que se consideren 1652, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa en el término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad que pueda haber sobre dicho comercio. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Andrés Sassi.
Sep.1.o-966-v.sep.22.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y con intervención del contador-balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos dejado nulo y sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos firmado del hotel sito en la calle Soriano número 882, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Motevideo, Agosto 27 de 1919. — Morini, Barreiro y Lorenzoni. — Ramón Zúñiga. — Mariano Cármenes.
Ag.30-941-v.sep.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José M. Vila las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 1279, esquina Yaguarón número 1201, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — José Chans.
Ag.30-950-v.sep.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Manuel Segarra las existencias y útiles de mi taller de sastrería situado en la calle Sarandí, de esta ciudad, debiendo presentar sus cuentas los que se consideren mis acreedores en la escribanía de don Fernando Segarra, calle Sarandí número 96, de esta ciudad. — Rivera, Agosto 27 de 1919. —Demetrio Caballero.
Ag.30-937-v.sep.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José Ruiz el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida Brasil número 115, esquina a la de Bolívar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — Manuel Antón.
Ag.30-935-v.sep.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que de común y amistoso acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba con el nombre de Rodríguez y Sardeña en el ramo de puesto fijo y carnicería en el pueblo de Santa Rosa, Departamento de Canelones, habiéndose hecho cargo el socio Leopoldo Rodríguez del activo. — Santa Rosa, Agosto 27 de 1919. — Leopoldo Rodríguez. — Benicio Sardeña.
Ag.29-926-v.sep.28.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a Prudencio Prado Fernández el comercio denominado "Café Tortoni", establecido en la casa número 1541 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. — Alejandro Fernández Peláez. — José Entrerríos.
Ag.28-903-v.sep.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de los señores Inocencio González y Hno. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Carmen número 1952, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Rosalino Fraga.
Ag.28-914-v.sep.17.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender a Manuel Rendo mi casa de negocio en el ramo de carbonería situada en la calle Recinto número 402, todos los que tengan algo que reclamar que se presenten dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Segundo Succu. — Manuel Rendo.
Ag.30-939-v.sep.19.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que hemos vendido a Martín Silva los armazones e instalaciones del comercio que teníamos establecido en la casa número 1517 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. —Durán Correa y Trabucchi.
Ag.27-900-v.sep.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y amistosamente y por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Beckar e Iglesias Gutiérrez, quedando el socio don Raúl Beckar a cargo del activo y pasivo. — Salto, Agosto 15 de 1919. — Raúl Beckar. — José Iglesias Gutiérrez.
Ag.27-891-v.sep.16.

Al público y al comercio

A los efectos del artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que la sucesión de don Benigno Salgado Vázquez ha resuelto vender a don Juan C. Ropoll la casa comercial que en el ramo de farmacia gira en la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado, bajo el nombre de "Farmacia Salgado". — San Carlos, Agosto 23 de 1919. — Sucesión Salgado.
Ag.27-895-v.sep.16.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a don Francisco Saralegui, y él se compromete comprar, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, calle Daymán esquina San José. Y a los efectos de la ley se comunica que todo el que se considere con derecho a algún reclamo lo haga en la misma casa dentro del término de treinta días; pasados éstos queda exento el comprador de toda responsabilidad. — Salto, Agosto de 1919. — Manuel Roig. — Francisco Saralegui.
Ag.20-890-v.sep.16.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don Alfredo P. García el puesto de comestibles y frutas que tengo establecido en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 1433. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término de la ley en el mismo establecimiento. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — Vicente D'Andrea.
Ag.27-873-v.sep.16.

Al comercio y al público

Participo al público y al comrecio que con esta fecha he vendido a la firma comercial Costa y Pedragosa la casa de comercio que en el ramo de hotel tenía establecida en esta ciudad, calles La Rosa y Colón. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Melo, Agosto 15 de 1919. — Bautista Lanegui.
Ag.27-896-v.sep.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos convenido en disolver, desde hoy la sociedad comercial que teníamos establecida en Colonia Lavalleja, 7.a sección del Departamento del Salto, y que giraba bajo la razón de Juan M. Nobre y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan M. Nobre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Agosto 21 de 1919. — Juan M. Nobre. —José Esteves.
Ag.26-854-v.sep.26.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que por escritura otorgada el 20 del corriente ante el escribano Julio Bayardo hemos vendido al señor Francisco Cirillo el taller de sastrería de nuestra propiedad con todas sus existencias. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Emilio Santalucci. — Isaac Cohen.
Ag.26-851-v.sep.15.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizó el escribano don Antonio Julio Botta vendí a los señores Adolfo Sicco y Julio Victorio Nasale mi establecimiento agrícola situado en la Cuchilla Grande, de este Departamento. Los interesados puden recurrir a hacer las reclamaciones, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, a la casa de la Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Agosto 18 de 1919. — Juan Sicco.
Ag.26-867-v.sep.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de A. y R. Ambrosoni, la cual explotaba los ramos de panadería y sus anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad Ambrosoni y Fernández, constituída ante escribano público desde el día 1.o del presente mes. Forman parte de esta nueva firma social los señores Alfredo J. y Ricardo Ambrosoni y Pedro S. Fernández, la que, además de los ramos precitados, se dedicará a la compraventa de cereales y a la explotación del vapor nacional "Alfredo Luciano". A los fines y efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 18 de 1919. — A. y R. Ambrosoni. — Ambrosoni y Fernández.
Ag.26-858-v.sep.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Jesús Fandiño y Francisco López las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 1201, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Ulpiano Infanzón.
Ag.23-833-v.sep.13.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto
Chenlo Eduardo
Cambiaso Enrique

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Donmingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
Gatcía Fernando
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Maggio José y Cía.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.

S

Sposito Emilio
Saigueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
Tinsky Hnos.

U

Uthuruburu Mariana

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabe
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS
Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y G. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Sapriza y Patrone
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdés García y Valdés

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiarino y Cía.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio José y Cía.
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio F. D. y Cía.
Rodríguez Anido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y Jos

Canelones

Silva José
Rivas Magín
Fernández Mallada Santos
Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

Soriano

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Catambert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzon Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan
Pereyra Rosa L.

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Agosto 1.o de 1919. *Jas. Olivera.*

V.o B.o: *Cuñarro.*

533-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 28	La Capillita	M.	31 Diciembre 1919
	ROCHA		
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Octubre 1919
	CERRO LARGO		
Rural núm. 4	Wenceslao Silveira	M.	31 Diciembre 19..
	RIVERA		
Rural núm. 16	Cuñapirú	V. y M.	30 Agosto 191.
Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Octubre 19..
Rural núm. 17	Abrojal	M.	31 Octubre 19..
Rural núm. 25	Cortume	M.	31 Octubre 191.
Rural núm. 28	Puntas de Mangera	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 35	Puntas de Corrales	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 37	Blanquillo	M.	31 Octubre 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 11	Cuaró Chico	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 26	Puntas de Tres Cruces	V.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 8	Paso del Sauce	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 17	Zanja Yacot	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 22	Paso de Ramos	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 Octubre 1919
	SALTO		
Rural núm. 9	Chacras de Constitución	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 Julio 19..
2.o grado núm. 3	Salto	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 13	Mataojito	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 23	Valentín	M.	31 Octubre 1919
	COLONIA		
2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 Marzo 1920
Rural núm. 63	Reducto	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 72	Piedra Chata	M.	30 Agosto 1919
	MINAS		
Rural núm. 29	Molles de Aiguá	V. y M.	30 Agosto 1919
Rural núm. 32	La Plata	M.	30 Agosto 1919
Rural núm. 26	Espuelitas	M.	30 Agosto 1919
	DURAZNO		
Rural núm. 42	P. de G. Carpintería	M.	31 Octubre 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 Julio 1919
Rural núm. 17	Cañas	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 30	Costas de Achar	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 33		M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 Octubre 1919
	RIO NEGRO		
Rural núm. 29	Sarandí	V. y M.	31 Diciembre 1919

489-pte.625.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido a los señores J. y P. Derregibus las existencias de mi casa de comercio situada en el Paso de Cañas, 5.a sección del Departamento del Salto. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paso de Cañas, Agosto 8 de 1919. — Francisco Apa (hijo).

Ag.13-604-v.sep.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido a los señores José Martínez y Juan Boions la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 2299, esquina César Díaz. De acuerdo con la ley respectiva se cita a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a percibir el importe de sus créditos a la calle Yatay número 1434. — Montevideo, Agosto 20 de 1919. — Laura F. de Blanco.

Ag.22-808-v.sep.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido a los señores Vilche, Maeso y Cía. el establecimiento comercial que en los ramos de confitería y café teníamos establecido en esta ciudad, en la calle 18 de Julio y Maldonado. El activo y pasivo de dicha casa queda a cargo de nuestra cuenta. — Inzaurralde y Compañía. Minas, Agosto 20 de 1919. —

Ag.23-837-v.sep.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Jesús Díaz y don José González, el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la calle Maldonado número 901. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 21 de 1919. — Eugenio Souto.

Ag.22-815-v.sep.12.